Nro. 27.018 - 217/20
Paraná, martes 24 de noviembre de 2020
Edición de 34 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA

GOBERNACION

DECRETO Nº 2014 GOB

DISPONIENDO ACTIVIDADES ACADEMICAS

Paraná, 19 de noviembre de 2020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 875/20 del Poder Ejecutivo Nacional y la Decisión Administrativa 1995/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros; y

CONSIDERANDO:

Que por el DNU 875/20 PEN se determina un nuevo marco normativo para las zonas donde regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) y el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO) según corresponda conforme la verificación positiva de parámetros epidemiológicos y sanitarios contenidos en la norma, y se establecen además las pautas y reglas de conducta con el objeto de proteger la salud pública, en razón de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada el pasado 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud y su evolución en el transcurso del tiempo;

Que en efecto, conforme lo previsto en el Art. 3º del DNU 875/20 PEN, la totalidad de los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos se encuentran comprendidos en las medidas de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio;

Que por la Decisión Administrativa 1995/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros se propicia el retorno de las actividades académicas presenciales en Universidades e Institutos Universitarios;

Que la misma fue dictada como corolario de la solicitud del Ministerio de Educación de la Nación, quién ha solicitado el dictado del acto administrativo a través del cual se recepte el procedimiento para la implementación del retorno a actividades académicas presenciales en Universidades e Institutos Universitarios de conformidad con la Resolución del Ministerio DE Educación N° 1084 del 8 de agosto de 2020, con la debida intervención de las jurisdicciones y del Ministerio solicitante, en los términos del artículo 25 del DU N° 814/20 el cual prevé que el personal directivo, docente y no docente y los alumnos y las alumnas -y su acompañante en su caso-, que asistan a clases presenciales y a actividades educativas no escolares presenciales quedan exceptuados de la prohibición del uso del servicio público de transporte de pasajeros urbano, interurbano e interjurisdiccional, medida que sigue vigente conforme lo establecido en el Art. 25º del actual marco normativo aplicable, DNU Nº 875/20;

Que el Art. 2º de la Decisión Administrativa 1995/20 dispone que "Con la conformidad del Ministerio de Educación, la efectiva reanudación de las actividades académicas presenciales en Universidades e Institutos Universitarios será decidida por las autoridades provinciales..."

Que adicionalmente, en el Art. 5º de la referida Decisión Administrativa se estableció que "Las Gobernadoras y los Gobernadores y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires decidirán la efectiva reanudación, pudiendo suspender las actividades y reiniciarlas en el marco de sus competencias territoriales, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria local, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria."

Que es intención del titular de este Poder Ejecutivo propiciar el reinicio de las actividades académicas presenciales en Universidades e Institutos Universitarios en el marco de lo previsto en el DNU 875/20 PEN y de la Decisión Administrativa 1995/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y normativa complementaria y modificatoria aplicable;

Que desde el Gobierno Provincial se adoptan y articulan diversas medidas urgentes y coordinadas con las autoridades nacionales, municipales y comunales, ello en el marco del Decreto Nº 361/20 MS por el que se declaró la emergencia sanitaria en el territorio provincial y de los DNU mencionados, a fin de afrontar y mitigar la propagación del virus y de propender al reinicio de las actividades que se vieron afectadas por la pandemia, de manera ordenada y responsable;

Que se considera necesario seguir manteniendo claramente las medidas de control de la enfermedad teniendo presente que todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, debiéndose adoptar decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad;

Que en el marco de la situación sanitaria y epidemiológica actual como consecuencia de la pandemia, las medidas a adoptar exigen un nivel de control localizado, atento a que se trata de garantizar el cumplimiento estricto de protocolos sanitarios en los espacios comunes utilizados para las prácticas de las actividades académicas que por el presente se interesan autorizar como así también la fiscalización de las pautas mínimas exigibles determinadas en el DNU 875/20, en la Decisión Administrativa 1995/20, en los protocolos aprobados y en toda normativa accesoria, complementaria y modificatoria aplicable emitida por autoridad competente;

Que cabe destacar que los municipios y las comunas ejercen el poder de policía en materia de, salud pública, educación en lo que sea de su competencia, seguridad e higiene de acuerdo a lo que dispone el Art. 240 Inc. 21 de la Constitución Provincial, lo que las convierte en las instituciones idóneas para efectuar la fiscalización y control de los protocolos aplicables en forma coordinada con los gobiernos nacional y provincial;

Que en ese sentido la actividad que por este decreto se autoriza requiere la habilitación concomitante de la autoridad municipal y/o comunal, según el caso;

Que conforme lo expresado dichas habilitaciones están condicionadas al cumplimento de los requisitos de índole epidemiológicos y sanitarios establecidos en los Arts. 5º y 25º del DNU 875/20, de la Decisión Administrativa 1995/20 y de las normas y recomendaciones emanadas de la autoridad sanitaria provincial y municipal mediante la emisión de normativa específica y a la comunicación constante de la información pertinente;

Que en orden a lo previsto en el Art. 5º in fine de la mencionada Decisión Administrativa, los Institutos Universitarios y Universidades deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de sus trabajadoras, trabajadores y estudiantes;

Que al respecto resulta oportuno destacar que el Ministerio de Educación de la Nación mediante la emisión de la Resolución Nº 1084/20 aprobó el Protocolo Marco y Lineamientos Generales Para el Retorno a las Actividades Académicas Presenciales en las Universidades e Institutos Universitarios;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Arts. 2º y 5º de la Decisión Administrativa 1995/20 emanada de la Jefatura de Gabinete de Ministros y por el Art. 174º de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Dispónese en el territorio provincial el reinicio de las actividades académicas presenciales en Universidades e Institutos Universitarios, de conformidad a lo manifestado en los Considerandos del presente

Art. 2°.- Apruébase el Protocolo Marco y Lineamientos Generales Para el Retorno a las Actividades Académicas Presenciales en las Universidades e Institutos Universitarios que como Anexo I forma parte del presente decreto, el que deberá ser oportunamente instrumentado, ejecutado y fiscalizado para el desarrollo de las actividades que por el presente decreto se autorizan.-

Art. 3°.- Establécese que la autorización dispuesta en el art. 1º está supeditada al cumplimiento de las previsiones contenidas en los Arts. 5º y 25º del DNU Nº 875/20 PEN, a la Decisión Administrativa 1995/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a las del presente decreto, a las normativas del Comité de Organización de Emergencia de Salud, al Protocolo aprobado por el Art. 2º del presente decreto y a toda otra normativa supletoria, accesoria, complementaria y/o modificatoria aplicable emitida por autoridad competente nacional, provincial, municipal y/o comunal.-

Art. 4°.- Dispónese que para el reinicio de las actividades académicas previstas en el Art. 1º se deberá contar con la habilitación municipal o comunal según corresponda quienes fiscalizarán la correcta aplicación del Protocolo y de las demás previsiones contenidas en la presente norma de forma coordinada con los órganos provinciales y nacionales según corresponda.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 1502 MGJ

RECONOCIENDO y ABONANDO PAGO

Paraná, 22 de septiembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciada por la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se interesa el reconocimiento y posterior pago de los cánones adeudados a la señora Paulina Nora Rossi, DNI Nº 13.410.816, en concepto de ocupación extracontractual del inmueble de su propiedad, sito en calle San Martín Nº 71 de la ciudad de Gualeguay, destinado al funcionamiento de las Oficinas del Registro Civil y Capacidad de las Personas de Gualeguay; y

Que a fojas 02, 05, 09, 12, 14 y 15, se adjuntó comprobantes Nos. 00003-00000043, por un monto de pesos veinticinco mil ($ 25.000,00); 00003-00000044, por un monto de pesos veinticinco

mil ($ 25.000,00); 00003-00000045, por un monto de pesos veinticinco mil ($ 25.000,00); 00003-00000046, por un monto de pesos veinticinco mil ($ 25.000,00); 00003-00000047, por un monto de pesos veinticinco mil ($ 25.000,00) y 00003-00000048, por un monto de pesos veinticinco mil ($ 25.000,00), emitidos por la señora Paulina Nora Rossi, propietaria de un inmueble interesado, por los meses de enero a junio de 2020, debidamente conformados por la señora Directora General del Estado Civil y Capacidad de las Personas; y

Que, a fojas 17/18 y vuelta, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia no encontró objeciones jurídicas para la prosecución del trámite; y

Que a fojas 23 la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia autorizó lo interesado en autos; y

Que a fojas 24 intervino la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, adjuntando a fojas 20 detalle del monto según comprobantes y a fojas 21 la reserva preventiva del gasto, con la debida intervención de la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese y abónese a la señora Paulina Nora Rossi, DNI Nº 13.410.816, domiciliada legalmente en calle Victoria Nº 10 de la ciudad de Gualeguay, la suma de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000,00), en concepto de pago por la ocupación extracontractual del inmueble, sito en calle San Martín Nº 71, destinado al funcionamiento de las Oficinas del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Gualeguay, según comprobantes detallados en anexo, que adjunto forma parte integrante del presente decreto, por el periodo de enero a junio de 2020, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Impútase el monto de $ 150.000,00 a: Dirección de Administración 966 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000 - Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000, Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a hacer efectivo el pago del importe reconocido en el artículo 1º, conforme los comprobantes obrantes en autos y contra la presentación del certificado de libre deuda expedido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, conforme la Resolución Nº 016/12 ATER.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese. Con copia de las presentes, remitir las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos y, oportunamente, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

ANEXO

Proveedor - Comprobante Nº - Tipo – Concepto - Importe

Rossi, Paulina Nora – 00003-0000043 - Recibo C - Enero 2020 - $ 25.000,00

Rossi, Paulina Nora – 00003-0000044 - Recibo C - Febrero 2020 - $ 25.000,00

Rossi, Paulina Nora – 00003-0000045 - Recibo C - Marzo 2020 - $ 25.000,00

Rossi, Paulina Nora – 00003-0000046 - Recibo C - Abril 2020 - $ 25.000,00

Rossi, Paulina Nora – 00003-0000047 - Recibo C - Mayo 2020 - $ 25.000,00

Rossi, Paulina Nora – 00003-0000048 - Recibo C - Junio 2020 - $ 25.000,00

— — —

DECRETO Nº 1503 MGJ

RECONOCIENDO GASTO

Paraná, 22 de septiembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciada por la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante lo misma se interesa el reconocimiento y posterior pago de los comprobantes Nos. 0018-00212031, por el monto de pesos ocho mil ciento cuarenta y cinco con noventa centavos ($ 8.145,90); 0018-00215521, por el monto de pesos ocho mil ciento cuarenta y cinco con noventa centavos ($ 8.145,90); 0018-00220283, por el monto de pesos ocho mil ciento cuarenta y cinco con noventa centavos ($ 8.145,90); 0018-00224015, por el monto de pesos ocho mil ciento cuarenta y cinco con noventa centavos ($ 8.145,90); 0018-00230086, por el monto de pesos ocho mil ciento cuarenta y cinco con noventa centavos ($ 8.145,90); 0018-00235892, por el monto de pesos ocho mil ciento cuarenta y cinco con noventa centavos ($ 8.145,90); 0018-00241137, por el monto de pesos ocho mil ciento cuarenta y cinco con noventa centavos ($ 8.145,90) y por el monto total de pesos cincuenta y siete mil veintiuno con treinta centavos ($ 57.021,30), remitidos por la firma Agua Nuestra S.A., en concepto del servicio extracontractual de catorce (14) dispensers frío-calor y provisión de setenta (70) bidones de aguas tratadas, suministrados a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y sus dependencias administrativas de Paraná, Oro Verde, San Benito y Colonia Avellaneda; y

Que a fojas 3, 5, 7, 12, 14, 16 y 18 se anexaron los comprobantes de la firma Agua Nuestra S.A por el periodo de abril a octubre de 2019, debidamente conformados por el titular del área; y

Que a fojas 29/30 la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia informó que queda a exclusivo criterio de la Superioridad aprobar la presente contratación y adjunto a fojas 28 la reserva preventiva del gasto, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que a fojas 35 y vuelta, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia sugirió la redacción del acto administrativo que posteriormente será elevado al Poder Ejecutivo a consideración y decisión final;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese el gasto realizado por la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, ocasionado por el servicio de agua tratada en bidones, según Facturas Nos. 0018-00212031, por el monto de pesos ocho mil ciento cuarenta y cinco con noventa centavos ($ 8.145,90); 0018-00215521, por el monto de pesos ocho mil ciento cuarenta y cinco con noventa centavos ($ 8.145,90); 0018-00220283, por el monto de pesos ocho mil ciento cuarenta y cinco con noventa centavos ($ 8.145,90); 0018-00224015, por el monto de pesos ocho mil ciento cuarenta y cinco con noventa centavos ($ 8.145,90); 0018-00230086, por el monto de pesos ocho mil ciento cuarenta y cinco con noventa centavos ($ 8.145,90); 0018-00235892, por el monto de pesos ocho mil ciento cuarenta y cinco con noventa centavos ($ 8.145,90); 0018-00241137, por el monto de pesos ocho mil ciento cuarenta y cinco con noventa centavos ($ 8.145,90) y por el monto total de pesos cincuenta y siete mil veintiuno con treinta centavos ($ 57.021,30), por el periodo de abril a octubre de 2019, de la firma Agua Nuestra S.A. CUIT Nº 30-70786951-4, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Impútese el monto de $ 57.021,30 a: Dirección de Administración 966 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000 - Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 2 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000, Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.

Art. 3º — Facúltese a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a hacer efectivo el pago de los gastos reconocidos en el artículo 1º, previa presentación de la constancia de libre deuda, conforme la Resolución Nº 15 ATER.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º — Comuníquese y publíquese. Con copia, pasen las presentes a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1508 MGJ

ADSCRIBIENDO A AGENTE

Paraná, 24 de septiembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciada por el señor presidente municipal de la Municipalidad de Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita la adscripción de la agente Gisela Betiana Garnier, DNI Nº 27.833.834, Legajo Personal Nº 152.355, personal de planta permanente de la Dirección General del Servicio Penitenciario, para cumplir tareas en el ámbito de la Municipalidad de Paraná, a partir del día 15 de enero de 2020; y

Que, a fojas 02, obra conformidad de la agente Garnier a la adscripción interesada; y

Que, a fojas 03, obra agregada Resolución Nº 012/20 DGSPER por la cual se autoriza la adscripción de la citada al ámbito de la Municipalidad de Paraná; y

Que, a fojas 05, obra autorización de la señora Ministra de Gobierno y Justicia, para la prosecución del trámite; y

Que, a fojas 06/07 y vuelta, obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, sin efectuar objeciones jurídicas a la continuidad del trámite; y

Que, a fojas 09, obra intervención de la Dirección de Recursos Humanos de la Gobernación; y

Que la presente gestión se encuadra conforme a lo dispuesto en los artículos 36º, 39º y 42º de la Ley Nº 9.755, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia y su modificatoria Ley Nº 9.811, Incisos a) y b) del artículo 6º de la Ley Nº 10.271 y su modificatoria Ley Nº 10.334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Adscríbase a la agente Gisela Betiana Garnier, DNI Nº 27.833.834, Legajo Personal Nº 152.355, personal de planta permanente de la Dirección General del Servicio Penitenciario, al ámbito de la Municipalidad de Paraná, a partir del día 15 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020; en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Dispónese que la Municipalidad de Paraná comunique la documental en forma mensual al Departamento Personal, dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario, que acredite la efectiva prestación de servicios, las inasistencias en las que incurriere y/o licencias de las que hiciere uso la agente Gisela Betiana Garnier, DNI Nº 27.833.834, Legajo Personal Nº 152.355.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1516 MGJ

RATIFICANDO RESOLUCIÓN

Paraná, 24 de septiembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 2 obra, nota mediante la cual la Subadjutor María Belén Amalrich, DNI Nº 28.667.016, Legajo Personal Nº 195.936, presenta su renuncia al Servicio Penitenciario de Entre Ríos; y

Que la agente ingresó al Servicio Penitenciario de Entre Ríos en fecha 1 de febrero de 2012, cumpliendo funciones en la Unidad Penal Nº 5, "Gobernador Ramón Febre" - Victoria; y

Que, a fojas 5 obra intervención del Área Asesoría Letrada, Departamento Sumarios, comunicando que la funcionaria no se encuentra procesada, ni sumariada ni cumpliendo sanción disciplinaria; y

Que, a fojas 6, obra dictamen legal del Servicio Penitenciario estableciendo que no existen objeciones para aceptar la renuncia presentada; y

Que, a fojas 7 y vuelta, obra Resolución Nº 354/20 mediante la cual el director general del Servicio Penitenciario de Entre Ríos acepta la renuncia al cargo presentada por la Subadjufor Amalrich a partir del día 31 de mayo de 2020; y

Que, a fojas 10 y vuelta, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos, no encontrando objeciones jurídicas para la continuidad del trámite; y

Que lo actuado encuadra en lo estipulado por los artículos 77º de la Ley Nº 5.797, modificado por la Ley Nº 9.737;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Ratifícase la Resolución Nº 354/20 emanada de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, por la cual se acepta a partir del día 31 de mayo de 2020 la renuncia al Servicio Penitenciario de Entre Ríos, presentada por Subadjutor María Belén Amalrich, DNI Nº 28.667.016, Legajo Personal Nº 195.936, conforme los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, con copias del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO Nº 1517 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 24 de septiembre de 2020

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Agente de Policía Mereles Da Silva, Cristina Lorena, L.P. Nº 33.199, M.I. Nº 33.452.144, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución J.P. Nº 154/18, de fecha 19 de octubre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que el presente recurso se planteó contra la resolución mencionada, la cual dispuso sancionar a la recurrente con destitución por cesantía, por encontrar su conducta incursa en violación a normativas contenidas en los artículos 160º, 161º incisos 7) y 13), artículo 11º incisos a) y f), artículo 2º incisos a) y s), artículos 162º y 313º de la Ley 5.654/75; y

Que ha tomado intervención la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia, mediante Dictamen Nº 1.094, remarcando que el recurso planteado no manifiesta ningún hecho nuevo, como tampoco acompaña prueba alguna que permita modificación de lo oportunamente resuelto por la autoridad policial, no obstante ello, pone de resalto que la resolución atacada es un acto administrativo emanado de autoridad pública que goza de la presunción de legitimidad y la consecuente ejecutoriedad, aconsejando la elevación de las actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial; y

Que, mediante Dictamen Nº 1814/18, se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, alegando que si bien la prueba recolectada en autos demuestra que la agente incurrió en una falta grave, debería hacerse lugar al recurso incoado, morigerando la sanción impuesta a la funcionaria policial, en consonancia con lo establecido en el artículo 163º del RGP; y

Que obra intervención de Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Nº 016/20, quien señala que de las constancias obrantes en autos, surge que el recurso fue deducido en debido tiempo, atento a que la resolución impugnadafue notificada a la causante el día 26 de octubre de 2018 y a su abogado defensor el día 5 de noviembre de 2018, mientras que el recurso en análisis fue presentado en fecha 8 de noviembre de 2018, motivo por el cual cabe tenerlo por presentado en tiempo y forma; y

Que de la prueba recabada en el procedimiento sumarial y de los propios dichos de la Agente Mereles, surge que el día 26 de marzo de 2018 entregó su credencial policial en carácter de garantía de un pago de una carga de combustible en una estación de servicio de la ciudad de Concordia, y que al día 1 de abril de 2018, momento en el cual se secuestró su credencial, no se había presentado a retirar la misma como así tampoco a abonar la deuda; y

Que la falta atribuida y debidamente comprobada encuadra en los tipos disciplinarios invocados en el artículo primero de la Resolución J.P. Nº 154/18, y se trata de una falta grave, según lo dispuesto en el artículo 167º inciso 7) del Reglamento Policial, la cual puede ser reprimida con arresto no menor de 20 días, suspensión no menor de 10 días, cesantía o exoneración –artículo 163º Ley Nº 5.654/75–, en ese sentido se debe resaltar que el artículo 185º de la Ley Nº 5.654, establece que todo castigo debe tener causa y ser impuesto en proporción a la naturaleza y gravedad de la falta cometida, pero que la clase y extensión del castigo, quedan librados al prudente arbitrio del superior, que lo impone dentro de los límites del Reglamento General de Policía, por lo que concluye que el Jefe de Policía ha decidido dentro del margen sancionatorio establecido por la Ley Nº 5.654/75 y conforme al dictamen del Honorable Consejo de Disciplina; por lo que se presume legítima y fundada la decisión administrativa; y

Que el control de legalidad de las sanciones disciplinarias supone verificar la debida aplicación de las normas a fin de clarificar adecuadamente los hechos y ajustar las sanciones al texto legal, quedando excluido el control vinculado a la cuantía de la sanción, siempre y cuando no se advierta un ejercicio manifiestamente irrazonable de las facultades de las que se encuentran investidos los funcionarios competentes; y

Que siguiendo este criterio, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia ha expresado: "La actividad de contralor jurisdiccional de los actos administrativos de naturaleza disciplinaria se encuentra limitada a la verificación de las condiciones de legitimidad de la actividad administrativa –reglada y discrecional– desplegada para la formación del acto sancionatorio; en este orden: si se acreditó la materialidad de los hechos invocados como motivo de la medida disciplinaria y, en su caso, si ellos configuran los supuestos previstos en la normativa escogida como fundamento del correctivo y sí este se encuentra comprendido en la conminación punitiva genérica de la norma y si la determinación concreta de la sanción resulta ajustada a la entidad de la falta cometida y encuentra correlativo sustento motivante en los fundamentos expuestos por el órgano que ejerció la potestad disciplinaria", y

Que siendo la resolución atacada dictada por la autoridad com-

petente, dentro de las facultades legales y conforme con el marco normativo aplicable, no se vislumbra vicio alguno que altere su legitimidad, atento a ello se sugiere desestimar el remedio recursivo promovido por la causante; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos jurídicos preopinantes, corresponde el rechazo del recurso interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Rechácese el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Agente de Policía Mereles Da Silva, Cristina Lorena, L.P. Nº 33.199, M.I. Nº 33.452.144, contra la Resolución J.P. Nº 154/18, de fecha 19 de octubre de 2018, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 289 MGJ

DESIGNANDO JUNTA DE GOBIERNO

Paraná, 3 de marzo de 2020

VISTO:

Las elecciones provinciales del 9 de junio de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que se eligieron los representantes del pueblo para los cargos legislativos y ejecutivos, provinciales, municipales, comunales y de Juntas de Gobierno; y

Que ha tomado intervención el Departamento Asesoría Técnica de la Dirección de Juntas de Gobierno indicando que no existirían objeciones de tipo jurídicas para el nombramiento de las Juntas de Gobierno de los Centros Rurales de Población Colonia Merou, Arroyo Maturrango, Colonia Reffino, Arroyo Corralito y Distrito Tala, Departamento Paraná, la que debería hacerse mediante decreto; y

Que el Director de Juntas de Gobierno ha emitido informe a fojas 87/91 en el que manifiesta que desde la modificación de la Ley N° 7555 introducida por la Ley N° 9480, se estableció que los miembros de las Juntas de Gobierno serán electos por el voto universal, secreto y obligatorio, dándose comienzo con la modificación de los circuitos electorales de manera que los mismos sean coincidentes con las jurisdicciones de los Centros Rurales de Población; y

Que asimismo informa que a la fecha restan modificar varios circuitos electorales que comprenden jurisdicciones de más de un Centro Rural de Población y que dichos circuitos son determinados por la división territorial reconocida por la Secretaria Electoral Nacional; y

Que los citados Centros Rurales de Población del Departamento Paraná no cuenta con circuitos electorales exclusivos, encontrándose los mismos, dentro del circuito electoral asignado a otros Centros Rurales de Población o de Comunas; y

Que por ello, en las elecciones provinciales del 9 de junio de 2019 no se eligieron autoridades para integrar la Junta de Gobierno por lo que resulta necesario efectuar la designación de las mismas; y

Que existen como antecedentes los Decretos N° 808/08 MGJEOySP, N° 809/08 MGJEOYSP, Nº 810/08 MGJEOYSP, Nº 806/08 MGJEOYSP, Nº 249/12 MGJ, Nº 1617/12 MGJ, Nº 246/12 MGJ, Nº 162/13 MGJEOYSP, Nº 180/16 MGJ, Nº 178/16 MGJ, Nº 183/16 MGJ y Nº 182/16 MGJ, donde no habiendo sido posible desarrollar los comicios para la elección de autoridades de la Junta de Gobierno de los Centros Rurales de Población de Colonia Merou, Arroyo Maturrango, Colonia Reffino, Arroyo Corralito y Distrito Tala, se procedió a designar a los integrantes de las Junta de Gobierno mediante decretos; y

Que informa también que los ciudadanos propuestos como miembros de las Juntas de Gobierno de los Centros Rurales de Población citados cumplen con los requisitos previstos en el artículo 6º de la Ley Nº 7555 y sus modificatorias para ser designados como tales; y

Que con fundamento en los antecedentes, antes mencionados, corresponde proceder a designar a los miembros de las Juntas de Gobierno de los Centros Rurales de Población Colonia Merou, Arroyo Maturrango, Colonia Reffino, Arroyo Corralito y Distrito Tala, Departamento Paraná;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Desígnase los miembros de la Junta de Gobierno del Centro Rural de Población Colonia Merou del Departamento Paraná, por el período que marca la Ley Provincial N° 7555 y sus modificatorias la que quedará constituida de la siguiente manera:

Presidente: Welsch Guillermo Enrique, DNI N° 24.899.357.

Vocales titulares: Wolf Diego Alberto, DNI N° 31.788.537; Schneider Gustavo Eduardo, DNI N° 24.899.459; Weiss Martín Arturo, DNI N° 32.722.029; Heinze Darío Germán, DNI N° 27.523.883.

Vocales suplentes: Gottig Juan Manuel, DNI N° 30.515.715; Heinze Hugo Walter, DNI Nº 21.564.014.

Art. 2°.- Desígnase los miembros de la Junta de Gobierno del Centro Rural de Población Arroyo Maturrango del Departamento Paraná, por el período que marca la Ley Provincial N° 7555 y sus modificatorias la que quedará constituida de la siguiente manera:

Presidente: Pautasso Ricardo Alcides, DNI N° 13.834.475.

Vocales titulares: Almada Nelzon Nemesio, DNI N° 17.429.542; Caceres Edgar Gustavo, DNI N° 21.662.907; Brondi Néstor Ubaldo, DNI N° 14.202.817; Schiebert Ariel Adan, DNI N° 25.626.003.

Vocales suplentes: Schiebert Teresita María del Carmen, DNI N° 20.396.878; Hirschfeld Sara Viviana, DNI Nº 23.850.073; Pautasso Stefania Janet, DNI N° 33.313.614.

Art. 3°.- Desígnase los miembros de la Junta de Gobierno del Centro Rural de Población Colonia Reffino del Departamento Paraná, por el período que marca la Ley Provincial N° 7555 y sus modificatorias la que quedará constituida de la siguiente manera:

Presidente: Piacenza María Elizabeth, DNI N° 21.423.932.

Vocales titulares: Eurich Andrea Corina, DNI N° 23.696.999; Baron Damián Aníbal, DNI N° 27.003.834; Roskopf Alfredo Julián, DNI N° 32.722.149; Mohr Gonzalo Sebastián, DNI N° 36.380.207.

Vocales suplentes: Neuberger Sergio Juan, DNI N° 16.609.899; Müller Walter Ricardo, DNI Nº 27.523.807; Müller Verónica Susana, DNI N° 26.615.628.

Art. 4°.- Desígnase los miembros de la Junta de Gobierno del Centro Rural de Población Arroyo Corralito del Departamento Paraná, por el período que marca la Ley Provincial N° 7555 y sus modificatorias la que quedará constituida de la siguiente manera:

Presidente: Martínez Gustavo Marcelo, DNI N° 24.880.100.

Vocales titulares: Tomasini Elbio Miguel, DNI N° 13.270.672; Andreoli Aníbal Ariel, DNI N° 27.759.560; Ceparo Hernán Ramón, DNI N° 26.784.831; Ceparo Luciano Ramón, DNI N° 26.536.971; Castella Darío Rubén, DNI N° 18.555.501; Tomasini Fabián Antonio, DNI N° 28.136.725.

Vocales suplentes: Benedetich Javier Emanuel, DNI N° 34.051.570; Tomasini Nelson Estelio, DNI Nº 23.465.104; Schmidt Alberto Domingo, DNI N° 10.285.837.

Art. 5°.- Desígnase los miembros de la Junta de Gobierno del Centro Rural de Población Distrito Tala del Departamento Paraná, por el período que marca la Ley Provincial N° 7555 y sus modificatorias la que quedará constituida de la siguiente manera:

Presidente: Sacks Vicente Ernesto, DNI N° 13.051.287.

Vocales titulares: Villalba Laura Patricia, DNI N° 20.511.282; Sacks Sergio Alberto, DNI N° 26.325.186; Chincuini Mario Alcides, DNI N° 23.850.091; Vega Eduardo Rubén, DNI N° 16.288.936.

Vocales suplentes: Sosa Ivana Carolina, DNI N° 35.398.861; Sacks Orlando Antonio, DNI Nº 16.350.392.

Art. 6º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 7º: Regístrese, comuníquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 352 MEHF

DESIGNACION

Paraná, 10 de marzo de 2020

VISTO:

La presentación efectuada por la Dra. Adriana Analia Masso, DNI N° 30.095.070, solicitando su designación como Procuradora Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 209° de la Constitución Provincial, el Decreto N° 5028/11 GOB y la Resolución N° 003/16 FE, la Fiscalía de Estado es el organismo encargado de promover las acciones judiciales para la percepción de las acreencias fiscales de los tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, siendo el Fiscal de Estado el apoderado para representar y defensor los intereses del Estado Provincial en todo litigio referido al cobro de los conceptos enunciados, que además tiene la atribución de sustituir facultades en quien o quienes el organismo designe;

Que la Fiscalía de Estado ha verificado que la profesional cumple con los antecedentes y requisitos, considerando conveniente su designación como Procuradora Fiscal;

Que la mencionada profesional estará encargada de llevar a cabo acciones concretas con el fin de promover buenas conductas impositivas por parte de los contribuyentes y accionar mediante apremio fiscal, a quienes se les detectase morosidad en el pago de sus obligaciones impositivas;

Que conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 116° del Código Fiscal (t.o. 2018) el cobro de las obligaciones fiscales debe llevarse a cabo a través de Procuradores Fiscales que designe el Poder Ejecutivo;

Que el Sr. Fiscal de Estado, el Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas y la Administradora Tributaria de Entre Ríos han tomado intervención de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1559/16 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Desígnase Procuradora Fiscal con jurisdicción en todo el territorio provincial, a la Dra. Adriana Analia Masso, DNI N° 30.095.070, matrícula provincial N° 7658, folio 208, Tomo I del Colegio de Abogados de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Colombo N° 451, de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2°.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el Poder General para actuar en Juicios y Asuntos Administrativos a favor de la Dra. Adriana Analia Masso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 353 MEHF

DESIGNACION
Paraná, 10 de marzo de 2020

VISTO:

La presentación efectuada por la Dra. Rosana Clarisa Bordes, DNI N° 25.032.041, solicitando su designación como Procuradora Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 209° de la Constitución Provincial, el Decreto N° 5028/11 GOB y la Resolución N° 003/16 FE, la Fiscalía de Estado es el organismo encargado de promover las acciones judiciales para la percepción de las acreencias fiscales de los tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, siendo el Fiscal de Estado el apoderado para representar y defensor los intereses del Estado Provincial en todo litigio referido al cobro de los conceptos enunciados, que además tiene la atribución de sustituir facultades en quien o quienes el organismo designe;

Que la Fiscalía de Estado ha verificado que el profesional cumple con los antecedentes y requisitos, considerando conveniente su designación como Procuradora Fiscal;

Que la mencionada profesional estará encargada de llevar a cabo acciones concretas con el fin de promover buenas conductas impositivas por parte de los contribuyentes y accionar mediante apremio fiscal, a quienes se les detectase morosidad en el pago de sus obligaciones impositivas;

Que conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 116° del Código Fiscal (t.o. 2018) el cobro de las obligaciones fiscales debe llevarse a cabo a través de Procuradores Fiscales que designe el Poder Ejecutivo;

Que el Sr. Fiscal de Estado, el Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas y la Administradora Tributaria de Entre Ríos han tomado intervención de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1559/16 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Desígnase Procuradora Fiscal con jurisdicción en todo el territorio provincial, a la Dra. Rosana clarisa Bordes, DNI N° 25.032.041, matrícula provincial N° 5803, folio 155, Tomo I del Colegio de Abogados de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Cervantes Nº 312, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2°.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el Poder General para actuar en Juicios y Asuntos Administrativos a favor de la Dra. Rosana Clarisa Bordes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO Nº 1512 MDS

MODIFICANDO PRESUPUESTO
Paraná, 24 de septiembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social, relacionadas con la situación de revista del agente Gabriel Andrés Claria; y

CONSIDERANDO:

Que el citado revista en un cargo Categoría 6 – Administrativo - Personal de la Planta Permanente del Instituto Provincial de Discapacidad de este Ministerio de Desarrollo Social y solicita se revea su situación laboral en razón de poseer el Título de Técnico Universitario de Interpretación de Lengua de Señas Argentina - Español, expedido por la Universidad Nacional de Entre Ríos – UNER - Facultad de Trabajo Social, como así también si correspondiera se adecue la categoría;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, se expidió al respecto, como así también la Dirección General de Recursos Humanos manifestando que teniendo en cuenta la documentación aportada, podría reubicarse al Sr. Claria en el tramo Profesional “B”, en la misma Categoría en que revista;

Que a tal efecto a tomado intervención la Subsecretaría de Administración, donde se refleja la transformación del cargo en el cual, revista actualmente el agente, procediendo asimismo a efectuar el cálculo que genera el cambio de tramo, obrando la respectiva reserva;

Que la gestión encuadra en las disposiciones de la Ley N° 9755, modificada por Ley N° 9811 - la Ley N° 5344 por aplicación - y el Art. 36º de la Constitución Provincial;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha tomado intervención de competencia encuadrando la gestión en el artículo 13° de la Ley N° 10.754;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2020 - Ley 10.754 - en lo que hace a la Planta Permanente de Cargos de la Jurisdicción 40 - del Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora: Instituto Provincial de Discapacidad, conforme se discrimina en la planilla modificatoria de cargos de personal permanente, que adjunta pasa a formar parte integrante del presente.

Art. 2° - Reubícase, con carácter transitorio y hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y modificatoria N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, al Sr. Gabriel Andrés Claria, MI N° 34.014.421, Legajo N° 205.059, agente Categoría 6 - Personal Administrativo y Técnico – Técnico “B” de la Planta Permanente del Instituto Provincial de Discapacidad, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, en un cargo de la misma Categoría, Clase 04 Profesional Universitario – Grupo 04 Profesional- Tramo 002 B) Profesional “B”, de la mencionada jurisdicción, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 3 – Impútese la erogación resultante de la gestión con cargo a las siguientes partidas del presupuesto vigente: DA 987 – Carácter 1 – Jurisdicción 40 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 - Programa 24 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 20 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 3/4/6 – Partida Subparcial 1103/1001/1031/1051 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07. Art. 4° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaría de Estado de Desarrollo Social.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente pasen a la Subsecretaría de Administración y al Área Recursos Humanos jurisdiccional.

GUSTAVO E. BORDET
Marisa G. Paira

DECRETO Nº 1535 MDS
MODIFICANDO PRESUPUESTO
Paraná, 28 de septiembre de 2020

VISTO:
Las presentes actuaciones iniciadas por el Ministerio de Desarrollo Social, y;
CONSIDERANDO:
Que lo gestionado se refiere a la necesidad de realizar la incorporación al presupuesto vigente de los fondos internacionales provenientes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en el marco del Convenio Marco de Cooperación oportunamente suscripto con dicho Organismo y aprobado mediante Decreto N° 3885/2016 MDS;
Que a tal efecto se han confeccionado las respectivas planillas analíticas del recurso y del gasto que reflejan dichos movimientos de fondos en la Jurisdicción;
Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha informado sobre la viabilidad de la gestión, encuadrándola en lo establecido por el artículo 14° de la Ley N° 10.754 – Presupuesto 2020;
Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Modifíquese el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2.020, Ley N° 10754, de la Jurisdicción 40 – Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora: Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, mediante ampliación de créditos, por la suma total de pesos ochocientos setenta y cinco mil doscientos ($ 875.200), de acuerdo al detalle de las planillas analíticas del recurso y del gasto, que adjuntas pasan a formar parte del presente.
Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economia, Hacienda y Finanzas y la señora Ministra Secretaría de Estado de Desarrollo Social.
Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese. Cumplido remítase copia a la H. Legislatura de la Provincia.

GUSTAVO E. BORDET
Marisa G. Paira
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 1536 MDS

APROBANDO Y RECONOCIENDO GASTOS
Paraná, 28 de septiembre de 2020

VISTO:
Las presentes actuaciones iniciadas por la Secretaría de Gestión, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, y
CONSIDERANDO:
Que mediante las mismas se interesan el reconocimiento y posterior pago de la Factura B N° 00001-00000050, en concepto de adquisición de doscientos cincuenta (250) toallas de doble felpa con lago y bordado y doscientos cincuenta (250) gorras de lycra de natación, destinado a niños y niñas que concurren en el receso escolar a las colonias de vacaciones de verano de la Provincia, por un monto de $ 150.000,de acuerdo a lo solicitado a fs. 1 y en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10151 de Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social de Entre Ríos;
Que el gasto aprobado por Decreto N° 588/19 MDS, debido a no haber prosperado durante el ejercicio anterior dado que el remito N° 00002-00000154 entregado por el proveedor tenía el C.A.I. vencido, lo cual oportunamente fue comunicado al proveedor, recibiéndose en fecha 11.02.2020 el remito N° 00002-00000208 en remplazo del primero de los mencionados;
Que a fs. 39 obra nota de la Subsecretaría de Fortalecimiento de las Organizaciones Sociales, informando que durante el 2019 se concretó la entrega de toallas y gorras, pero la Cooperativa de Trabajo El Ceibo Limitada poseía vencido el talonario de remitos, por lo cual pudo entregar un remito libre de errores en febrero/20, adjuntando además remitos y factura;
Que en fs. 40 obra Remito N° 00002-00000154 de entrega con C.A.I vencido;
Que a fs. 41 obra nuevo remito N° 00002-00000208 que el proveedor trajo frente al requerimiento del error antes mencionado;
Que a fs. 42 obra Factura B N° 00001-00000050, por la entrega de doscientos cincuenta (250) toallas de doble felpa con lago y bordado y doscientos cincuenta (250) gorras de lycra de natación, las cuales totalizan un monto de ($ 150.000);
Que a fs. 48 y vta. obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
Que a fs. 50 obra autorización de la Sra. Ministra para la prosecución del trámite, conforme lo previsto por la normativa vigente;
Que la Subsecretaría de Administración de la Jurisdicción practicó la reserva preventiva del gasto, con la correspondiente intervención de la Contaduría General de la Provincia;
Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Apruébase y reconócese el gasto efectuado por la Subsecretaría de Administración dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, en concepto de adquisición de doscientos cincuenta (250) toallas de doble felpa con logo y bordado
y doscientos cincuenta (250) gorras de lycra de natación, destinados a niños y niñas que concurren en el receso escolar a las colonias de vacaciones de verano de la Provincia, de acuerdo a lo solicitado a fs. 1 y en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10151 de Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social de Entre Ríos.
Art. 2° - Autorízase el pago de la suma de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000) a favor de la firma Cooperativa de Trabajo Textil "El Ceibo" Ltda. CUIT N° 33-715L1358-9.
Art. 3° - Impútese el egreso a los siguientes créditos del Presupuesto vigente: DA 959 – Carácter 1 – Jurisdicción 40 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 18 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 20 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 2 - Partida Principal 2 – Partida Parcial 3 – Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.
Art. 4° - Facúltase a la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a emitir órdenes de entrega de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y a efectuar los pagos pertinentes, previa presentación de la documentación requerida según la normativa vigente en la materia.
Art. 5° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.
Art. 6° - Comuníquese, publíquese y cumplido archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Marisa G. Paira

— — —

DECRETO Nº 1537 MDS

APROBANDO LICITACION
Paraná, 28 de septiembre de 2020

VISTO:
El Decreto N° 789/20 MDS; y
CONSIDERANDO:
Que por el mismo se autorizó a la Unidad Central de Contrataciones a efectuar un llamado a licitación pública, tendiente la adquisición de productos no perecederos veintidós mil trescientas (22.300) unidades de cada uno (aceite, arroz blanco, azúcar, yerba mate, puré de tomates, mermelada de frutas, fideos guiseros, polvo de cacao endulzado, harina de trigo, lentejas, leche en polvo, harina de maíz), para ser entregados como parte de la estrategia de ayuda a personas en situaciones críticas y de vulnerabilidad de todo el territorio provincial, según detalle de productos elaborados por el Coordinador de Operaciones Logísticas, en base al informe nutricional emitido por la Subsecretaría de Políticas Alimentarias, dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y por un monto estimado de pesos veinticuatro millones setecientos trece mil setecientos cincuenta y dos ($ 24.713.752);
Que llevado a cabo el proceso licitatorio, ante la presencia de un Escribano de la Escribanía Mayor de Gobierno se identifica el acto como Licitación Pública N° 07/20 y se procede a la apertura de los sobres recepcionados según consta en Acta N° 38, mediante la cual se deja constancia del acto de apertura y la presentación de las siguientes ofertas: Sobre N° 1 – Super La Estrella SRL, Sobre N° 2 – Industrias Alimenticias La Blanquita SRL, Sobre N° 3 – Selecta Distribuciones SRL, Sobre N° 4 – Masivo SA, Sobre N° 5 – Alimentos Vida SA y Sobre N° 06 – Biomed SA;
Que la Comisión de Compras constituida a tal efecto, conforme lo dispone el Art. 54° del Dec. N° 495/96 MEOSP, toma conocimiento de una presentación efectuada por la firma Super La Estrella SRL (la cual obra a fs. 411/414), con posterioridad al acto de apertura de ofertas, donde expresamente menciona que se trata de "... documentación relacionada al cumplimiento de la Ley 10.809 del Compre Entrerriano ..." y en relación a ello, la Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social señala que dicha Ley 10.809 introduce modificaciones a la Ley N° 9.353 de "Compre Provincial", en relación a los requisitos que deben cumplir los oferentes para acceder a la preferencia en las compras y contrataciones, entre los cuales se encuentra la obligatoriedad de presentar la documentación conjuntamente con su oferta conforme surge del artículo 1ro.

– último párrafo -, informando que por regla general las leyes rigen para el futuro y no se aplican retroactivamente, por lo que la modificación introducida por la Ley 10.809 que fue promulgada el 17.7.2020 tiene vigencia en el territorio provincial desde el 25.7.2020 para las nuevas relaciones o situaciones jurídicas (Art. 5° CCyCN. "Vigencia las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen" y Art. 7° CCyCN – Eficacia temporal. A partir de su entrada en vigencia, las leyes se a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes), no obstante, y en relación a lo establecido en el numeral 31 del pliego de condiciones generales explica que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposición en contrario, y que la interpretación retroactiva que aun si fuera dispuesta por ley no puede afectar derechos adquiridos y amparados por garantías constitucionales, concluyendo que las nuevas leyes supletorias no son aplicables a los contratos en curso de ejecución, con excepción de las normas más favorables al consumidor en las relaciones de consumo. En este sentido, el procedimiento de la Licitación Pública 07/20 se inició en plena vigencia de la Ley 9.353, bajo la cual se confeccionaron sus pliegos, los que estipularon en su numeral 31 del pliego de condiciones generales un plazo de diez (10) días desde la apertura de ofertas para la presentación de la documentación respaldatoria que acredite los extremos para aplicar la preferencia de dicha ley, por lo que si se aplicara retroactiva mente la Ley 10.809 no admitiéndose este plazo se violarían derechos adquiridos. Prosiguiendo con el análisis de admisibilidad de la aplicación de la preferencia de la Ley 9.353 a la firma Super La Estrella SRL se advierte que conforme el artículo 1° inciso e) la norma, solo en el Renglón 12 correspondiente a la harina de maíz se observa una diferencia menor al 5% entre la oferta de dicha firma y la menor oferta cotizada efectuada por la Selecta Distribuciones SRL, según surge de las respectivas ofertas y de la Planilla de Precios obrante a fs. 420/425. En consecuencia, se procede a analizar los restantes requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley 9.353 surgiendo de la oferta presentada a fS. 168/207 y de la documental presentada a fs. 411/415 que la firma Super La Estrella SRL da cumplimiento a los requerimientos de la Ley 9.353 - incluida su modificatoria Ley 10.809 - debiendo considerarse a favor de la misma la adjudicación del Renglón 12;

Que como consecuencia de lo expresado anteriormente, donde se analiza la aplicación de la Ley 9.353 y habiendo compartido la Directora General de Asuntos Jurídicos su criterio, la Sra. Ministra de Desarrollo Social considera pertinente por la particularidad de la situación planteada, que en forma previa a aconsejar la adjudicación, se solicite a la Secretaria Legal y Técnica de la Gobernación, por ser el organismo técnico competente de control de legalidad del titular del Poder Ejecutivo y quien debe resolver en definitiva, para que analice preventivamente la situación planteada en cuanto a la aplicación de la Ley 9.353 y su modificatoria, con el fin de conocer si comparte el criterio esbozado en forma previa a aconsejar y dar prosecución al trámite de adjudicación;

Que por lo antes expuesto la Secretaría Legal y Técnica, emite opinión a fs. 432/433;

Que posteriormente se labra el Acta N° 42/20, la cual corre agregada a fs. 436/439, en la cual se expresa que recepcionado el informe técnico elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas - conforme lo previsto por el Numeral 9.1 del PCP-se procede a la evaluación de las ofertas recibidas;

Que verificada la totalidad de la documentación recibida y producida la votación de conformidad con lo establecido en los artículos 56° y 61° del Decreto N° 795/96 MEOSP y modificatorios los miembros de la Comisión de Compras aconsejan por unanimidad aprobar todo lo actuado en la Licitación Pública N° 07/20 y rechazar las ofertas presentadas por las firmas que seguidamente se detallan y por los motivos expuestos en cada caso: Super La Estrella SRL para el Renglón N° 10, Industrias Alimenticias La Blanquita SRL para todos los renglones cotizados, Selecta Distribuciones SRL para los Renglones 06, 10 y 12, Masivo SA, para los Renglones 06 y 07 y Biomed SA para los Renglones 07 y 09;

Que paso siguiente aconsejan adjudicar por los motivos expresados en cada caso, de acuerdo al siguiente detalle: Super La Estrella SA los Renglones N°s. 01, 02, 03, 05, 06, 07, 09 y 12, a favor de la firma Masivo SA los Renglones N°s. 04 y 08 y a favor de la firma Alimentos Vida SA, el Renglón N° 11;

Que asimismo los miembros de la Comisión de Compras dejan constancia que conforme lo previsto por el artículo 64° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios, se incrementan en un 30% las cantidades previstas inicialmente en los pliegos y para todos los renglones cotizados, teniendo en cuenta lo manifestado por la Sra. Ministra de Desarrollo Social, en cuento al incremento de la demanda de alimentos por parte de los sectores más vulnerables de la sociedad;

Que por su parte la Subsecretaría de Administración efectúa la readecuación de la reserva de fondos practicada oportunamente, con la intervención de la Contaduría General de la Provincia;

Que atento las características de lo gestionado corresponde encuadrar el trámite en las disposiciones de los Arts. 26° Inc. a) y 64° de la Ley N° 5140 de Contabilidad, modificada por la Ley N° 8964 - t.o. por Decreto N° 404/95 MEOSP concordante con los artículos 5° Inc. 1), 6° Inc. 1), 7° Inc. 1), 8° Inc. 1), y 9° a 104°, del Decreto N° 795/96 MEOSP, Reglamentario de las Contrataciones del Estado, modificado por los Decretos N°s. 2991/96 MEOSP, 5719/04 MEHF, 6129/06 GOB, 5526/07 MEHF, 6721/07 MEHF, 693/09 MEHF, 3521/09 MEHF, 1755/11 MEHF, 1258/13 MEHF, 1334/14 MEHF, 3368/15 MEHF, 723/17 MEHF, 1779/17 MEHF, 4800/18 MEHF 1294/20, MEHF;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Apruébase todo lo actuado por la Unidad Central de Contrataciones en la licitación pública, identificada como N° 07/20, de acuerdo a lo autorizado por Decreto N° 789/20 MDS, tendiente la adquisición de productos no perecederos veintidós mil trescientas (22.300) unidades de cada uno (aceite, arroz blanco, azúcar, yerba mate, puré de tomates, mermelada de frutas, fideos guiseros, polvo de cacao endulzado, harina de trigo, lentejas, leche en polvo, harina de maíz), para ser entregados como parte de la estrategia de ayuda a personas en situaciones críticas y de vulnerabilidad de todo el territorio provincial, según detalle de productos elaborados por el Coordinador de Operaciones Logísticas, en base al informe nutricional emitido por la Subsecretaría de Políticas Alimentarias, ambos dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y por un monto estimado de pesos veinte cuatro millones setecientos trece mil setecientos cincuenta y dos ($ 24.713.752) conforme lo manifestado en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Aprúebase el incremento en un 30% las cantidades totales por renglón requerido, ello conforme lo previsto por el artículo 64° del Decreto N° 795/96 MEHF y atendiendo los argumentos de la necesidad de contar con los recursos necesarios para la asistencia alimentaria de la población más vulnerable del territorio provincial ante el incremento de la demanda.

Art. 3° - Recházanse las ofertas presentadas a la Licitación Pública N° 07/20, de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión de Compras constituida a tal efecto en Acta N° 42/20, agregada a fs. 436/439 y conforme seguidamente se detalla:

Super La Estrella SRL

Renglón N° 10 - Paquete de lentejas marca Olinto, por considerar el precio cotizado no conveniente a los intereses del Estado, dado que no se encuentra dentro de los valores del mercado, siendo el mismo aproximadamente un 54,64% mayor al valor estimado por la Coordinación de Operaciones Logísticas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, según lo expresado en el informe técnico elaborado por dicha Coordinación obrante a fs. 393/401.

Industrias Alimenticias La Blanquita SRL

Para todos los Renglones cotizados, por no dar cumplimiento al Numeral 2.1 del Pliego de Condiciones Generales (PCG) que rige el proceso licitatorio, dado que dicha firma no cumplió con la actualización en el Registro de Proveedores Obrante a fs. 418, no obstante, el requerimiento efectuado por la Unidad Central de Contrataciones a fs. 380 y de conformidad con lo establecido en el Numeral 2.4 del PCG.

Selecta Distribuciones SRL

Renglón N° 06 - Potes de mermelada de frutas marca "Emeth", por no cumplir con los Pliegos, dado que la copia del RNPA presentada corresponde a otra variedad de mermelada, según surge de informe técnico realizado por el instituto de Control de Alimentación y Bromatología a fs. 382/391 y del informe técnico elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social obrante a fs. 393/401.

Renglón N° 10 - Paquete de lentejas marca La Criolla por considerar el precio cotizado no conveniente a los intereses del Estado, dado que no se encuentra dentro de los valores de mercado, siendo el mismo aproximadamente un 27,94%, mayor al valor estimado por la Coordinación de Operaciones Logísticas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, según lo expresado en Informe Técnico elaborado por la misma y que obra a fs. 393/401.

Renglón N° 12 - Paquetes de harina de maíz marca "La Morocha", no obstante haber cotizado el precio más bajo y cumplido con los requisitos exigidos en la licitación para el Renglón 12 -, por otorgarse la preferencia en la adjudicación prevista en la Ley

N° 9353 de "compre provincial", a favor de la firma Super La Estrella SRL, por poseer esta última una diferencia de tan sólo 2,61% superior, es decir inferior al 5% establecido en ley respecto del menor valor cotizado y dar cumplimiento a los restantes requisitos exigidos en la mencionada norma, de conformidad con lo expresado por la Comisión de Compras precedentemente.

Masivo SA

Renglón N° 06 – Potes de mermelada de frutas marca "Emeth"; por no cumplir con lo requerido en los pliegos, dado que no presenta copia de RNE y los RNPA presentados no corresponden al producto ofertado, según surge del informe técnico realizado por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología a fs. 382/391 y del informe técnico elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, a fs. 393/401.

Renglón N° 07 – Paquetes de fideos secos tipo guiseros marca "Donaci": Por no cumplir con lo requerido en los pliegos, dado que los RNPA presentados corresponden a otras variedades de fideos secos elaborados por el establecimiento, según surge del informe técnico realizado por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología a fS.382/391 y del informe técnico elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, a fs. 393/401.

Biomeo SA

Renglón N° 07 – Paquetes de fideos secos tipo guiseros marca "Estrella del Paraná" Molino San José: Por no cumplir con lo requerido en los pliegos, dado que no presenta certificación de RNE y RNPA, según surge del Informe técnico realizado por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología a fS.382/391 y del informe técnico elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, a fs. 393/401.

Renglón N° 09 – Paquetes de harina de trigo común tipo 000 marca "Estrella del Paraná – Molino San José": Por no cumplir con lo requerido en los pliegos, dado que no presenta certificación de RNE y RNPA, según surge del informe técnico realizado por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología a fS. 382/391 y del informe técnico elaborado por la Coordinación de Operaciones Logísticas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, a fs. 393/401.

Art. 4° - Adjúdicase la Licitación Pública N° 07/20, por la suma total de pesos veintitrés millones cuatrocientos noventa y un mil ciento setenta y seis con ochenta centavos ($ 23.491.176,80), a favor de las firmas que seguidamente se detallan de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión de Compras constituida a tal efecto según Acta N° 42/20, de acuerdo a lo autorizado mediante Decreto N° 789/20 MDS y por los motivos especificados en cada caso:

Super La Estrella SRL

Renglón N° 01: la provisión de veintiocho mil novecientas noventa (28.990) botellas de aceite comestible de girasol, envase PVC y rotulado de 900 C.C., marca Costa del Sol demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, muestras presentadas y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de pesos noventa y seis con treinta y nueve centavos ($ 96,39) y por un importe total de pesos dos millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y seis con diez centavos ($ 2.794.346,10) por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado según surge de los informes técnicos elaborados por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología a fs. 382/391 y por la Coordinación de Operaciones Logísticas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, a fS.393/401.

Renglón N° 02: la provisión de veintiocho mil novecientos noventa (28.990) paquetes de arroz blanco, fino y largo, pulido, calidad tipo 0000 (Industria Entre Ríos),en envases de polietileno puro y rotulado por 1 kilogramo, marca Peleador, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, muestras presentadas y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de pesos cincuenta y cuatro con cuarenta y ocho centavos ($ 54,48) y por un importe total de pesos un millón quinientos setenta y nueve mil trescientos setenta y cinco con veinte centavos ($ 1.579.375,20); por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado según surge de los informes técnicos elaborados por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología a fS. 382/391 y por la Coordinación de Operaciones Logísticas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, a fs. 393/401.

Renglón N° 03: la provisión de veintiocho mil novecientos noventa (28.990) paquetes de azúcar molida común, tipo "A", blanca, limpia, en envases de polietileno puro y rotulado por 1 kilogramo, marca Matdulc, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, muestras presentadas y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de pesos cincuenta y dos con ochenta y nueve centavos ($ 52,89) y por un importe total de pesos un millón quinientos treinta y tres mil doscientos ochenta y uno con diez centavos ($ 1.533.281,01); por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado según surge de los informes técnicos elaborados por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología a fs. 382/391 y por la Coordinación de Operaciones Logísticas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, de fs. 393/401.

Renglón N° 05: la provisión de veintiocho mil novecientas noventa (28.990) cajas de puré de tomates (Industria Entre Ríos), envase tetra brick por 520 gramos, marca Doña Pupa, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, muestras presentadas y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de pesos treinta y ocho con trece centavos ($ 38,13) y por un importe total de pesos un millón ciento cinco mil trescientos ochenta y ocho con setenta centavos ($ 1.105.388,70); por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado según surge de los informes técnicos elaborados por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología a fs. 382/391 y por la Coordinación de Operaciones Logísticas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, a fs. 393/401.

Renglón N° 06: la provisión de veintiocho mil novecientos noventa (28.990) potes de mermelada de frutas, en envase de PVC semirrígido termosellado por 420 gramos, con tapa de aluminio más tapa plástica, marca Emeth, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, muestras presentadas y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de pesos treinta y nueve con noventa y seis centavos ($ 39,96) y por un importe total de pesos un millón ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta con cuarenta centavos ($ 1.158.440,40); por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado según surge de los informes técnicos elaborados por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología a fs. 382/391 y por la Coordinación de Operaciones Logísticas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, a fs. 393/401.

Renglón N° 07: la provisión de veintiocho mil novecientos noventa (28.990) paquetes de fideos secos tipo guiseros, en envase de polietileno puro por 500 gramos (Industria Entre Ríos), marca Estrella del Paraná y/o Sandonaci, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, muestras presentadas y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de pesos treinta y cinco con cuarenta y nueve centavos ($ 35,49) y por un importe total de pesos un millón veintiocho mil ochocientos cincuenta y cinco con diez centavos ($ 1.028.855,10); por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado según surge de los informes técnicos elaborados por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología a fs. 382/391 y por la Coordinación de Operaciones Logísticas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, a fs. 393/401.

Renglón N° 09: la provisión de veintiocho mil novecientos noventa (28.990) paquetes de harina de trigo común tipo 000 (Industria Entre Ríos), en envases de papel por 1 kilogramo, marca Estrella del Paraná y/o Bruning, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, muestras presentadas y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de pesos treinta y nueve con setenta y nueve centavos ($ 39,79) y por un importe total de pesos un millón ciento cincuenta y tres mil quinientos doce con diez centavos ($ 1.153.512,10); por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado según surge de los informes técnicos elaborados por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología a fs. 382/391 y por la Coordinación de Operaciones Logísticas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, a fs. 393/401.

Renglón N° 12: la provisión de veintiocho mil novecientos noventa (28.990) paquetes de harina de maíz, cocción rápida en envases de polietileno puro por 1 kilogramo, marca Lopani, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, muestras presentadas y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de pesos cincuenta y tres con cuarenta y nueve centavos ($ 53.49) y por un importe total de pesos un millón quinientos cincuenta mil seiscientos setenta y cinco con diez centavos ($ 1.550.675,10); por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado según surge de los informes técnicos elaborados por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología a fs. 382/391 y por la Coordinación de Operaciones Logísticas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, a fs. 393/401.

Masivo SA

Renglón N° 04: la provisión de veintiocho mil novecientos noventa (28.990) paquetes de yerba mate elaborada, con palos, paquete compacto y rotulado con el 65% de hojas trituradas de primera calidad, sellado conforme Ley 25.564, paquete de papel por 500 gramos marca Carnaval, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, muestras presentadas y lo estable-

cido en los pliegos, a un precio unitario de pesos noventa y dos con cincuenta centavos ($ 92.50) y por un importe total de pesos dos millones seiscientos ochenta y un mil quinientos setenta y cinco ($ 2.681.575); por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado según surge de los informes técnicos elaborados por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología a fs. 382/391 y por la Coordinación de Operaciones Logísticas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, a fs. 393/401.

Renglón N° 08: la provisión de veintiocho mil novecientos noventa (28.990) paquetes de polvo de cacao edulcorado, en envases de polietileno puro termo sellado y rotulado por 200 gramos, marca El Quilla, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, muestras presentadas y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de pesos cincuenta y dos con veinte centavos ($ 52,20) y por un importe total de pesos un millón quinientos trece mil doscientos setenta y ocho ($ 1.513.278); por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado según surge de los informes técnicos elaborados por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología a fs. 382/391 y por la Coordinación de Operaciones Logísticas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, a fs. 393/401.

Alimentos Vida SA

Renglón N° 11: la provisión de veintiocho mil novecientas noventa (28.990) cajas de leche en polvo entera, en envase hermético de aluminizado y estuche de cartón rotulado por 800 gramos, marca Vidalac, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, muestras presentadas y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de pesos doscientos cincuenta y cinco ($ 255,00) y por un importe total de pesos siete millones trescientos noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta ($ 7.392.450); por cumplir con los pliegos, ajustarse técnicamente a lo requerido y precio acorde a los valores del mercado según surge de los informes técnicos elaborados por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología a fs. 382/391 y por la Coordinación de Operaciones Logísticas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, a fs. 393/401.

Art. 5° - Impútese el egreso a los siguientes créditos del Presupuesto vigente: DA 959 – Carácter 1 – Jurisdicción 40 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 02 – Subprograma 00 - Proyecto 00 – Actividad 01 - Obra 00 – Finalidad 1 - Función 32 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 2 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 - U. Geográfica 07. Art. 6° - Facúltase a la Subsecretaría de Administración de la Jurisdicción a emitir órdenes de pago pertinentes y autorízase a la Tesorería General de la Provincia a hacer efectivos los pagos pertinentes, previa presentación de la documentación requerida, según normativa vigente.

Art. 7° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaría de Estado de Desarrollo Social.

Art. 8° - Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen a Subsecretaría de Administración Jurisdiccional y a la Unidad Central de Contrataciones para trámite respectivo, cumplido archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Marisa G. Paira

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 1556 MS

RECONOCIENDO PAGO

Paraná, 30 de septiembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita el reconocimiento de 30 horas cátedras y la autorización de las mismas, como colaborador docente, a favor de la Dra. Fátima Mercedes Narváez, DNI Nº 32.619.242 en la Residencia Médica de la Especialidad Ortopedia y Traumatología en el ámbito del Hospital “San Martín” de Paraná, en el período 2020; y

CONSIDERANDO:

Que en autos obra nota de la Coordinación General de Planificación del R.R.H.H. y Residencias Médicas dependiente del Ministerio de Salud solicitando el reconocimiento y pago de 30 horas cátedras;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha emitido el dictamen de su competencia;

Que la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, ha realizado los cálculos pertinentes y la imputación del gasto;

Que la delegación contable de la Contaduría General de la Provincia, ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente gestión encuadra en la Ley Nº 8951 y su Decreto Nº 5946/00 MSAS y en el Decreto Nº 6282/00 MSAS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Reconócense la realización de 30 horas cátedras a partir del 01/01/2020 y hasta la fecha del presente decreto, como Colaborador Docente, a la Dra. Fátima Mercedes Narváez, DNI Nº 32.619.242, en la Residencia Médica de la Especialidad

Ortopedia y Traumatología en el ámbito del Hospital “San Martín” de Paraná, en mérito de lo expuesto en los considerandos del presente texto normativo.

Art. 2° - Autorízase la realización de 30 horas cátedras a partir de la fecha del presente decreto hasta el 31/12/2020, como Colaborador Docente, a la Dra. Fátima Mercedes Narváez; DNI Nº 32.619.242, en la Residencia Médica de la Especialidad

Ortopedia y Traumatología en el ámbito del Hospital “San Martín” de Paraná, en mérito de lo expuesto en los considerandos del presente texto normativo.

Art. 3° - Impútase el gasto a Dirección General de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 03 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/4/6 - Partida Subparcial 1006/1036/1057/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.

Art. 4° - Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago interesado a favor de la Dra. Fátima Mercedes Narváez, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del presente texto normativo.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 1557 MS

HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE RECURSO

Paraná, 30 de septiembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el abogado Diego Martín Metivier, apoderado legal de varios Agentes Sanitarios del Ministerio de Salud, interpone recurso de revocatoria parcial contra lo resuelto en los artículos 1º y 5° del Decreto Nº 3450/17 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de autos los recurrentes tomaron fehaciente conocimiento del Decreto Nº 3450/17 MS., mediante el desarchivo y préstamo de las presentes actuaciones en fecha 14 de noviembre de 2018, conforme se desprende de la autorización concedida por el término de ley, que obra a fs. 1033 vta., y el recurso en análisis fue interpuesto el día 29 de noviembre de 2018, según surge del cargo obrante a fs. 1038 vta., y en consecuencia, fue deducido dentro del plazo legal de diez días previsto en el artículo 57º de la Ley Procedimientos para Trámites Administrativos;

Que al analizar la cuestión de fondo planteada por los impugnantes surge de los antecedentes que los actuados se inician con la solicitud, elevada por la entonces Jefa de Supervisores del Programa de Agentes Sanitarios a la entonces Directora de Atención Primaria de la Salud, a fin de que se dicte el decreto por el que se reconozcan las mayores funciones de los agentes sanitarios que se desempeñan como supervisores intermedios y que aparecen mencionados en el listado: Cieri Ramón Enrique; Escobar Laura Yolanda; Soruco Juan Lorenzo; Monsalvo Alberto; Franco Dora Mabel; Hereñú Hugo Arnaldo; Avancini Carmelo Rolando; Mena Juana Stella Maris; Schaumne de García, Nora Patricia; Benítez, Héctor José; Pucheta, Clorinda; Benítez Estela Maris; Klein, Sergio; Pautasso, Mirta Victoria; Facendini Pedro Rubén; Gómez de Molina Delia Ramona; Hilt Luis Alberto; Yereguí Ana Delia; Martínez José Luis; Gallegos de Kees, Liliana Beatriz; Paredes de Martínez, Rafaela; Herrera de González Nieves Teresita y Peliquero de Leonardi María Ester;

Que cabe señalar que por Resolución Nº 708 S.S., del 20 de abril de 2000, ampliada por Resolución Nº 1546 S.S., del 04 de julio de 2000, y por Resolución Nº 2633 S.S., del 22 de setiembre de 2000, a todos los agentes sanitarios mencionados precedentemente se les asignaron las funciones de Supervisores Intermedios del Programa de Agentes Sanitarios. Asimismo, cabe aclarar que la solicitud de reconocimiento de las mayores funciones gestionada por la Jefa de Supervisores, consistía en el otorgamiento de la categoría 13 conforme a lo previsto en la Ley Nº 9090 o, en su defecto, en el pago de un adicional por cumplir las mayores funciones de Supervisor. En aquella oportunidad, se fundamentó dicha petición en las Resoluciones Nº 708/00 S.S., su ampliatoria y Nº 2633/00 S.S., en la Ley Nº 9090 (Arts. 5, 6 inc. a) y 18) y el Decreto Nº 3835 S.E.S., por el cual se reconocen las funciones de Supervisor Intermedio;

Que a raíz de la solicitud deducida por la superioridad de los agentes sanitarios, se producen distintas intervenciones técnico-legales, de la Asesoría Legal de la Secretaría de Salud dictamina que el adicional interesado no está contemplado en el artículo 17º de la Ley 9090, por lo que resulta inviable su pago; y en un nuevo dictamen, sostiene que a la luz de lo informado y lo dispuesto en los artículos 5°, 6º y 13° de la Ley 9090, no sólo corresponde abonar la categoría 13 del Escalafón Enfermería sino, además, el adicional por función establecido en el Decreto Nº 4458/90, Anexo I, apartado G); y la Dirección General de Recursos Humanos informando que correspondería reconocer el pago del adicional por función a partir del 26 de abril de 2000, conforme lo dispuesto en la Ley 9564 -Carrera de Enfermería- hasta tanto se reglamente la Ley 9090;

Que es importante señalar que, a fs. 47, el Departamento Extensión a la Comunidad de la Dirección de Atención Primaria de la Salud informa que por Resolución Nº 568 S.S., del 29 de marzo de 2004, se dejó sin efecto las Resoluciones Nºs. 708/00 y 1546/00 dando de baja a los agentes sanitarios premencionados; o sea que, el período de cumplimiento de las mayores funciones de Supervisor Intermedio de todos aquellos se extendió desde el 26 de abril de 2000 al 24 de marzo de 2004;

Que por el expediente administrativo R.U. Nº 755046 que obra acumulado en autos, la nueva Jefa de Supervisores del Programa de Agentes Sanitarios eleva el listado de nuevos agentes sanitarios y solicita por ante la entonces Directora de Atención Primaria de la Salud el pago del adicional por funciones de Supervisores Intermedios, quienes fueron designados mediante diversas disposiciones internas de la Dirección de Atención Primaria de la Salud y/o Resoluciones de la Secretaría de Salud;

Que las mismas fueron por Disposición Nº 29 D.A.P.S., del 21 de abril de 2004, ratificada por Resolución Nº 3907 S.S., del 18 de julio de 2006 a: De Bueno Rubén Osvaldo; Mansilla Elda Alicia; Ecker Vilma; Frisoli María Dolores; Giménez de García, Raquel (Jefa del Programa); Maidana Marta; por Disposición Nº 13 D.A.P.S., del 12 de abril de 2006, a: Ferro Laura Noemí; Velázquez Juan Carlos a partir del 24 de noviembre de 2005 (texto legal en trámite); por Disposición Nº 30 D.A.P.S., del 21 de abril de 2004, a: Tentor Jorge; Maidana Rita Mercedes; Sueyro Rita; por Disposición Nº 38 D.A.P.S., del 23 de agosto de 2005, a: Berón Patricia; por Disposición Nº 31 D.A.P.S., del 21 de abril de 2004, a: Ojeda Antonio Oscar; por Disposición Nº 32 D.A.P.S., del 21 de abril de 2004, a: Pucheta Vilma Daniela; por Disposición Nº 33 D.A.P.S., del 21 de abril de 2004, a: García Susana; por Disposición Nº 34 D.A.P.S., del 21 de abril de 2004, a: Giménez Cristina; por Disposición Nº 35 D.A.P.S., el 21 de abril de 2004, a: Hilt Luis; Zaragoza Rolando; Quintana José Luis (texto legal en trámite); por Disposición Nº 36 D.A.P.S., del 21 de abril de 2004, a: Monsalvo Alberto; por Disposición Nº 40 D.A.P.S., del 21 de abril de 2004, a: Cieri Ramón Enrique; Sánchez Armando Gustavo; por Disposición Nº 41 D.A.P.S., del 21 de abril de 2004, a: Baglione Susana; Martínez José Luis; Sosa, Silvia Ester; por Disposición Nº 49 D.A.P.S., del 04 de junio de 2004, a: Hereñú Hugo; por Disposición Nº 50 D.A.P.S., del 04 de junio de 2004, ratificada por Resolución Nº 432 S.A., del 20 de febrero de 2007, a: Caminos Marcelo; Flores Eva Mónica; Rondón de González María del Pilar; por Disposición Nº 24 D.A.P.S., del 20 de mayo de 2005, ratificada por Resolución Nº 3087 S.S., del 25 de julio de 2005, a: Lisman Mónica; por Disposición Nº 42 D.A.P.S., del 07 de setiembre de 2005, a: Invernizzi Raúl; Toci, Yolanda Elvira a partir del 12 de abril de 2006 (texto legal en trámite); por Disposición Nº 15 D.A.P.S., del 20 de abril de 2006, a: Gaiga Yolanda; por Disposición Nº 12 D.A.P.S., del 12 de abril de 2006, a: Pérez Susana; Medina Irma Benigna;

Que con motivo de esta nueva solicitud de pago del adicional por función a favor de los nuevos Supervisores Intermedios, gestionada por la autoridad del Programa de Agentes Sanitarios, la Asesoría Legal de la Secretaría de Salud sostiene que en virtud de la Ley 9090 (artículos 5°, 6º y 13º), que es fuente directa del adicional pretendido, resulta procedente hacer lugar a dicho pedido. Remitidas las actuaciones a la Dirección de Administración de la Secretaría de Salud para efectuar los cálculos del gasto y la correspondiente reserva presupuestaria, ésta solicita la intervención de la entonces Dirección General de Personal, la que rectifica su anterior opinión, sosteniendo que sólo es aplicable lo expresamente establecido en el artículo 16º de la Ley 9090 (pago de diferencia de categoría 13) y que, conforme al artículo 17º, la bonificación por responsabilidad funcional no está incluida en los ítems que componen el haber del agente sanitario, por lo que no es legalmente viable la petición formulada por la autoridad. A ello se le adiciona que los agentes sanitarios no están comprendidos en la Carrera Provincial de Enfermería (Ley 9564 y modif.);

Que asimismo obra acumulado en autos el expediente administrativo R.U. Nº 814073, por el cual los agentes Susana Beatriz Baglione, Silvia Ester Sosa y José Luis Martínez peticionan el pago del adicional o bonificación por función correspondiente al cargo que desempeñan de supervisores intermedios de agentes sanitarios. De foja 148 a 150, se informa que los tres peticionantes, al 16 de octubre de 2007, revistan en categoría 13 de la Carrera Enfermería, y además obra agregado en autos el expediente administrativo R.U. Nº 809263, por el cual el agente sanitario Juan Carlos Velázquez solicita se emita el texto legal de asignación como supervisor intermedio; a lo cual se informa que mediante Decreto Nº 3927/02 S.E.S. se aprobó la estructura orgánica funcional de la Secretaría de Estado de Salud, la cual contempla la Supervisión de Agentes Sanitarios: Jefe de Supervisores y Supervisor Intermedio Departamental, y a fs. 159, se informa que por Decreto Nº 6497 /06 fue recategorizado a categoría 13;

Que constan informes sobre la situación de revista de todos los supervisores intermedios de agentes sanitarios que aparecen mencionados en la nota cursada a fs. 53 por la Jefa del Programa. La mayoría de ellos ya fueron recategorizados en la categoría 13 de la Carrera Enfermería a partir del 1 de agosto de 2005 mediante el Decreto Nº 6497 /06, excepto: Maidana Marta que a pesar de haber sido designada supervisora, tiene categoría 6; Camino Alcides Marcelo que posee categoría 5 y Pérez Irma Susana que es suplente extraordinaria (Decreto 3814) equiparada a categoría 5;

Que por el expediente administrativo R.U. Nº 487993, la Agente Sanitaria Liliana Beatriz Kees peticiona que se le abone el adicional por responsabilidad funcional (cód. 206) por desempeñarse como Jefe Intermedio Departamental de Agentes Sanitarios desde el 26 de abril de 2000 por Resolución Nº 708/2000 S.E.S., a lo cual la ex Dirección General de Personal informa que deberían reservarse las actuaciones hasta tanto se reglamente la Ley 9090, que además obra acumulado en autos el expediente administrativo R.U. Nº 494646, por el cual el Agente Sanitario Héctor José Benítez peticiona que se le abone el adicional por responsabilidad funcional (cód. 206) por desempeñarse como Jefe Intermedio Departamental de Agentes Sanitarios desde el 26 de abril de 2000 por Resolución Nº 2633/2000 S.E.S.; informando la Secretaría de Salud que el peticionante posee categoría 6, en igual sentido, obra acumulado en autos el expediente administrativo R.U. Nº 868118, por el cual la Agente Sanitaria Elida Yolanda Elvira Toci peticiona que se le abone el adicional por responsabilidad funcional (cód. 206) por desempeñarse como Jefe Intermedia Departamental de Agentes Sanitarios a partir del 12 de diciembre de 2005; informando la Secretaría de Salud que la peticionante posee categoría 13 desde el 01 de agosto de 2005, pero no se registra texto legal alguno por el que se le encargaran las funciones de Supervisora Intermedia;

Que asimismo, consta agregado en autos el expediente administrativo R.U Nº 868167, por el cual el agente Ricardo Ramón Vallejos solicita el reconocimiento y pago por la función de Supervisor Intermedio de Agentes Sanitarios que aduce haber desempeñado en la localidad de Bovril, a lo cual la entonces Jefa del Programa de Agentes Sanitarios informa que el agente Vallejos no es Supervisor Intermedio, de los expedientes administrativos individualizados con R.U. Nº 883890, Nº 885546, Nº 883887, Nº 883182, Nº 883183, Nº 883344, Nº 864442, Nº 888164, Nº 1018750, por los cuales varios de los interesados adjuntan copias simples del Decreto Nº 2981 M.S.A.S., del 20 de junio de 2007, solicitando igual tratamiento al dispensado a la agente Stella Maris Mena, a quien se le abonó el adicional por responsabilidad funcional por desempeñar la función de Supervisor Intermedio;

Que a fs. 334/335, la entonces Jefa del Programa Agentes Sanitarios informa listado de Supervisores Intermedios a quienes se les debería abonar, por el período 2000 a 2004 y desde el 2004 en adelante. En tal sentido, desde fojas 336 a fojas 344, reiteradas a fs. 349/358, obran agregadas en autos las planillas de cálculos del gasto correspondiente a las diferencias salariales a categoría 13 de los supervisores intermedios enumerados por la Jefa del Programa; no obstante a fs. 361, se dispone la reserva de las actuaciones dado que no se cuenta con los recursos presupuestarios que permitan atender las sumas liquidadas. A raíz de disponerse la reserva de los presentes actuados por falta de partidas presupuestarias, distintos agentes interesados peticionan su desarchivo y que se viabilice el tratamiento de lo solicitado en autos, dando continuidad a la tramitación de las presentes (R.U. Nº 975329, Nº 960128, Nº 962601, Nº 1005313, Nº 1028202);

Que habiendo tomado nueva intervención a fs. 437/439, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud sostiene que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley 9090, no corresponde abonar el adicional por responsabilidad funcional a los agentes sanitarios que se desempeñaron como supervisores intermedios. Ello así, por cuanto la citada ley prevé un estatuto escalafón propio para los agentes sanitarios y por ende, debe estarse al régimen remuneratorio fijado en los artículos 30º a 34°, y en especial, al artículo 17º, el cual no contempla al suplemento en cuestión;

Que del Decreto Nº 4978 M.S.A.S., del 11 de diciembre de 2009, por el que se reglamenta la Ley 9090 de Agentes Sanitarios: en el artículo 10º se determinan la misión y las funciones del supervisor intermedio; en los artículos 30º a 33º se describen los adicionales que componen el haber de los agentes sanitarios que no incluye la bonificación por responsabilidad funcional;

Que cabe destacar que obra en autos el Dictamen Nº 1150/10 F.E., por el cual se ratifica el criterio esgrimido a su vez en el Dictamen Nº 0485/08, y según el cual no corresponde acceder al pago del adicional por función sino solamente a la diferencia de categoría en caso de desempeñar las mayores funciones de Supervisor Intermedio, así de foja 489 a foja 544, consta informe actualizado al 01 de octubre de 2010 sobre la situación de revista de los agentes sanitarios, donde la mayoría de los agentes pretensos posee categoría 13, excepto: Juan Lorenzo Soruco que renunció a partir del 28 de junio de 2006, Pérez Irma Susana que es suplente extraordinaria (Decreto 3814) equiparada a categoría 5;

Que a fs. 578/580, la entonces Jefa del Programa de Agentes Sanitarios del Ministerio de Salud en fecha 07 de febrero de 2011 elabora un nuevo informe donde señala que, si bien en los fundamentos se utilizaron terminologías erróneas al peticionar el pago de las mayores funciones, la cuestión a dilucidar es el pago de la diferencia de categorías en caso de haber desempeñado las funciones propias de un supervisor intermedio. Asimismo, informa que a la agente Stella Maris Mena se le abonó conforme lo dispuso el Decreto Nº 2981/07 M.S.A.S. y, finalmente, refiere que hasta tanto se llame a concurso para ocupar los cargos de Supervisores Intermedios de la Provincia, la nómina de los citados agentes es la que menciona seguidamente por el período 26 de abril de 2000 al 29 de marzo de 2004 y por el período 2004 en adelante;

Que a fs. 582/583, la Dirección de Asuntos Jurídicos jurisdiccional, mediante Dictamen Nº 000493 de fecha 17 de febrero de 2011, sostiene que aún en los casos en que no se hubiesen sustanciado los respectivos concursos, corresponde igualmente reconocer y abonar la diferencia de haberes entre la categoría 13 y la categoría inferior en que efectivamente revista el agente. Ahora bien, tal reconocimiento debe efectuarse computando el plazo de prescripción bienal conforme Dictamen 0015/05 F.E.: así, considerando que el pedido de pago de diferencias se efectuó en fecha 07 de febrero de 2011, dicho reconocimiento retroactivo deberá limitarse al día 07 de febrero de 2009;

Que a fs. 603/ 606 y fs. 658/ 661, los apoderados de los agentes sanitarios Avanzatti Nancy Leonor; Benítez Estela Maris; Benítez Héctor José: Berón Patricia Elida; Camino Alcides Marcelo; Escobar Laura Yolanda; Faccendini Pedro Rubén; Ferro Laura Noemí; Flores Eva Mónica; Franco Dora Mabel; Galli Dora Beatriz; Garcia Susana; Giménez Raquel Leonor; Giménez Rosa Cristina; Gómez Delia Ramona; González María Pilar; González Nieves Teresita; Grigolato de Ortíz, Daniela Patricia; Hereñú Hugo Armando; Hilt Luis Alberto; Lorenzato de Pautasso Mirta Angélica; Maidana Marta Beatriz; Maidana, Rita Mercedes; Martínez, José Luis; Medina, Benigna Irma; Monsalvo Alberto; Ojeda Antonio Oscar; Paredes Elisa Rafaela; Pautasso Mirta; Peliquero María Ester; Pucheta Clorinda; Pucheta Vilma Daniela; Quintana José Luis; Romero José Rubén; Sueyro Rita María; Tentor Jorge Julio César; Toci Elida Yolanda Elvira; Vallejos Ricardo Ramón; Yereguy Ana Delia; Zaragoza Rolando Miguel y Mansilla Elda Alicia interponen recurso de queja con el fin de destrabar la morosidad en la tramitación de las presentes actuaciones y que se dicte el acto administrativo reconociendo el pago de la diferencia salarial entre la categoría en que revistan y la categoría 13 de la carrera de agente sanitario;

Que en el mismo los recurrentes aducen que desde un principio el reclamo fue siempre el mismo y consistía en el reconocimiento y pago de las mayores funciones que les fueron asignadas y solicitadas las tareas propias del supervisor intermedio; y que en todo caso, fue el Estado el que cambió la forma de tratar el tema (mutó desde el pago del adicional por función al pago de diferencias de categorías) ya que, en el devenir del iter procedimental, la Administración mutó el encuadre jurídico que le dio: con el dictado del decreto reglamentario de la Ley 9090, recién cae en la cuenta que correspondía reconocer el pago de diferencias salariales entre la categoría que poseían y la categoría 13, pero mientras no existía la reglamentación de la Ley 9090, el mismo Estado entendía que se debía abonar el adicional por responsabilidad funcional (vgr.: la agente Estela Maris Mena);

Que en virtud de lo aclarado en los puntos detallados en el considerando precedente, sería improcedente el análisis de la prescripción a partir del momento en que el Estado mutó el criterio del pago de las mayores funciones sino, en todo caso, debería computarse el plazo de prescripción quinquenal desde el mismo momento en que fueron iniciadas las presentes actuaciones; y dado que el artículo 1° de la Ley 9755, se aplican al presente caso los principios protectorios del derecho laboral de raigambre constitucional: igual remuneración por igual tarea y prohibición de trato discriminatorio con respecto al pago que el Estado ya le efectivizó a la agente Mena;

Que además obra anexado en autos copia del Decreto Nº 5263 MS, del 30 de diciembre de 2014, por cuyo artículo 1° se reconocen diferencias salariales por pago del adicional por responsabilidad funcional a favor de la agente Marta Maidana y, por el artículo 2°, se rechaza la petición de pago del adicional por función del agente Alcides Marcelo Camino atento estar prescripto el período solicitado, habiéndose aplicado plazo de prescripción bienal. La agente Marta Maidana fue notificada en forma personal del premencionado decreto el día 05 de febrero de 2015, no así el agente Alcides Caminos; a pesar de lo cual éste último interpone recurso de revocatoria contra el referido acto administrativo;

Que dado que el citado Decreto Nº 5263/14 se limita a dar respuesta a sólo dos agentes sanitarios, el apoderado de los restantes reclamantes vuelve a interponer formal recurso de queja a fin de destrabar la morosidad del presente trámite administrativo, el que es resuelto en forma favorable por la Resolución Nº 787/15 MS.;

Que en autos obra anexado además el Dictamen Nº 0408/15 F.E., por el cual aconseja aplicar el plazo de prescripción quinquenal conforme la doctrina legal del STJER, y respecto del caso concreto del recurrente Caminos, se sostiene que el inicio de las actuaciones en el año 2002 -como pretende el impugnante nunca pudo interrumpir el plazo de prescripción quinquenal por cuanto su designación como Supervisor Intermedio fue posterior al 2002 (Disposición Nº 50 del 04/junio/2004, ratificada por Decreto 432/07), además por aplicación analógica del entonces artículo 3986 C.C., sólo puede otorgarse efecto interruptivo a cualquier presentación que hubiere realizado el agente o su mandante, la que recién fue deducida en fecha 30 de septiembre de 2011, por el mandante del agente Caminos, no obrando en autos otra presentación con anterioridad a la misma;

Que por aplicación del plazo quinquenal de prescripción, que empezó a correr desde que la obligación era exigible (una vez notificado la Disposición 50/04), aquél fue interrumpido el 30 de setiembre de 2011; contando desde éste cinco años hacia atrás, se concluye que el período no alcanzado por la prescripción adquisitiva abarca desde el 30 de setiembre de 2006 en adelante, por lo que deberán pagarse las diferencias salariales (entre la categoría que tenía el recurrente y la categoría 13) desde el 30 de setiembre de 2006 al 06 de diciembre de 2006 cuando el agente cesó;

Que con respecto al resto de los supervisores intermedios, se sostiene que mediante Decreto Nº 6497 M.S.A., del 19 de octubre de 2006, fueron recategorizados a categoría 13 -como pretendían-, excepto Nancy L. Avanzatti, Delia R. Gómez, Daniela P. Grigolato, Mirta A. Lorenzato y Ana D. Yereguy; por lo que la pretensión de la mayoría devino abstracta a partir del 01 de agosto de 2005 en adelante; así: Laura Escobar y Clorinda Pucheta reclamaron el 15 de marzo de 2007 y trabajaron desde el 26 de abril de 2000 al 24 de marzo de 2004, por lo que el período no prescripto que corresponde abonar se extiende desde el 15 de marzo de 2002 al 24 de marzo de 2004;

Que los demás agentes recién dedujeron el reclamo de pago de diferencias de categoría a través del recurso de queja deducido por los apoderados Dr. Metivier y Dr. Filipuzzi en fecha 30 de setiembre de 2011, única fecha que corresponde considerar como interruptiva del plazo de prescripción quinquenal, de lo cual se sigue que ninguna diferencia de haberes por categorías (13) se halla pendiente de pago, puesto que el período no prescripto abarca desde el 30 de Setiembre de 2006 al 30 de Setiembre de 2011 y ya percibían la categoría 13 desde el 1 de agosto de 2005 conforme el Decreto Nº 6497/06 M.S.A.S.;

Que con relación a los agentes que no fueron incluidos en el Decreto Nº 6497/06 y que recién dedujeron reclamo en fecha 30 de setiembre de 2011 con la articulación del recurso de queja, se sostiene: Delia R. Gómez, Ana D. Yereguy y Mirta A. Lorenzato desempeñaron funciones de supervisor intermedio entre el 26 de abril de 2000 y el 24 de marzo de 2004, por lo que el reconocimiento del derecho pretendido se encuentra prescrito; respecto de Nanci L. Avanzatti y Daniela P. Grigolatto, no obran constancias sobre la existencia de acto administrativo que les asignara formalmente las funciones de supervisor intermedio, ni certificación de tales servicios;

Que los Supervisores Intermedios Liliana B. Kees (en fecha 26/mayo/2003); Susana B. Baglione, Silvia Ester Sosa y José Luis Martínez (en fecha 02/junio/2004); Rita M. Sueyro (en fecha 31/marzo/2008); Dora M. Franco (en fecha 07/abril/2008), Jorge J.C. Tentor (en fecha 31/marzo/2008); José Luis Quintana (en

fecha 25/marzo/2008); Rolando M. Zaragoza (en fecha 25/marzo/2008); Ana D. Yereguy (en fecha 27/marzo/2008); Héctor Benítez (en fecha 13/diciembre/2007); Elida Y. E. Toci (en fecha 27/diciembre/2007); Alberto Monsalvo (en fecha 14/abril/2008); Sergio Klein (en fecha 26/noviembre/2008); Nieves González y Oscar A. Ojeda (en fecha 22/julio/2009) y Ricardo R. Vallejos (en fecha 27 /diciembre/2007) dedujeron reclamo administrativo para que se les abone el adicional por responsabilidad funcional, el que se aconseja rechazar por los motivos esgrimidos en las opiniones obrantes a fs. 437 / 439, 454 y vto., 483/484, 573 y vto. y 582/583 de autos;

Que de fs. 982/989, se agrega informe y copias simples de actos administrativos sobre la situación de revista de las reclamantes, surgiendo que la agente Avanzatti fue recategorizada por Decreto Nº 4937/14 M.S. a categoría 13 a partir del 11 de agosto de 2008, no existiendo en los registros del Departamento Personal MS texto legal alguno que la pusiera en funciones de supervisora intermedia; a la agente Grigolato, por Disposición Nº 29/10 D.A.P.S., ratificada por Resolución Nº 1931/11 M.S., le fueron asignadas las funciones de supervisora intermedia a partir del 15 de marzo de 2010 y, por Decreto Nº 2740/14 M.S., se le reconocieron y abonaron las diferencias salariales entre la categoría 5 y la categoría 13 a partir del 15 de marzo de 2010 en adelante;

Que en virtud de dicho informe, a fs. 990/992 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud dictamina que se deberá proceder de acuerdo a lo consignado por Fiscalía de Estado, excepto los casos particulares que seguidamente se detallan: al Sr. Caminos, se deberá verificar previamente si fue efectivamente recategorizado y hasta cuándo prestó servicios, a las Agentes Sanitarias Laura Escobar y Clorinda Pucheta, se disiente con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 956 vta., ya que la presentación de fs. 120 consiste en un pronto despacho relativo al expediente RU Nº 0429439, iniciado a fs. 01 en fecha 11 de diciembre de 2002, por lo que no hay período prescripto y deberá reconocerse todo el período trabajado desde el 26 de abril de 2000 al 24 de marzo de 2004, con respecto a las agentes Daniela Grigolato y Nanci Avanzatti, no existen antecedentes de que la Administración les adeude diferencia alguna;

Que además la citada Dirección discrepa con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 956 vta., en el punto b), en cuanto ésta considera como fecha para computar el plazo de prescripción, la presentación efectuada por los apoderados Dr. Metivier y Dr. Filipuzzi, o sea, el 30 de setiembre de 2011, pero esta presentación refiere a la continuidad de un trámite ya iniciado a fs. 1 en fecha 1 de diciembre de 2002, no versa sobre un nuevo reclamo, sino el pedido para que se continúe y se dé resolución a lo ya solicitado a fs. 1, debiendo así reconocerse y pagarse a: Estela Maris Benítez, por el período 26 de abril de 2000 a 24 de Marzo de 2004; Héctor Benítez, por el período 26 de abril de 2000 a 24 de marzo de 2004; Laura Escobar, por el período 26 de abril de 2000 a 24 de marzo de 2004; Pedro Facendini, por el período 26 de abril de 2000 a 24 de marzo de 2004; Dora Franco, por el período 26 de abril de 2000 a 24 de marzo de 2004; Delia R. Gómez, por el período 26 de abril de 2000 a 24 de marzo de 2004; Nieves Teresita González, por el período 04 de julio de 2000 a 24 de marzo de 2004; Luis Alberto Hilt, por el período 26 de abril de 2000 a 24 de marzo 2004; José Luis Martínez, por el período 26 abril de 2000 a 24 marzo de 2004; Alberto Monsalvo, por el período 04 de julio de 2000 a 24 de marzo de 2004; Rafaela Paredes, por el período 26 de abril de 2000 a 24 de marzo de 2004; María Ester Peliquero, por el período 26 de abril de 2000 a 24 de marzo de 2004; Clorinda Pucheta, por el período 26 de abril de 2000 a 24 de marzo de 2004; Ana D. Yereguy, por el período 26 abril de 2000 a 24 marzo de 2004:

Que mediante Decreto Nº 3450 M.S., del 25 de octubre de 2017, se desestima el recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. Alcides Marcelo Caminos (Art. 1°): se les reconocen las mayores funciones de supervisor intermedio y el pago de la diferencia de haberes entre la categoría que poseían y la categoría 13 a los agentes sanitarios Estela Maris Benítez, Héctor Benítez, Laura Escobar, Pedro Facendini, Dora Franco, Delia R. Gómez, Nieves Teresita González, Luis Alberto Hilt, José Luis Martínez, Alberto Monsalvo, Rafaela Paredes, María Ester Peliquero, Clorinda Pucheta y Ana D. Yereguy (Art. 2°); se autoriza a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y abonar las diferencias salariales a los agentes prenombrados (Art. 4°); se declara abstracto el reclamo de pago de diferencias de categoría deducido por los agentes sanitarios Patricia Berón, Laura Ferro, Eva Flores, Dora Galli, Susana García, Raquel Giménez, Rosa Giménez, María Pilar González, Hugo Hereñú, Rita Maidana, Benigna Medina, Antonio Ojeda, Mirta Pautasso, Vilma Puchetta, José Luis Quintana, Rubén Romero, Rita Sueyro, Jorge Tentor, Yolanda Toci, Ricardo Vallejos, Rolando Zaragoza y Elda Mansilla por haber sido reubicados a partir del 1 de agosto de 2008 en la categoría 13 mediante Decreto Nº 6497 /96 MSAS y encontrarse prescripto el derecho a cualquier diferencia de haberes anterior a esa fecha (Art. 5º); se rechaza el reclamo de pago de diferencias de categoría solicitada por las agentes Avanzatti, Grigolato y Lorenzatto (Art. 6º); se desestima el reclamo de pago del adicional por responsabilidad funcional deducido por los supervisores intermedios Liliana Kees, Susana Baglione, Silvia Sosa, Sergio Klein, Nanci Avanzatti, Estela Maris Benítez, Héctor Benítez, Patricia Berón, Laura Escobar, Pedro Rubén Facendini, Laura Noemí Ferro, Eva Mónica Flores; Dora Franco, Dora Galli, Susana García, Raquel Giménez, Rosa Giménez, Delia Gómez, María Pilar González, Nieves González, Daniela Grigolato, Hugo Hereñú, Luis Hilt, Mirta Lorenzatto, Rita Maidana, José Martínez, Benigna Medina, Alberto Monsalvo, Antonio Ojeda, Elisa Paredes, Mirta Pautasso, María Peliquero, Clorinda Puchetta, Vilma Puchetta, José Luis Quintana, José Romero, Rita Sueyro, Jorge Tentor, Yolanda Toci, Ricardo R. Vallejos, Ana Yereguy, Rolando Zaragoza y Elida Mansilla por no corresponder dicho adicional al régimen jurídico del Programa de Agentes Sanitarios -Ley Nº 9090-;

Que contra lo resuelto en los artículos 1º y 5º del citado Decreto Nº 3450/17 M.S. se agravian los agentes sanitarios Alcides Marcelo Caminos, Patricia Berón, Eva Flores, Susana García, Cristina Giménez, Raquel Giménez, María del Pilar González, Hugo Hereñú, Rita Mercedes Maidana, Irma Medina, Antonio Oscar Ojeda, Mirta Pautasso, Vilma Puchetta, José Luis Quintana, Rita Sueyro, Jorge Tentor, Yolanda E. Toci, Ricardo R. Vallejos y Rolando Zaragoza e interponen el recurso de revocatoria, agraviándose básicamente, que el Estado otorgara un trato desigual a distintos agentes sanitarios, dándoles a los recurrentes un trato peyorativo con relación a los demás agentes sanitarios y ocasionándoles un perjuicio irreparable;

Que asimismo manifiestan los recurrentes que la Fiscalía de Estado, en el Dictamen Nº408/15 F.E., que sostengan solamente que debería otorgársele efecto interruptivo de la prescripción a la presentación efectuada por el agente y/o su mandante, porque -aducen- dicho criterio implicaría desconocer toda actuación administrativa iniciada de oficio, obligando a los administrados a deducir un nuevo reclamo por el mismo objeto, conllevando un dispendio administrativo burocrático en contra del principio de economía procedimental que debe regir el trámite administrativo, discrepando con este criterio, la Dirección de Asuntos Jurídicos M.S. concede efecto interruptivo del plazo de prescripción a la presentación que obra fs. 1 y sugiere hacer lugar al pago de diferencias de categorías a los supervisores intermedios mencionados en la nota de fs. 1, asesoramiento que se plasma en el artículo 2° del decreto recurrido, pero esto habría generado un trato diferente con relación a los recurrentes enumerados en el artículo 5° del decreto impugnado, a quienes no se les aplicó el criterio de la Dirección de Asuntos Jurisdiccional de otorgar efecto interruptivo a la nota de fs. 53 sino que se les aplicó el criterio de Fiscalía de Estado y, conforme a éste, se hallan prescriptos todos sus reclamos de pago de diferencia de categoría; en concreto, los agravia el trato diferente que se les dio a ellos con relación a los agentes enumerados a fs. 1 habida cuenta que los recurrentes consignados en la presentación que efectuaran las autoridades de turno a fs. 53 tendrían la misma entidad y naturaleza que la obrante a fs. 1, por lo que debieron recibir igual tratamiento y, por ende, acogimiento favorable a sus reclamos;

Que con respecto a la situación especial del recurrente Caminos, se agravia por cuanto el decreto recurrido directamente desestima todo el reclamo cuando, en verdad, el recurrente Caminos se encontraba incluido en la nómina de fs. 53 y, por ello, se pretende primeramente que se le dé el mismo tratamiento argüido en los puntos precedentes y, de no ser así, en subsidio para el hipotético supuesto que se aplique el criterio de Fiscalía de Estado en cuanto a la interrupción del plazo de prescripción, pretende que se le pague el período 30 de setiembre de 2006 al 06 de diciembre de 2006 como ya lo propiciaba el dictamen de Fiscalía de Estado a fs. 955 vta., segundo párrafo; y finalmente, peticionan que se aclare la situación de la agente Delia Gómez porque, si bien se hizo lugar a la pretensión conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto, no se la incluyó en el artículo 4° que manada a pagar;

Que a fs. 1047, el Departamento Liquidaciones M.S. informa que al agente Alcides Marcelo Caminos no se lo ha recategorizado ni se le han abonado diferencias de categoría; y a la agente Delia Gómez se procedió a efectivizarle el reclamo de diferencias salariales con la planilla complementaria del mes de noviembre/2017;

Que al tomar intervención la Coordinación General y Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, consideró que a los recurrentes les asiste parcialmente razón, habida cuenta que el pedido formulado por los superiores de los agentes interrumpen el plazo de prescripción, pues no resulta adecuado a los principios de

"economía procesal" y "buena administración" requerir el inicio de múltiples actuaciones; es una práctica permanente que la asignación de funciones sea tramitada por el responsable jerárquico del agente beneficiario y no por el propio agente; y que el mismo hecho que los recurrentes interpusieran recursos de queja y/o pronto despachos acredita la práctica administrativa señalada; la Administración, al resolver, no tuvo en cuenta la presentación deducida por la autoridad superior, la cual tiene la virtualidad jurídica de interrumpir los efectos de la prescripción;

Que por todo lo manifestado en el considerando anterior, aconsejó que corresponde revocar parcialmente el decreto impugnado reconociendo los servicios y ordenando el pago de diferencias de categoría a los siguientes Supervisores Intermedios: Mirta Pautasso, desde el 26/abril/2000 al 24/marzo/2004; Susana García, Cristina Giménez, Vilma Pucheta, José Luis Quintana, Rita Sueyro, Jorge Tentor, Rolando Zaragoza y Antonio Ojeda, desde el 21 de abril de 2004 al 31 de julio de 2005 ya que a partir del 1 de agosto de 2005 fueron recategorizados a categoría 13; Eva Flores, María del Pilar González, Hugo Hereñú y Alcides Marcelo Caminos, por el período 04 de junio de 2004 al 31 de julio de 2005 ya que a partir del 1 de agosto de 2005 fueron recategorizados a categoría 13;

Que asimismo sugirió rechazar el presente recurso con relación a los siguientes agentes: Patricia Berón, Laura Noemí Ferro, Raquel Giménez, Yolanda Toci e Irma Medina porque fueron asignadas sus funciones de supervisor intermedio luego de haber sido recategorizados a categoría 13 en fecha 1 de agosto de 2005; Ricardo Ramón Vallejos y Rita Maidana por no obrar disposición interna por la que se les asigne formalmente las funciones de supervisor intermedio con anterioridad al Decreto Nº 6497/06 S.S.; 7.- por último, deberá notificarse fehacientemente a la agente Delia Gómez de lo informado por el Departamento Liquidaciones;

Que atento a ello la Fiscalía de Estado, manifestó que ratifica el criterio expuesto en el Dictamen Nº 0408/15 F.E., por el cual se sostuvo que en virtud de la aplicación analógica del entonces vigente artículo 3986 C.C. (Ley 340), solamente el reclamo administrativo deducido por el propio agente o un mandante otorga efecto interruptivo al plazo de prescripción; no así las meras presentaciones articuladas por autoridades superiores, como las iniciadas a fs. 1 y 53 de autos. Desde esta perspectiva, si bien en principio podría asistirles razón a los recurrentes en cuanto al alegado "trato desigual" que se les otorgó a ellos con respecto a un grupo de supervisores intermedios a los que se les hizo lugar al pago de diferencias salariales, cabe destacar que dicho trato desigual se basó en una aplicación errónea de la ley que efectuara la Administración siguiendo el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, el cual se apartó del criterio sugerido por la Fiscalía; por lo que el argumento del aludido "trato discriminatorio" no puede aprovechar a los recurrentes;

Que en primer lugar, no es posible soslayar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 75º, inciso 12°, de la Constitución Nacional, el entonces Código Civil -vigente al momento de las relaciones jurídicas que nos ocupan constituía la normativa de fondo para regular el instituto de la prescripción y, en tal sentido, el entonces vigente artículo 3986 C.C. -Ley 340- establecía que "la prescripción se interrumpe por demanda contra el poseedor o deudor ... ", por lo que es dable entender equiparada la demanda mencionada por esta norma de derecho común con el inicio del reclamo administrativo a efecto de agotar la vía y tener por expedita la acción contencioso administrativa, de manera que sólo corresponde otorgar efecto interruptivo del plazo de prescripción al reclamo administrativo deducido por el propio agente o su mandante;

Que al respecto, las presentaciones obrantes a fs. 1 y fs. 53 de autos, iniciadas por las entonces Directoras de Atención Primaria de la Salud (solicitando a las autoridades superiores del Ministerio de Salud que se reconozcan las mayores funciones de los agentes sanitarios), carecen por sí mismas de virtualidad jurídica para interrumpir el plazo de prescripción, configurando meras gestiones internas de la Administración para reconocer las mayores funciones, las que no pueden asimilarse a un trámite administrativo capaz de interrumpir el plazo prescriptivo;

Que en tal sentido, del análisis efectuado en el Dictamen 0408/15, cabe reiterar que considerando que por el Decreto Nº 6497/06 MSAS la mayoría de los recurrentes ya habían sido reubicados en la pretendida categoría 13 a partir del 1 de agosto de 2005, no existe crédito alguno en su favor por encontrarse prescriptos los períodos anteriores al 30 de setiembre de 2006. Así, y de conformidad con los informes de la Secretaría de Salud que obran agregados a fs. 488/544, dicho criterio vale para: Patricia Berón, Eva Flores, Susana García, Cristina Giménez, Raquel Giménez, María del Pilar González, Hugo Hereñú, Rita Mercedes Maidana, Rita Sueyro, Irma Medina, Antonio Oscar Ojeda, Mirta Pautasso, Vilma Puchetta, José Luis Quintana, Jorge Tentor, Yolanda E. Toci, Ricardo R. Vallejos y Rolando Zaragoza;

Que con relación al Sr. Ricardo Vallejos, si bien había sido designado supervisor intermedio mediante Disposición Nº 05 D.A.P.S. del 30 de enero de 1996, no debe perderse de vista que la función de supervisor intermedio recién fue reconocida a partir de la vigencia de la Ley 9090, esto es 28/09/1997 y el Sr. Vallejos cesó en sus funciones por renuncia en fecha 29 de noviembre de 1999, según queda acreditado a fs. 550/551. Por lo que solo cabría reconocerse un período cerrado desde el 28/09/1997 al 29/11/1999, dado que su reclamo recién data del 30/09/2001 retrotrayendo al 30/09/2006 por lo que se encuentra prescripto cualquier crédito a su favor. Máxime aún cuando a fs. 554 se informa que en esos momentos no es supervisor intermedio. Por todo ello, cabe desestimarse su pretensión;

Que con respecto a la situación particular del apelante Alcides Marcelo Caminos, corresponde hacer lugar al presente recurso sólo respecto del período comprendido entre el 30 de setiembre de 2006 (fecha corte del plazo de prescripción quinquenal) y el 06 de diciembre de 2006 (fecha en la que cesó), tal como se aconsejó en el dictamen anterior de la Fiscalía de Estado;

Que respecto a la petición de aclaración formulada por la recurrente Delia Gómez, corresponde aclarar y notificarle fehacientemente lo informado por el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud, en cuanto que "se procedió a efectivizarle el reclamo de diferencias salariales con la planilla complementaria del mes de noviembre/2017";

Que por las razones esgrimidas, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de revocatoria sólo con relación al agente Alcides Marcelo Caminos por el período comprendido entre el 30 de septiembre de 2006 y el 06 de diciembre de 2006, desestimando los restantes agravios;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Hácese lugar parcialmente al recurso de revocatoria interpuesto por el abogado Diego Martín Metivier, apoderado legal de varios agentes sanitarios del Ministerio de Salud, contra lo resuelto en los artículos 1º y 5° del Decreto Nº 3450/17 M.S., solamente con relación al agente Alcides Marcelo Caminos, DNI Nº 14.998.837, por el período comprendido entre el 30 de septiembre de 2006 y el 06 de diciembre de 2006, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a fin de que realice los cálculos y la reserva pertinente a fin de abonar al agente Alcides Marcelo Caminos, DNI Nº 14.998.837, conforme lo manifestado en el artículo anterior.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 4° - Comuníquese, notifíquese al domicilio legal de calle Enrique Carbó Nº 933 de Paraná, publíquese, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 1515 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 24 de septiembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Ramona Alicia Schenone, DNI Nº 05.337.328, con patrocinio letrado, contra la Resolución Nº 0340/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 21 de febrero de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que de la lectura del memorial recursivo anexo a fojas 259 a 268, se aprecia que el apoderado legal de la recurrente afirma que la resolución recurrida fue notificada el día 20 de marzo de 2018, e indica que así surge de fojas 255 del expediente administrativo; ahora bien, examinadas atentamente las presentes, no logra corroborarse esta afirmación, dado que a fojas 255 de las presentes no surge constancia ni fecha alguna de notificación del acto administrativo atacado al letrado ni a su entonces poderdante, la recurrente; y

Que, no obstante ello, la recurrente se encuentra en conocimiento del acto que recurre, más allá de no lograr apreciarse como dato acreditado en las presentes cuál ha sido la fecha exacta en la que fue puesta en conocimiento de la Resolución que recurre o en la

que se le notificó formalmente de ese acto desde el ente previsional. Por ende, cabe tener por interpuesto en tiempo el recurso bajo examen; y

Que, a través de la Resolución Nº 3323/11 CJPER se denegó el beneficio de pensión a la señora Ramona Alicia Schenone, ya que encontrándose divorciada del causante, señor Arturo Alberto Muller, no logró acreditar los requisitos exigidos por el artículo 57º apartado 2 de la Ley Nº 8732, dado que no aportó pruebas fehacientes que acrediten la percepción de una cuota alimentaria a su favor durante los cinco (05) años inmediatamente anteriores al cese del señor Muller; y

Que, a partir de allí la interesada, en diversas oportunidades, ha intentado la reapertura del procedimiento administrativo, siendo ello rechazado por entenderse que no agregaba probatoria nueva sino que reiteraba la ya incorporada en autos; y

Que, así, a fojas 227, obra un nuevo pedido de reapertura, lo cual fue rechazado por Resolución N° 2621/16 CJPER por considerar que las probatorias aportadas y las ya valoradas no reunían el concepto de nuevos elementos de juicio; y

Que, contra dicha Resolución se interpuso un recurso de revocatoria y apelación jerárquica en subsidio, lo cual fue rechazado a través de la Resolución N° 3068/17 CJPER, ya que se entendió que el recurso de revocatoria fue interpuesto de modo extemporáneo, vencido los cinco (05) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, lo que se produjo en el caso ante la solicitud de préstamo del expediente por la interesada, y el recurso de apelación jerárquica en subsidio por no ser un remedio recursivo reconocido por la Ley N° 7060, regulatoria del procedimiento administrativo; y

Que, tal resolución fue atacada por la señora Schenone, sin especificar qué tipo de remedio recursivo interponía, por lo que se lo consideró como un recurso de reconsideración, el cual fue denegado por la Resolución N° 0340/18 CJPER; y

Que, contra esta última resolución la señora Schenone interpuso el presente recurso de apelación jerárquica, por el cual manifestó que no se había valorado ni considerado las nuevas pruebas agregadas y solicitó la nulidad por vicio de nulidad absoluta de las Resoluciones N° 2621/16, 3068/17 y 0340/18 dictadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; y

Que, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia advirtió que en el memorial impugnaticio resultaba una reedición de piezas anteriores signadas por un cuestionamiento sostenido respecto al hecho que el Resolutorio Nº 2621/16 CJPER no ha sido notificado correctamente, reiterando sus conceptos críticos relativos a que el carácter iletrado de la actora, al tiempo de retirar el expediente en préstamo, no puede implicar el efecto notificatorio predicado por dicho Organismo previsional y, consecuentemente, la firmeza de la mentada Resolución N° 2621/16 CJPER que rechazó la reapertura del trámite pensionario; y

Que, en tal sentido, el Área legal del Organismo previsional expresó que el efecto que produce el retiro del expediente por parte del interesado es, precisamente, que queda notificado de todos y cada uno de los actos que obren en la causa. Añadió también que el desconocimiento del derecho no resulta una excusa válida para enervar los efectos que el préstamo del expediente produce y, justamente, ello es así por cuanto bien sabido es que la ignorancia de las leyes no sirve de excusa en nuestro régimen legal, principio éste que tuvo recepción normativa en el nuevo Código Civil y Comercial dentro del artículo 8 que regula el principio de inexcusabilidad del error de derecho; y

Que, por otra parte, el Área Legal mencionada observó que dentro del memorial recursivo impetrado contra el Resolutorio N° 0340/18 CJPER se realizaba una nueva crítica respecto de la valoración probatoria que se siguió en el presente caso, extremo respecto del cual el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia entendió que no correspondía ser analizado atento a la firmeza de la Resolución N° 2621/16 CJPER que rechazó la reapertura del trámite pensionario, destacándose, además, que la cosa juzgada administrativamente impide que se ingrese al fondo de la cuestión y de este modo se entendió que correspondía denegarse el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 0340/18 CJPER; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, de modo coincidente con el Área legal del Organismo previsional, sugirió el rechazo del remedio recursivo incoado; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0244/19, destacó que por motivos de celeridad y de economía procedimental manifestaba su adhesión total a todas las consideraciones y todos los argumentos desplegados por las dos asesorías legales nombradas precedentemente; y

Que, sin perjuicio de ello, consideró válido adicionar breves señalamientos muy concretos tendientes a enfatizar algunos aspectos que no deben soslayarse, puesto que ameritan ser explicitados con total claridad. Así manifestó que, puntualmente, con relación al principio de formalismo moderado que rige nuestro procedimiento administrativo, y contrariamente a lo argumentado por el otrora letrado apoderado de la recurrente en el punto b) de su memorial, no existe lugar a dudas acerca de que ese principio no rige en lo concerniente a los plazos previstos en la normativa vigente a los fines de recurrir los actos administrativos. En innumerables ocasiones, este criterio ha sido objeto del debido señalamiento, tanto por parte del Organismo de contralor como por parte de todos los servicios jurídicos de la Administración Pública Provincial, entendiendo pertinente traer a colación, ilustrativamente, lo expresado en este sentido en el Dictamen N° 325/13 F.E.: "... cabe tener presente que el principio de 'atenuación del rigor formal o formalismo moderado' que signa el procedimiento administrativo, no alcanza o refiere a la dispensa sobre la necesaria observancia de los plazos para la interposición de Recursos administrativos, los que tienen carácter perentorio; previsto como se mencionó, en la norma que regula el procedimiento (...) La perentoriedad de los plazos significa que éstos son improrrogables, de manera que una vez vencidos, el derecho dejado de ejercer dentro de ese lapso debe considerarse indefectiblemente perdido (...) Lo consignado es de suma importancia en materia de recursos administrativos dado que estos últimos son, por definición, la impugnación en término de un acto administrativo, por lo que cabe concluir en que una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos..."; y

Que, vinculado a lo anterior, y advirtiéndose que en el punto c) de su memorial, el otrora letrado apoderado de la recurrente intenta reeditar o reabrir el tratamiento de la cuestión de fondo atribuyendo a la resolución atacada una supuesta arbitrariedad al omitir el reexamen y la revisión del criterio antes adoptado y cuestionado, sobre la entidad de la prueba colectada, Fiscalía de Estado estimó pertinente aclarar que la Administración Pública Provincial no se halla obligada a emitir opinión sobre la cuestión sustancial traída a examen, si se ha concluido en la extemporaneidad de un recurso. Este criterio ha sido adoptado por la jurisprudencia de nuestros tribunales y convalidado por nuestro Máximo Tribunal Provincial en fallos como "Farizzano" y "Della Giustina, Edgardo Gaspar" (sentencia del 17 de agosto de 2010); y

Que, asimismo, se considera necesario expresar que la directiva dirigida por el señor Presidente del ente previsional efectuada el 11 de septiembre de 2018 al Área Central Jurídica de dicho organismo, consistente en que dicho servicio jurídico revea su criterio concerniente a la ineficacia de la prueba aportada para suscitar la reapertura del trámite, encontraría razón de ser, únicamente, en consideración a la naturaleza alimentaria de este trámite, puesto que el mismo, más allá de sus vicisitudes, viabiliza una solicitud de concesión del beneficio de pensión (a favor de quien se considera o atribuye la condición de conviviente con el causante invocando reunir el requisito del plazo y demás recaudos que la norma contempla para acceder al beneficio). Más aún, es evidente que ha sido en función de la consideración de la particular naturaleza del beneficio pretendido que el señor Presidente del Organismo previsional emitió esa orden en el marco de un recurso que será resuelto por la Máxima Autoridad Administrativa -no así por el señor Presidente del Organismo previsional; y

Que, el Área Central Jurídica del ente previsional se ha expedido destacando la firmeza de las decisiones cuestionadas por la recurrente y, en cuanto a la prueba colectada, ha reiterado y ratificado su criterio adverso a la procedencia de la reapertura del trámite; en razón de la ineficacia de la prueba colectada a los fines de acreditar la causal invocada para acceder al beneficio y, esencialmente, por estimar que esa prueba no reúne la entidad de "nuevos elementos de juicio" que pudieren justificar la reapertura del trámite en los términos del artículo 93° de la Ley N° 8732; y

Que, poniendo énfasis muy especialmente en que todas las áreas administrativas intervinientes y competentes han valorado debidamente toda la documental aportada por la recurrente -ello así, más allá de que en este caso existen actos administrativos como sostiene el criterio que se ratifica-, Fiscalía de Estado considera pertinente dejar expresado que el hecho de que la Administración, al emitir opinión acerca de su valoración de la prueba colectada, no se expida de modo expreso y puntual sobre cada prueba individual acompañada, no supone ni habilita concluir válidamente en que cada una no haya sido objeto de la debida y aún necesaria valoración, ya que todo el plexo probatorio ha sido debidamente valorado en este trámite. Más específicamente, desde Fiscalía de Estado se ratificó el criterio adoptado por el Área Central Jurídica del Organismo previsional y del Departamento de Asuntos Jurídicos de la

Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, remitiendo al mismo, sobre la base de la valoración tanto individual como conjunta de la prueba colectada, arribando a la convicción de que la misma no califica como "nuevo elemento de juicio" con eficacia para suscitar la reapertura del trámite, amén de que, para el caso en que sí revistiera tal entidad, tampoco resulta eficaz para tener por debidamente acreditada la causal invocada en los términos del artículo 57°, inciso b), de la Ley N° 8732. Reiterándose que, en este caso, ni la valoración autónoma e individual ni la valoración conjunta de la totalidad de la prueba permiten formar una convicción distinta de la afirmada en los sucesivos actos que en este trámite han coincidido en sus decisiones adversas a la procedencia del beneficio, por estimarse no acreditada la reanudación de la convivencia entre el causante y la recurrente, causal invocada por ésta para sustentar su solicitud de concesión del beneficio pensionario; y

Que, en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado concluyó su Dictamen sugiriendo el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 0340/18 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por la señora Ramona Alicia Schenone, DNI N° 05.337.328, con patrocinio letrado y con domicilio legal en calle Bertozzi N° 506 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 0340/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 21 de febrero de 2018, y ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

SUCESORIOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Tantin Humberto Alfredo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17259, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HUMBERTO ALFREDO TANTIN, M.I. 7.886.503, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná en fecha 03-07-2020. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 27 de agosto de 2020 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00012893 3 v./24/11/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos "Alvarez Manuel Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Nº 20379, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MANUEL ALBERTO ALVAREZ, D.N.I. 11.807.755, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 03/01/2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de octubre de 2020 - Juan M. Micheloud, secretario.

F.C. 04-00012905 3 v./25/11/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Göette Félix, Kruger Angela Esther Teresa, Göette María del Rosario y Göette Félix Jorge s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 17283, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FELIX GÖETTE, M.I. 02.067.016, vecino que fuera del Departamento Paraná fallecido en Crespo, en fecha 27-11-1985, de KRUGER ANGELA ESTHER TERESA, M.I N° 05.376.355, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 27-12-2012, de GÖETTE MARIA DEL ROSARIO, M.I N° 05.717.994, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 08-02-2018, y de GÖETTE FELIX JORGE, M.I N° 10.694.131, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 09-03-2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 17 de noviembre de 2020 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00012919 3 v./25/11/2020

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Pautasso Miguel Angel y Ruston Lidia Inés s/ Sucesorio ab intestato (***digital***)" Exp. Nº 20973, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL PAUTASSO, DNI 5.907.054, fallecido en Paraná, en fecha 23/06/2012 y de LIDIA INES RUSTON, DNI 5.904.385, fallecida en San Benito (Paraná), en fecha 20/06/2017, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 9 de septiembre de 2020 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00012929 3 v./25/11/2020

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná. Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría Nº 3, de quien suscribe, en los autos caratulados "Zaragoza Angela Lucía s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 35228, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGELA LUCIA ZARAGOZA, DNI Nº 14.693.645, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Viale (ER), en fecha 07/08/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 8 de octubre de 2020 – Celia E. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00012939 1 v./24/11/2020

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná. Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría Nº 3, de quien suscribe, en los autos caratulados "Difatto Petrona s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 35236, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PETRONA DIFATTO, DNI Nº 3.006.318, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en María Grande (ER), en fecha 03/08/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 20 de octubre de 2020 – Celia E. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00012940 1 v./24/11/2020

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná. Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría Nº 3, de quien suscribe, en los autos caratulados "Almeida Elida del Pilar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 35196, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELIDA DELPILAR ALMEIDA, DNI Nº 2.620.711, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná (ER), en fecha 09/08/2019. Publíquese por un día.

Paraná, 17 de setiembre de 2020 – Celia E. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00012943 1 v./24/11/2020

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Osuna Luciano Francisco Maximiliano s/ Sucesorio ab intestato (***digital***)", Exp. N° 20983, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de LUCIANO FRANCISCO MAXIMILIANO OSUNA, DNI N° 25.861.862, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 31/08/2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 16 de septiembre de 2020 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00012946 3 v./26/11/2020

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Massa Mahomed s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 19467, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MAHOMED MASSA, M.I. 7.056.783, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 23/04/2002. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 12 de noviembre de 2020 – Víctor Manuel Bertello, secretario.

F.C. 04-00012947 1 v./24/11/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Dittler Fabiano Emilio s/ Sucesorio ab intestato", N° 20443, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FABIANO EMILIO DITTLER, M.I. N° 5.932.392, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 16/01/2019. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 28 de octubre de 2020 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00012948 1 v./24/11/2020

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Jiménez Adriana del Carmen s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 19464, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ADRIANA DEL CARMEN JIMENEZ, M.I. 20.271.360, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 07/02/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 12 de noviembre de 2020 – Víctor Manuel Bertello, secretario.

F.C. 04-00012949 1 v./24/11/2020

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra, Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Vera Mirtha Ofelia s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 19389, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MIRTHA OFELIA VERA, M.I. 4.233.894, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 16/09/2019. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 16 de septiembre de 2020 – Víctor Manuel Bertello, secretario.

F.C. 04-00012965 1 v./24/11/2020

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fritzler Rumilda María Sofía s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18792, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RUMILDA MARIA SOFIA FRITZLER, M.I. 4.986.350, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Libertador San Martín, Departamento Diamante, en fecha 29/10/2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 9 de noviembre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00012970 3 v./26/11/2020

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Magallanes Tomasa Roquelina s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 21394, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de TOMASA ROQUELINA MAGALLANES, DNI Nº 01.839.288, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 06/12/2008. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 26 de agosto de 2020 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00012975 1 v./24/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Olivari Vicente Ramón - Cavagna Paula Leonarda s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 30661, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VICENTE RAMÓN OLIVARI, MI Nº 1.962.693, vecino que fuera del Departamento Nogoyá, fallecido en Paraná - Entre Ríos, el 15-01-1985; y de PAULA LEONARDA CAVAGNA, MI N° 5.234.353, vecina que fuera del Departamento Nogoyá, fallecida en Nogoyá - Entre Ríos el 03-08-1986. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial, por tres (3) días en el medio periodístico local que elija la parte y por tres (3) días en el medio periodístico del lugar en que se situó el último domicilio de los causantes que elija la parte.-

Paraná, 14 de septiembre de 2020 - Perla N. Klimbovsky, secretaria

F.C. 04-00012978 1 v./24/11/2020

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez; Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Bourlot Haydee Teresita - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14482, cita y emplaza en el término de treinta días corridos, a los que se consideren con derecho a los bienes dejado al fallecimiento de doña HAYDEE TERESITA BOURLOT, DNI Nº 4.468.247, vecino que fuere de la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colon, Entre Ríos y que falleciera el día 04 de febrero de 2020, en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colon, 10 de agosto 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten bajo apercibimiento de ley Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 06 de octubre de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00012860 3 v./24/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, (ER), a cargo de la Dra. María José Diz (Jueza), Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, cita por el término de treinta días corridos desde la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante HECTOR JULIO NAYA, DNI N° 5.806.934, fallecido el día 8 de Abril del 2020, en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, vecino que fue de la ciudad de San José, de este departamento; con último domicilio en Paso de los Andes N° 955 de esa ciudad, a fin de que lo acrediten en los autos: "Naya Héctor Julio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15088-20.-

La resolución que lo ordena textualmente dispone: "Colón, 16 de octubre de 2020.- ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- María José Diz, Jueza".

Colón, 03 de Noviembre de 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00012871 3 v./24/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Jueza María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados "Martín Donatilo Rufino s/ Sucesorio testamentario", Expte. Nº 15012-20, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MARTIN DONATILO RUFINO, M.I. N° M 5787794, argentino, con domicilio en calle Uruguay N° 242 de la ciudad de Concordia, Dpto. Concordia, Provincia de Entre Ríos, hijo de Martín Paulino Mariano y de Teresa Ángela Sigot, nacido en fecha 30 de julio de 1932 en Colonia Primero de Mayo, Entre Ríos y cuya defunción se produjo en fecha 28 de marzo de 2020 en la ciudad de Concordia a los 87 años de edad, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días.-

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 2 de noviembre de 2020. ... Estando acreditado prima facie la legitimación con la partida de defunción agregada a fs. 2, declárase abierto el juicio testamentario de Martín Donatilo Rufino, D.N.I. Nº 5.787.794, vecino que fue del Dpto. Colón.- Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Martín, Donatilo Rufino - D.N.I. Nº 5.787.794, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días.- Fdo: Dra. María José Diz".-

Colón, 4 de noviembre de 2020 – Juan C. Benítez, secretario.

F.C. 04-00012915 3 v./25/11/2020

— — —

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, secretario, en autos caratulados "Morel Vulliez Omar Osvaldo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15098-20, se cita por el término de treinta días corridos. a todos los que se consid0eren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento por MOREL VULLIEZ OMAR OSVALDO, DNI N° 5.828.248, vecino que fuera del Departamento Colón, argentino, casado en primeras nupcias, fallecido el día 20 de septiembre de 2020 en Concepción del Uruguay, Entre Ríos, con último domicilio en calle José Moix 2631 de la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que así lo dispone, la que en su parte pertinente establece: "Colón, 16 de octubre de 2020.- ... Publiquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial- ... Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".-

Colón, 29 de octubre de 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00012954 3 v./26/11/2020

— — —

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Guiffrey Ramón Lujan s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14501, se cita y emplaza, por el término de treinta días corridos, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GUIFFREY RAMON

LUJAN, DNI N° 5.790.384, vecino que fuera de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento, quien falleciera en fecha 10 de diciembre de 2014 en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, cuyo ultimo domicilio en Urquiza N° 1958, de esa ciudad.

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Colón, 24 de agosto de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Ramón Luján Guiffrey, DNI N° 5.790.384, vecino que fue de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 11 de setiembre de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00012988 3 v./26/11/2020

— — —

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Guiffrey Mario Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14502, se cita y emplaza, por el término de treinta días corridos, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GUIFFREY MARIO RAMON, DNI N° 12.192.006, vecino que fuera de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento, quien falleciera en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, en fecha 23 de abril de 2017.

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Colón, 24 de agosto de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Mario Ramón Guiffrey, DNI N° 12.192.006, vecino que fue de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 6 de octubre de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00012989 3 v./26/11/2020

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría Nº 2 de la Dra. Ana María Noguera, en autos "Suárez Ramón Raúl s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10258, cita por treinta días, bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, don RAMÓN RAÚL SUÁREZ, DNI Nº M5.822,600, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido el 15 de Marzo de 2020 en la ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 27 de agosto de 2020. ... 3. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Ramón Raúl Suárez, DNI N° M5.822.600, fallecido en fecha 15/0312020 vecino que fuera de la ciudad de Concordia. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación. aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/8/2015 y Art. 728 del CPCyC. ... Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

En la ciudad de Concordia, a los 3 días del mes de setiembre de 2020 – Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00012872 3 v./24/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de Concordia a cargo del Dr. Diego Luis Esteves (Juez interino), Secretaría de la Dra. Natalia Gambino, en autos "Calvo Pedro Aníbal s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8966, cita por treinta días, bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, don PEDRO ANIBAL CALVO, MI Nº 5.795.731, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido 29 de marzo de 2003 en la ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 13 de noviembre de 2019. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Pedro Aníbal Calvo, MI Nº 5.795.731, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten Diego Luis Esteves, Juez interino".

En la ciudad de Concordia, a los 28 días del mes de noviembre de 2019 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00012889 3 v./24/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta ciudad, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, citan en los autos caratulados "Nan, Silvia Claudia s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 13312- por treinta (30) días corrido a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante SILVIA CLAUDIA NAN, D.N.I. N° 17.552.909, fallecido ab-intestato en esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 30/08/2016, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994.

La resolución que lo ordena dice: "Concordia, 2 de noviembre de 2020... Resuelvo: ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Silvia Claudia Nan, D.N.I. N° 17.552.909-, vecina que fuera de ésta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -Art. 728, Inc. 2°) CPCC. y Art. 234 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edicto deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen cabal del motivo de su citación.... Fdo.: Dr. Julio C. Marcogiuseppe".

Concordia, 3 de noviembre de 2020 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00012907 3 v./25/11/2020

— — —

El Juzgado Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, en autos caratulados "Giménez, Héctor Benito s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 10260; cita y emplaza por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante HÉCTOR BENITO GIMÉNEZ, DNI N° 5.827.570, vecino que fuera de esta ciudad y cuyo fallecimiento ocurriera en Concordia, el 21 de abril de 2020.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Concordia, 10 de septiembre de 2020. 1.- Tener por presentados a Elvira Soledad Tenis, DNI N° F 5.967.945; Norma Beatriz Giménez, DNI N° 25.694.742 y Héctor Gabriel Giménez, DNI N° 23.493.733, todos por derecho propio y con domicilio real en calle Néstor Garat N° 334 de esta ciudad, con el patrocinio letrado del Dr. Silvio Rugolotto, con domicilio procesal constituido en calle Salta N° 225, documentación acompañada, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.- Tener por presentados a Rita Ester Giménez, DNI N° 20.765.634, con domicilio en calle Concejal Veiga N° 2826 de esta ciudad y Rubén Darío Giménez, DNI N° 21.697.062, con domicilio en calle Germán Abdala N° 571 de esta ciudad, ambos por derecho propio y con el patrocinio letrado del Dr. Julio Eduardo Amaduzzi, con domicilio procesal constituido en calle Entre Ríos N° 1041, documentación acompañada, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 3.- ... 4.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Héctor Benito Giménez, DNI N° 5.827.570, fallecido en fecha 21/04/2020 vecino que fuera de la ciudad de Concordia. 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del CPCyC) 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 28 de octubre de 2020 – Ana M. Noguera, secretaria.

F.C. 04-00012913 3 v./25/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de esta ciudad de Concordia (E.R.) a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Centurión -suplente-, en los autos caratulados: "González Manuel

s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7005), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante: MANUEL GONZÁLEZ, DNI 8.422.742, fallecido el 13 de septiembre de 2020, vecino que fue de esta ciudad de Concordia.

Como recaudo se transcribe la resolución que en lo pertinente dice: "Concordia, 27 de octubre de 2020.- Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Manuel González, D.N.I. N° 8.422.742, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 28 de octubre de 2020 – Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C. 04-00012920 3 v./25/11/2020

— — —

El Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez Civil y Comercial, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli se ha dispuesto en los autos caratulados "Espil Oscar Alberto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9022), citar por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por OSCAR ALBERTO ESPIL, vecino que fuera de esta ciudad, y que falleciera en fecha día 16 de enero de 2020.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 22 de octubre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Oscar Alberto Espil, D.N.I. Nº M 5.811.633, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar... 5.- Librar... 6.- Tener presente... 7.- Tener... 8.- Hacer saber... 9.- Recaratular y Librar SNE. Gabriel Belén, Juez".

Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00012927 3 v./25/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 (mail: jdocyc3-¬con@jusentrerios.gov.ar // Tel. N° 0345-4210464 Int. 139) a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, ubicado en calle Mitre 26, 2° piso de la Ciudad de Concordia. Provincia Entre Ríos.

En autos caratulados "Garracino de Ocampo, Albina; Ocampo, Martín y Ocampo, Esther Albina s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 4497- Fº 217) cita por treinta días corridos a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante la Sra. ESTHER ALBINA OCAMPO, L.C N° 5.024.278 quien falleciera con 15 de agosto de 2014, a los 88 años de edad en esta ciudad, de estado civil soltera, siendo su último domicilio en Av. Salto Uruguayo N°367 de esta ciudad de Concordia Entre Ríos. Nacida en Entre Ríos 10 de enero de 1926; hija de Martín Ocampo y de Albina Garracino.

La resolución que ordena la presente dice en su parte pertinente:: "Concordia, 21 de octubre de 2020. Visto: (...) Resuelvo: 1.-Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Esther Albina Ocampo, L.C. N° 5.024.278, vecina que fue de esta ciudad. 2.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 3.- (...) 4.- (...) 5.- (...) 6.- (...) 7.- (...) 8.- (...). Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 3 de noviembre de 2020 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00012942 3 v./26/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, sito en calle Mitre 26/28, correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar, Dr. Diego Luis Esteves (Juez interino), Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Fols, Emilia s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 9196), cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y acreedores de Doña EMILIA FOLS, DNI N° 1.904.574, vecina que fuera del Departamento de Concordia, y que falleciera en la ciudad del Concordia, el 21 de septiembre de 2019.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena la presente "Concordia, 19 de Octubre de 2020.- Visto: ... Resuelvo: ... 3. Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta olas corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten, .. Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 26 de octubre de 2020 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00012944 3 v./26/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4 de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Ana María Noguera, cita a todos aquellos que se consideran con derechos a los bienes dejados por la Sra. LIA NOEMI OLIVERA, DNI N° 5.034.360, con último domicilio real en Federación N° 1527 de Concordia, Entre Ríos, vecina que fuera de esta ciudad, cuyo fallecimiento ocurrió el día 12 de octubre de 2019, para que dentro del plazo de treinta (30) días corridos, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que ordena el presente se dictó en autos caratulados "Briceño Alcides y Olivera Lia Noemí s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8221, correo electrónico jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar, que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Ana María Noguera, que en su parte pertinente dispone:

"Concordia, 7 de julio de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1. ... 2. Mandar acumular las actuaciones caratuladas "Olivera Lia Noemí s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10207, a las presentes actuaciones. 3. Mandar recaratular las presentes actuaciones de la siguiente manera "Briceño Alcides y Olivera Lia Noemí s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8221, atento lo dispuesto en el punto 2 de la presente. 4. ... 5. ... 6. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Jugado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Lia Noemí Olivera, DNI N| 5.034.360, fallecida en fecha 12 de octubre del 2019, vecina que fuera de la ciudad de Concordia (ER). 7. ... 8. ... 9. Fecho el punto 7, mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la nación, aprobado mediante Ley N°26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). 10. 000 11. ... 12. ... 13. ... 14. ... 15. ... A lo demás oportunamente. Notifíquese conforme artículos 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 17 de setiembre de 2020 – Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00012951 3 v./26/11/2020

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Didolich Jorge Demetrio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14518, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JORGE DEMETRIO DIDOLICH, DNI N° 5.920.604, vecino que fuera de la Ciudad de Diamante - Departamento Diamante ¬Provincia de Entre Ríos, fallecido en la Ciudad de Paraná - Departamento Paraná - Provincia de Entre Ríos, en fecha 10 de octubre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 04 de noviembre de 2020 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00012864 3 v./24/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo del Dr. Manuel A. Ré, en los autos caratulados "Algarañaz Emilia Liberata y Scrosoppi Adolfo Ramón s/ Sucesorio testamentario (acumulados)", Expte. N° 12979, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por EMILIA LIBERATA ALGARAÑAZ, LC N° 5.353.716, vecina que fuera de la localidad de General Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Diamante, Depto. Diamante, en fecha 10 de mayo de 2015 a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 10 de septiembre de 2020 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00012870 3 v./24/11/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Carboni Rubén Darío s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14526, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RUBÉN DARÍO CARBONI, DNI N° l0.572.603, vecino que fuera de la ciudad de Diamante - Departamento Diamante -Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Diamante - Departamento Diamante -Provincia de Entre Ríos, en fecha 21 de mayo de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 9 de noviembre de 2020 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00012888 3 v./24/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Waigandt Jorge Raúl s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 14475, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JORGE RAÚL WAIGANDT, DNI Nº 6.079.425, vecino que fuera de la localidad de General Ramírez - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, en fecha 20 de agosto de 2019, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.- Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 11 de noviembre de 2020 - Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00012910 3 v./25/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gadea Horacio Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14525, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por HORACIO ALBERTO GADEA, DNI N° 12.064.525, vecino que fuera de la ciudad de Diamante - Departamento Diamante ¬Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes aludida, en fecha 29 de octubre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 11 de noviembre de 2020 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00012955 3 v./26/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Vivas Ana Isabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14520, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ANA ISABEL VIVAS, DNI N° 16.798.365, vecina que fuera de la Ciudad de Diamante - Departamento Diamante ¬Provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad antes aludida, en fecha 11 de septiembre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 04 de noviembre de 2020 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00012963 3 v./26/11/2020

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.Ríos) a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en autos caratulados "Espindola Oscar Ernesto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5490/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSCAR ERNESTO ESPINDOLA, DNI Nº 4.191.004, fallecido el día 09 de mayo de 2010 en la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación, Prov. de Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena y que en su parte pertinente dice: "Chajarí, 4 de noviembre de 2020. ... Declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" del señor Oscar Ernesto Espindola, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten ... Firmado: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 9 de noviembre de 2020 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00012892 3 v./24/11/2020

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Fornerón, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad¡ en los autos caratulado "González Bernardo y Gómez Lourdes s/ Sucesorio ab intestato {Acumulado N° 16897)", Expte. N° 10270; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LOURDES ESMERALDA GOMEZ, MI Nº 1.838.547, vecina que fuera de la ciudad Federación, Entre Ríos, fallecida en Federación, Entre Ríos, el día 31 de julio de 2019.- Publiquense por tres días-

Federación, a de noviembre de 2020 - Daniel Gustavo Pessarini, secretario subrogante.

F.C. 04-00012958 3 v./26/11/2020

— — —

FELICIANO

En el Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil y Comercial de la ciudad de San José de Feliciano (ER), a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Juez, Secretaría única de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria,en autos caratulados "Espinosa Rosa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 2214 del año 2020; cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores y/ o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. ROSA ESPINOSA, MI N° 2.086.146, vecino que fuera del Departamento Feliciano, quien falleciera el día 09 de mayo de 2009 en la ciudad de Paraná, (E.R).-

La parte pertinente de la Resolución que ordena la medida dice: "San José de Feliciano, (ER), 15 de octubre de 2020. ... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "De La Ciudad" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Rosa Espinosa, M L.E. Nº 2.086.846, fallecido en fecha 09-05-2009, en esta ciudad de Paraná (ER), cuyo último domicilio fuera en calle Belgrano N° 454 de esta ciudad de San José de Feliciano, (ER), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 CC). ... Notifíquese-Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

San José de Feliciano, 26 de octubre de 2020 – Ana Emilce Mármol, secretaria.

F.C. 04-00012886 3 v./24/11/2020

— — —

En el Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil y Comercial de la ciudad de San José de Feliciano (E.R.), a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Juez, Secretaría única de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en autos caratulados "Aramburu, Fernando Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 2229, Año 2020, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por FERNANDO ALBERTO ARAMBURU, DNI N° 12.312.562, vecino que fuera del Departamento Feliciano, quien falleciera el día 02 de julio de 2020 en la ciudad de San José de Feliciano, (E.R).

La parte pertinente de la Resolución que ordena la medida dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 22 de octubre de 2020... Declárase abierto el juicio sucesorio de Fernando Alberto Aramburu, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.).- Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "De La Ciudad" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Fernando Alberto Aramburu, D.N.I. N° 12.312.562, fallecido en fecha 02/07/2020 en esta ciudad, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.).- - A lo demás, oportunamente.- Notifíquese.- Fdo. - Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica ¬Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

San José de Feliciano, 29 de octubre de 2020 – Ana E. Mármol, secretaria.

F.C. 04-00012894 3 v./25/11/2020

GUALEGUAY

El Sr. Juez Dr. Fabián Morahan, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Gualeguay, Entre Ríos, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Gorocito Carlos Santiago s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 11088, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS SANTIAGO GOROCITO, DNI Nº 8.562.033, vecino que fuera de nuestra ciudad, fallecido en Gualeguay, Entre Ríos, en fecha 02 de mayo del 2018.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 14 de septiembre de 2020.- (...) Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de don Carlos Santiago Gorocito, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- (...) Fdo. Dr. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 16 de septiembre de 2020 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00012879 3 v./24/11/2020

— — —

El Sr. Juez Dr. Fabián Morahan, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Gualeguay, Entre Ríos, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Ferrari Norma Teresa s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 11149, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la última publicación del presente, a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante NORMA TERESA FERRARI, DNI Nº 17.237.724, vecina que fuera de nuestra ciudad, fallecida en Gualeguay, Entre Ríos, en fecha 19/10/2019.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 6 de octubre de 2020.- (...) Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de doña Norma Teresa Ferrari, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cód. Civ. y Com. último párrafo y por tres días en el diario local El Debate Pregón Art. 728 del CPCC, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días (...). La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Notifíquese. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 7 de octubre de 2020 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00012880 3 v./24/11/2020

— — —

El Juzgado Nº 2 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría de la Dra. Rosa María Fernández, en los autos caratulados "Domínguez María Angélica s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9273, cita y emplaza por el término de 30 días que se contarán a partir de la publicación del presente, que se efectuará por un día, a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARIA ANGELICA DOMINGUEZ, DNI Nº 13.673.114, vecina que fue de esta ciudad de Gualeguay, en la que falleció el 30 de marzo de 2010.

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 11 de setiembre de 2020. ... Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de María Angélica Domínguez, vecina que fuera de esta ciudad y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. ... Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 22 de octubre de 2020 – Rosa María Fernández, secretaria.

F.C. 04-00012957 1 v./24/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Juez, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Pereyra Juan Carlos Jesús s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 11175, de fecha 28/10/2020, conforme proveído de apertura de fecha 04/11/2020, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS JESUS PEREYRA, DNI 26.223.594 fallecido el día 30 de Agosto de 2019 en esta ciudad de Gualeguay, vecino que fuera de esta ciudad.-

Como mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Gualeguay, 4 de noviembre de 2020.- ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Juan Carlos Jesús Pereyra, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -Art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días. - ... La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Notifíquese.- Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. Nº 1".

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Gualeguay, noviembre de 2020 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00012960 1 v./24/11/2020

— — —

El Juzgado Nº 2 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría de la Dra. Rosa María Fernández, en los autos caratulados "Reynoso María Alejandra s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9289, cita y emplaza por el término de 30 días que se contarán a partir de la publicación del presente, que se efectuará por un día, a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARIA ALEJANDRA REYNOSO, DNI Nº 22.339.866, vecina que fue de esta ciudad de Gualeguay, fallecida el 3 de setiembre de 2017.

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 21 de setiembre de 2020. ... Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de María Alejandra Reynoso, DNI Nº 22.339.866, vecina que fuera de esta ciudad y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días, que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. ... Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 21 de octubre de 2020 – Rosa M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00012961 1 v./24/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay N° 2, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaria única, desempeñada por la Dra. Rosa Fernández, en autos caratulados: "Pena Oscar Cesar y Nuñez María del Carmen s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 9316, cita y emplaza por el término de treinta días, a contara partir de la ultima publicación la que se efectuará por un (1) día a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes CESAR OSCAR PENA, DNI 5.840.681, fallece el 07 de abril de 2018 en ésta Ciudad de Gualeguay a los 91 años, y MARIA DEL CARMEN NUÑEZ, DNI 1.492.045, fallece en esta Ciudad el 05 de marzo del 2020, a los 87 años.- Ambos eran cónyuges y se domiciliaban en ésta ciudad, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-

La resolución que ordena esta medida en su parte pertinente dispone: "Gualeguay, 3 de noviembre de 2020.- ... En consecuencia, estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Oscar Cesar Pena y María del Carmen Nuñez, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo, y en el diario "El Debate Pregón" llamando durante diez días por tres veces, que se contarán a partir de la ultima publicación. Dese intervención al Ministerio Público Fiscal con los alcances del Art. 722 del CPCC. Notifíquese conforme SNE. La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER Nº 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 10 de noviembre de 2020 – Rosa M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00012971 1 v./24/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en [o Civil y Comercial de Gualeguay Nº 2, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría a cargo de la Dra. Fernández Rosa, en los autos caratulados "Rodríguez Miguel s/ Sucesorio ab intestato", Expte Nº 9210, cita y emplaza por el termino de treinta días a contar desde la última

publicación que se efectuara por una vez, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RODRIGUEZ MIGUEL, fallecido en la ciudad Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, el día 25 de septiembre de 2011, vecino que fuera de la ciudad de González Calderón, debiendo acreditar su derecho en el plazo señalado.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente del auto que ordena la presente: "Gualeguay, 27 de julio de 2020.- Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legitima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Miguel Rodríguez, L.E. Nº 5.881.988, vecino que fuera de la localidad de González Calderón, Departamento Gualeguay, y publiquense edictos por un día en el Boletín Oficial y por tres días en el diario El Debate Pregón, llamando durante treinta y diez días, respectivamente, que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. Fdo: Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 5 de noviembre de 2020 – Rosa M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00012972 1 v./24/11/2020

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Palacio Agustín Monico y Domunset María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12800, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados PALACIO AGUSTIN MONICO, DNI Nº 1.957.613, fallecido el día 24 de junio de 1990 y DOMUNSET MARIA, DNI Nº 0.576.118, fallecida el día 13 de junio de 1992, ambos ocurridos en la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 24 de septiembre de 2020 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00012881 3 v./24/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Balan Héctor José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12776, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado HECTOR JOSE BALAN, DNI Nº 16.994.581, nacido el 3/08/1964 en Santa Fe, y fallecido el día 14/06/2019 en Santa Fe, hijo de José balan y de María Elena Diaz, con último domicilio en Barrio 140 Viviendas de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 13 de octubre de 2020 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00012882 3 v./24/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaria Nº 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Rohr Jacinto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 214/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: JACINTO ROHR, DNI Nº 4.830.011, nacido el 08/12/1933, fallecido el 18/08/2011, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en 3 de Caballería Nº 946. Publiquese por un (1) día-

Gualeguaychú, 8 de octubre de 2020 – Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00012959 1 v./24/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad. de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaria Nº 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Medina Edgardo Roberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 254/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: EDGARDO ROBERTO MEDINA, DNI N| 5.883.264, nacido el 4 de septiembre de 1946, fallecido el 20 de enero de 1998, en Gualeguaychú, vecino de la ciudad de Larroque, Dpto. Gualeguaychú, cuyo último domicilio fue en Natalio Novello de dicha localidad. Publiquese por un (1) día.

Gualeguaychú, 10 de noviembre de 2020 – Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00012964 1 v./24/11/2020

— — —

LA PAZ

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la Ciudad de La Paz, Entre Ríos, Dr. Diego Rodríguez, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Bergara Humberto Primo y Monzón Albas Rosas s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 4644, Folio 429, año 2015), cita por el término de treinta (30) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por HUMBERTO PRIMO BERGARA, L.E. N° 2.073.185, fallecido en forma intestada en la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, el día 23 del mes de Junio de 2.002 y cuyo último domicilio estuviera en B° Feria, de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, y por ALBAS ROSAS MONZON, D.N.I. N° 5.354.404, fallecida en forma intestada en la ciudad de La Paz, Entre Ríos, el día 13 de septiembre de 2.015, y cuyo último domicilio estuviera en B° Feria de la ciudad de La Paz, Entre Ríos. Publíquese por un día.

La Paz, 30 de octubre de 2020 – María Virginia Latini, secretaria.

F.C. 04-00012953 1 v./24/11/2020

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez sub. del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "González Roque Rene s/ Sucesorio ab intestato (digital)", Expte. N° 6388, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROQUE RENE GONZALEZ, vecino que fuera de Distrito Sauce, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 11/06/2019. Publíquese por un día.-

Nogoyá, 22 de octubre de 2020 - María Laura Alasino, secretaria.

F.C. 04-00012936 1 v./24/11/2020

— — —

R. DEL TALA

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "Alasino Mirta María de los Angeles - Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 9611, año 2020) cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de doña MIRTA MARIA DE LOS ANGELES ALASINO, DNI 9.985.638, vecina que fuera de la localidad de Maciá, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos. Falleció en la ciudad de Villa Gdor. Maciá, Provincia de Entre Ríos, el día 07 de Enero del año 2020, bajo apercibimiento de ley.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 22 de septiembre de 2.020.- Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Mirta María de los Angeles Alasino, vecina que fuera de la localidad de Gdor. Macia ... 3. Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten, Art 2340 del Cód. Civil y Comercial. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial".

Rosario del Tala, 28 de setiembre de 2020 – M. Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00012941 1 v./24/11/2020

— — —

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "Tuya Luis María - Sucesorio ab intestato", (Expíe. N° 9638, Año 2020) cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don LUIS MARIA TUYA, DNI 8.458.988, vecina que fuera de la localidad de Maciá, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos. Falleció en la Ciudad de Villa Gdor. Maciá, Provincia de Entre Ríos, el día 10 de Agosto del año 2019, bajo apercibimiento de Ley.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 19 de octubre de 2020.- Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Luis María Tuya, vecino que fuera de la ciudad Gdor. Macia ... 3. Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial.- Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial".

Rosario del Tala, 30 de octubre de 2020 – M. Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00012945 1 v./24/11/2020

— — —

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Ricardo

Agustín Larocca, Secretaría a cargo del Dr. Arturo Horacio Mc Loughlin en los autos caratulados "Fritzler Enrique y Huck Natalia s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 4628) citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes ENRIQUE FRITZLER, DNI N° 1.971.475, argentino, con ultimo domicilio en Colonia San Salvador de San Salvador, nacido en San Antonio, Gualeguaychú, Entre Ríos, el día 27 de Junio de 1916, fallecido a los 76 años en la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, el día 06 de Septiembre de 1992, y la Sra. NATALIA HUCK o NATALIA HAUK, DNI 571.664, argentina, con ultimo domicilio en Av. Sadi Condor 99, de San Salvador, Entre Ríos, nacida en S/E de la Provincia de Entre Ríos, el día 13 de Febrero de 1923, fallecida a los 79 años en la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, el día 15 de Mayo de 2002, para que así lo acrediten.

Como recaudo se transcribe, la parte pertinente de la resolución, que así lo ordena: "San Salvador, 17 de septiembre de 2020. Visto:... Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Enrique Fritzler (DNI N° 1.971.475) y Natalia Huck (DNI N° 571.664) vecinos que fueran de esta ciudad.- 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.... Ricardo A. Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

"San Salvador, 25 de septiembre de 2020. Visto:... Resuelvo: 1.-... 2.-... 3.- Hacer lugar a lo solicitado por el interesado, se deja constancia que la causante en autos es "Natalia Huck" y/o "Natalia Hauk". Notifíquese (SNE). Ricardo Agustín Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 30 de octubre de 2020 – Luciano S. Amoroto, secretario suplente.

F.C. 04-00012873 3 v./24/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Ricardo Agustín Larocca, Secretaría a cargo del Dr. Arturo Horacio Mc Loughlin en los autos caratulados "González Lidia Marisa s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 4683), cita por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante LIDIA MARISA GONZALEZ, DNI 22.012.990, argentina, nacida en San Salvador, Entre Ríos, el día 17 de Septiembre de 1971, fallecida a los 40 años en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 29 de Julio de 2012, siendo de estado civil casada en primeras nupcias con Marcelo Daniel Klauser, DNI Nº 18.422.022, hija de Crispín Gabino González DNI 5.810.145 y Adelina Caceres DNI 5.900.727, con ultimo domicilio en Av. Sarmiento 426 de San Salvador Entre Ríos, para que así lo acrediten.

Como recaudo se transcribe, la parte pertinente de la resolución, que así lo ordena: "San Salvador, 20 de octubre de 2020. Visto:... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Lidia Marisa González (DNI N° 22.012.990), vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ...Fdo. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 21 de octubre de 2020 – Luciano S. Amoroto, secretario suplente.

F.C. 04-00012874 3 v./24/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Larocca, Ricardo A., Juez; Secretaría única del Dr. Mc Loughlin Arturo H., secretario, en autos caratulados: "Wilhelm, Juan Jorge y Schlegel, Natalia s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 4637); se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del Sr. WILHELM, JUAN JORGE, D.N.I. Nº 1.978.335, argentino, casado, ocurrida en fecha 11 de diciembre de 1980 en la ciudad de San Salvador, Entre Ríos siendo su domicilio al momento del deceso en la misma ciudad; y la Sra. SCHEGER NATALIA, D.N.I. Nº 5.031.776, argentina, casada, ocurrida en fecha 18 de marzo de 2015 en la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, siendo su domicilio al momento del deceso en Colonia San Salvador s/n, ambos vecinos de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten en un plazo de treinta días.-

El resolutivo que ordena la medida reza en su parte pertinente: "San Salvador, 30 de septiembre de 2020. Visto: (...); Resuelvo: 1.- Tener (...). 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Jorge Wilhelm, DNI Nº 1.978.335) y Natalia Scheger DNI Nº 5.031.776), vecinos que fueran de esta ciudad.- 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Librar (...). 5.- Dar (...). 6.- Citar (...). 7.- Tener (...). 8.-Comunicar (...). 9.- Poner (...). Notifíquese (S.N.E).- A lo demás, oportunamente. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".-

San Salvador, 6 de octubre de 2020 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00012897 3 v./25/11/2020

— — —

El Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaria a cargo del Dr. Arturo H. Me Loughlin, en autos caratulados "D'Angelo, Tito Nelso s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 4648); cita y emplaza por treinta (3d) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante TITO NELSO D'ANGELO, DNI N° 5.794.798, vecino que fuera de esta ciudad y cuyo fallecimiento ocurriera en San Salvador, el 04 de abril de 2018.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "San Salvador, 05 de octubre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentada a la Dra. María Josefina Espinoza Kloster, en nombre y representación de Ethel Paulina Lantelme, Jorge Aníbal D'Angelo, y Marina Teresita D'Angelo, en mérito a la documentación que adjunta, con domicilio real denunciado y legal constituido en Avda. de los Rusos N° 345 de esta ciudad y en tal carácter se le otorga intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Tito Nelso D'Angelo (DNI N° 5.794.798), vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma optima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... Fdo. Celina T. Salina Rey, Juez Civil, Comercial y del Trabajo subrogante".

San Salvador, 5 de noviembre de 2020 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00012981 3 v./26/11/2020

— — —

El Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaria a cargo del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, en autos caratulados "Villanueva, Lorenzo s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 4649), cita y emplaza por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante VILLANUEVA LORENZO, DNI N° 5.852.688, vecino que fuera de esta ciudad y cuyo fallecimiento ocurriera en San Salvador, el 22 de mayo de 2001.

Corno recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "San Salvador, 01 de octubre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentada a la Dra. Mar1a Josefina Espinoza Kloster, en nombre y representación de Rosa Rodríguez, en mérito a la documentación que adjunta, con domicilio real denunciado y legal constituido en Avenida de los Rusos N° 345, de esta ciudad y en tal carácter se le otorga intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Lorenzo Villanueva (DNI N° 5.852.688), vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma 6ptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que as! lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 5 de noviembre de 2020 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario

F.C. 04-00012983 3 v./26/11/2020

— — —

C. DEL URUGUAY

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría del Dr. Mauro S. Pontelli, en los autos caratulados "Moser Graciela Teresa s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 9791/20 cita y emplaza por el término de treinta días (30) a herederos y acreedores de la Sra. GRACIELA TERESA MOSER, vecina que fuera de la ciudad de Concepción del Uruguay, DNI 11.771.923, fallecida en C. del Uruguay el día 4 de enero de 2018

con último domicilio en calle 25 de Agosto 829 de Concepción del Uruguay.-

La resolución que ordena el presente expresa: "Concepción del Uruguay, 27 de octubre de 2020.- Sin perjuicio de lo resuelto en fecha 12/08/2020, declárase la competencia de este juzgado a los efectos de entender en el presente juicio sucesorio. Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Graciela Teresa Moser, vecina que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse al letrado patrocinante y/o al profesional que éste designe Fdo.: Gustavo Amílcar Vales, Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica ¬Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Concepción del Uruguay, 6 de noviembre de 2020 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00012979 1 v./24/11/2020

— — —

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Torres Luis César s/ Sucesorio ab intestato", Nº 15074, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de TORRES LUIS CESAR, MI 7.455.504, vecino que fue de este departamento, fallecido en Victoria el 30 de enero de 2012.

La presente se suscribe mediante firma electrónica resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, nexo IV.

Victoria, 12 de noviembre de 2020 – Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00012868 3 v./24/11/2020

— — —

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta Jurisdicción, sito en calle Mitre N° 581, a cargo del Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini en los autos caratulados "Albornoz Patricia Alejandra s/ Sucesorio ab intestato", 15118, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, desde la última publicación que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de ALBORNOZ PATRICIA ALEJANDRA, DNI Nº 18.335.733, vecina de la Ciudad de este Departamento, fallecida en la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, en fecha 24 de septiembre de 2019.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Victoria, 13 de octubre de 2020 - Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00012885 3 v./24/11/2020

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "García Santiago Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Nº 15155, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de GARCIA SANTIAGO ALBERTO, M.I. 5.916.820, vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 10 de diciembre de 2019.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-,

Victoria, 28 de octubre de 2020 – Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00012908 3 v./25/11/2020

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "La Barba Olga Alicia Mercedes s/ Sucesorio ab intestato", Nº 15115 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de LA BARBA OLGA ALICIA MERCEDES, MI 3.305.701, vecina que fue de este Departamento, fallecida el 1 de junio de 2020.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-,

Victoria, 6 de noviembre de 2020 – Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00012962 3 v./26/11/2020

— — —

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Pedemonte Lilia Esther Francisca s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 15.162, año 2020, cita y emplaza por treinta (30) días, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de LILIA ESTHER FRANCISCA PEDEMONTE, DNI Nº 3.007.066, vecina que fuera de esta ciudad y que falleciera en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, el día 25 de marzo de 2020.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Victoria, 26 de octubre de 2020 – Salvador F. Espona, abogado.

F.C. 04-00012966 3 v./26/11/2020

— — —

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Robles Ireneo Nicolás s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 15.156, cita y emplaza por treinta (30) días, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de ROBLES IRENEO NICOLAS, MI Nº 5.914.182, vecino que fue de este departamento, fallecido en Victoria en fecha 8 de octubre de 2002.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Victoria, 20 de octubre de 2020 – Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00012987 3 v./26/11/2020

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Argain Ariel - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5961, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ARIEL ARGAIN, DNI N° 5.787.545, vecino que fuera del Departamento Villaguay, fallecido Villaguay, en fecha 14/08/2020. Publíquese por un día

Villaguay, 09 de noviembre de 2020 – Carla Gottfried, secretaria.

F.C. 04-00012950 3 v./24/11/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Verbauwede Claudio Carmelo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 5957, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CLAUDIO CARMELO VERBAUWEDE, D.N.I. Nº 5.829.263, vecino que fuera del Departamento Villaguay fallecido en Paraná, en fecha 03/01/2018. Publiquese por un día.

Villaguay, 09 de noviembre de 2020 – Carla Gottfried, secretaria.

F.C. 04-00012982 1 v./24/11/2020

CITACIONES

PARANA

a NORMA RAQUEL TROVATO

La Sra. Juez, Dra. Adriana B. Acevedo, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 de la ciudad de Paraná, Secretaria N° 2 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) c/ Trovato Norma Raquel s/ Monitorio apremio", (Nº 56950 -Inicio 04/10/2019) cita y emplaza por el termino de cinco (5) días a la Sra. NORMA RAQUEL TROVATO CUIT N°27-05716084-0, con ultimo domicilio conocido en calle Roque Saenz Peña N° 1312 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para que comparezca a juicio, por si o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Publíquese por un día.

Paraná, 7 de febrero de 2020 - Mónica Susana Atencio, secretaria.

F.C. 04-00012969 1 v./24/11/2020

— — —

COLON

a ANGELO MARTIN GARCIA

El Juzgado de Paz de la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos, a cargo de la Dra. Milagros Lamprecht, Juez de Paz, Secretaría a cargo de la Dra. María Luz Monfort, secretaria, en autos caratulados "Caire Danilo Aníbal c/ García Angelo Martín s/

Monitorio ejecutivo", Expte. N° 2439/19, F° 18/19, L., Año 2.019, cita y emplaza a ANGELO MARTIN GARCIA, DNI N° 41.043.028, con último domicilio conocido en calle Santa Cruz N° 420 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, para que en el término de cinco (S) días contados desde la fecha de última publicación del presente comparezca a tomar intervención que por derecho le corresponda, bajo apercibimiento de nombrarle defensor oficial para que lo represente.

Se transcribe la resolución que así lo dispone: "Villa Elisa, 14 de octubre de 2020. ... Atento a lo solicitado precedentemente, publiquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en un periódico del lugar del último domicilio del citado- Arts. 142, 143 y 144 del C.P.C y C-, para que el Sr. Angelo Martín García, comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de que si vencido el plazo de los edictos no lo hiciere, se nombrará un defensor oficial para que lo represente. - Fdo. Ma. de los Milagros Lamprecht, Jueza de Paz".

Villa Elisa, 28 de octubre de 2020 – María Luz Monfort, secretaria.

F.C. 04-00012967 1 v./24/11/2020

— — —

FEDERACION

a MARIA PAMELA DAMIANI

Por disposición del Sr. Agente Fiscal de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. María Josefina Penan Busaniche, Fiscal suplente, se cita, llama y emplaza por el término de cinco olas consecutivos a DAMIANI MARÍA PAMELA, DNI N° 34.831.592, CUIL 27-34831592-2 nacida el 23/10/1989 domiciliada en calle Richieri N° 371 y/o domiciliada en calle Batería Libertad N° 434 de San Lorenzo - Santa Fe, C.P. 2200, con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno N° 245 de esta ciudad, en fecha 20 de noviembre de 2020, a las 08.30 horas, a prestar declaración de imputado en el legajo caratulado: "Damiani Maira Pamela s/ Estafa", N° 12589 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su abogado defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.-

Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Federación, 02 de noviembre de 2020. ¬Fanny T. Kern, Fiscal auxiliar suplente, en el presente Legajo N° 12589 IPP, atento que por error involuntario se ha confeccionado incorrectamente el edicto dispuesto en fecha 19 de octubre de 2020; al estado y constancias de autos. Dispongo: Cítese mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de cinco días consecutivos a la imputada Damiani Maira Pamela, de nacionalidad Argentina, de 30 años de edad, DNI N° 34.831.159, nacida el 23/10/1989, con último domicilio denunciado en calle Batería Libertad N° 434 o Richieri N° 371 de la ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, de quien se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 20 de noviembre de 2020, a las 08:30 horas, a fin de prestar declaración de imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su abogado defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.- Notifíquese -Fanny T. Kern, Fiscal auxiliar suplente".

Federación, 02 de noviembre de 2020 – Fanny T. Kern, Fiscal auxiliar suplente.

S.C-00014932 5 v./27/11/2020

REMATES

CONCORDIA

Por Juan Carlos Delia
Matr. COMPER 366

Juzgado de Paz de Concordia (ER), a cargo del Dr. Luis Enrique Stempels, Secretaría a cargo de la Dra. María Dinora Moulins, en autos caratulados "Dirección General de Rentas de Entre Ríos - hoy ATER c/ Bidegain, Eduardo Oscar s/ Apremio" (Nº 9169), comunica por dos días, que el día 25 de Noviembre de 2020 a las 10:00 hs., el martillero Sr. Juan Carlos Delía, Mat. COMPER 366, subastará en el Salón de Remates de Tribunales, sito en Mitre 26 primer piso de Concordia, con la base del avalúo fiscal de pesos trescientos doce mil trescientos setenta con 35/100 ($ 312.370,35/100) bajo la modalidad "postura bajo sobre" y al mejor postor, el inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad local bajo Matrícula Nº 5794 C.R., ubicado en Dpto. Concordia, Dto. Suburbios, Colonia Roca, Lote Nº 2 (Parte) Junta de Gobierno de Gral Roca, Ruta Provincial Nº 4 s/n, Plano de Mensura 61371, Partida Provincial Nº 02-153669-2, superficie 1 ha. 05 As. 88 Cas.-

El inmueble se encuentra deshabitado, según mandamiento de constatación Nº 2861, obrante a fs. 42/44 del expediente.-

La resolución que así lo ordena en sus partes pertinentes dice: "Concordia, 05 de octubre de 2020.- 2.- Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos según constancias de fs. 5 y vta., Matricula Nº 5794 CR, ubicado en Depto. Concordia, Distrito Suburbios, Colonia General Roca, Lote Nº 2, (Parte) Junta de Gobierno de General Roca, Ruta Provincial Nº 4 s/n, plano de Mensura Nº 61371, Partida Provincial Nº 02- 153669-2, superficie de 1 Hs, 05 As, 88 Cs.- La base de venta es la de su valuación fiscal, la que asciende a pesos trescientos doce mil trescientos setenta con treinta y cinco centavos ($ 312.370,35), al contado y al mejor postor.

El titulo se encuentra agregado a autos. La subasta podrá efectuarse bajo la modalidad "postura bajo sobre" en los términos del articulo 556 del CPCC, reglamentado en el Punto 13.10 del Reglamento del Fuero Civil y Comercial con las siguientes adecuaciones:

a.- Las posturas se remitirán a la dirección de mail de éste Juzgado: "jdopazcat1-con@jusentrerios.gov.ar".- El inmueble se remata en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamos luego de efectuada la subasta, para revisar el mismo se establece los días 23 y 24 de noviembre de 2020, en el horario de 9 a 11 hs.-

b.- Fijase el día 25 de noviembre de 2020, a la hora 10.00, a fin de que tenga lugar el acto de apertura de los sobres -Inc. f) del punto 13.10 del RFCC- anunciando que se realizará por videoconferencia cuyo link -enlace de acceso a la subasta- será comunicado a los oferentes calificados vía mail por el martillero interviniente Juan Carlos Delia, matricula Nº 366, con un (1) día de antelación.- En dicho acto, el martillero efectuará la apertura de los archivos obrantes en la carpeta organizada por el secretario del organismo, y procederá del modo previsto en el punto 13.10. f) RFCC.

c.- Son requisitos para la admisibilidad formal de la postura que las mismas deban ser remitidas e archivo adjunto y en formato PDF por correo electrónico a la dirección de mail "jdopazcat1-con@jusentrerios.gov.ar colocando en el asunto la frase: postura bajo sobre y el número de expediente, hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha designada para la apertura de las posturas

conforme establece el punto 13.10. a) del RFCC.

En el cuerpo del mail se consignará carátula y número de expediente -9169-, con indicación de la hora y fecha de la subasta respectiva. Asimismo deberá denunciarse el CBU y de cuenta de destino y CUIT del titular de la misma para la eventual devolución del dinero mediante Orden de Pago Electrónica (OPE). La oferta deberá contener la información descripta en el Art.13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es, datos personales del oferente: apellido y nombres completos, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, el precio ofrecido en forma clara, en letras y números, número de CUIT o CUIL y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas en el presente auto de subasta.

En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. En el caso de la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de subasta.

Además deberá remitirse como archivo el comprobante escaneado de la transferencia a la cuenta del Juzgado 3-677054/8 del importe de la seña y comisión del martillero, con más IVA de corresponder.

d- Las ofertas que no cumplen las señaladas condiciones de admisibilidad formal serán informadas al Juez quien decidirá al respecto, y la resolución deberá publicarse en Mesa Virtual, "Acceso Público" para el conocimiento del interesado, quien será notificado conforme a la modalidad prevista en el punto 6 del presente reglamento.

e- Vencido el plazo para la presentación de posturas, el secretario extenderá la constancia prevista en el punto 13.10c) RFCC, en el sistema de gestión de expedientes, constancia que se publicará en Mesa Virtual "Acceso Público", para ser vista por todos los interesados, y remitirá listado de oferentes al martillero interviniente para que les comunique con un (1) día de antelación, el link de acceso a la subasta.

f- El registro del acto será videograbado y el acta del remate será suscripta exclusivamente por el secretario del organismo, con firma digital, o en su defecto, con firma electrónica.

g- Quien no resulte adquirente, en el plazo de dos (2) días hábiles se le devolverá el dinero transferido por OPE, a cuyo fin, la OPE deberá estar cargada por el depositante, con sus correspondientes datos denunciados en el expediente para el control.

h- Las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados, serán cursadas por correo electrónico a la Dirección desde la cual manifestó su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Por la misma vía dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas en este reglamento.

i- Para la adecuada publicidad del presente auto de subasta se pone en "Acceso Público", de Mesa Virtual para su visualización por todos los interesados y no solo las partes.

j- Se determina como del 10% del importe de su postura el importe de la seña y del 4% el correspondiente a la comisión del martillero, importes que deberán estar acreditados junto con la postura manifestada. El resto del precio deberá abonarse dentro de los cinco (5) días de aprobada la subasta, Art. 566 del CPCyC, bajo apercibimientos que si así no lo hiciere se aplicará lo dispuesto por el Art. 570 del citado Código.

Asimismo dentro de los quince (15) días de aprobado el remate y como previo a cualquier inscripción registral, el/los compradores deberán reponer el impuesto de sello correspondiente, conforme lo establecido por los Art. 209 del Cód. Fiscal en redacción dada por t.o. 2018, y Art. 13º Inc. 5º apartado a) de la Ley Impositiva vigente haciéndose constar en los edictos a publicar.

k- Se hace saber que serán a cargo del comprador todos los gastos de inscripción, Art. 1141 del Cód. Civil y Comercial, posteriores a la venta, como así también que estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión del bien o desde que se hallare en condiciones de tomarla, Art. 144/145 del Cód. Fiscal, t.o. 2019.

Publíquese edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un medio de la ciudad a elección de las partes, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con una antelación mínima de seis (6) días hábiles respecto de la fecha de subasta, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación y horario de visita, pto. 6.3.3.b) del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial.

Los ejemplares de las publicaciones deberán agregarse en autos y en formato papel, como previo a la subasta ordenada. Cumpliméntese por el martillero la presentación del extracto que contenga los datos indicados en el Acuerdo General 11/09 dictado por el ESTJER de fecha 21/04/2009. Debe asimismo remitir el edicto en formato digital al correo del Juzgado jdopazcat1-con@jusentrerios.gov.ar a los fines de la publicación en la página oficial del STJER y proceder a cumplimentar con la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad tal como se ha ordenado.

Comuníquese la subasta a la Dirección General de Rentas de la Provincia, a fin de que tome intervención con motivo de controlar la liquidación y distribución del producido del remate, notificándosele por cédula.

2- Notificar al martillero designado en autos Juan Carlos Delia, matrícula Nº 366.

3- Comunicar a los jueces embargantes e inhibientes a fin de que tomen conocimiento de la ejecución y en su caso hagan valer sus derechos.

4- Facultar al Dr. Rodrigo P. Ramos Gorostegui y/o quien este designe para que corran con el diligenciamiento de los despachos ordenados precedentemente.

5- Comunicar la presente, al Superior Tribunal de Justicia de E.R.

6- Se deja constancia que la presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución Nº 28/20 del 12/4/2020, Anexo IV, prescindiéndose de su impresión en formato papel, Art. 241 Inc. 2 del Código Penal Argentino".

Será reprimido con prisión de quince días a seis meses: el que sin estar comprendido en el artículo 237 impidiere o estorbare a un funcionario público cumplir un acto propio de sus funciones.

Concordia, 21 de octubre de 2020 – María Dinora Moulins, secretaria.

F. 05-00000602 2 v./24/11/2020

USUCAPION

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, Dr. Francisco Unamunzaga (suplente), Secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Lujan Luis Enrique c/ Cis Arturo Alberto y otros s/ Usucapión", (Expte. N° 169/20), cita y emplaza por el término de quince (15) días a partir de la última publicación del presente, a herederos y sucesores de Arturo Alberto Cis y de Delia Esther Ayastuy, y/o quienes se consideren con derechos sobre sobre el cincuenta por ciento (50 %) indiviso del inmueble ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Gualeguaychú, Municipio de Gualeguaychú, Planta Urbana, Sección 3º, Manzana N° 586 A, parcela 11, Partida Provincial 07-144594/2 con domicilio parcelario en calle Constitución N° 498, con todo lo edificado, con una superficie según mensura practicada por la Agrimensora María Laura 8értora, aprobada por la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos en fecha 6 de mayo de 2003 de trescientos treinta y tres metros cuadrados, treinta y cuatro decímetros cuadrados (333,34 m2); plano catastral N° 67753; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Gualeguaychú bajo Matrícula 116.386, dominio urbano a nombre de Luján José Enrique, DNI N° 5.869.589 (50 %) y Arturo Alberto Cis, L.E. N° 1.979.206, a que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, para que los represente - Arts. 329 y 669 Incs. 2° y 30 del C.P.C.C.

Gualeguaychú, 30 de octubre de 2020 – Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00012974 2 v./25/11/2020

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de C. del Uruguay, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única, a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, cita y emplaza, a Canavessi Carlos Alberto y/o contra la heredera Canavessi Beatriz, y/o sus herederos y/o quien o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble identificado bajo el Plano Nº 52.536, sito en Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Ciudad Concepción del Uruguay, Cuartel 3º, Manzana 52, Calle Juan Perón a 12,56 m de calle San Martín y a 50,65 m de Calle Alberdi.- Domicilio Parcelario: Juan Perón Nº 62, con una superficie de 117,40 m2.- Limites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) al NE 78º 36' de 14,40 m lindando con Antonio Blas Canavessi.-

ESTE: Recta (2-3) al SE 8º 15' de 8,40 m. lindando con José Antonio Etchepare.-

SUR: Recta (3-4) al SO 80º 30' de 14,40 m. lindando con Diego Nicolás Braslavsky y otros.-

OESTE: Recta (4-1) al NO 8º 15' de 7,92 m. sobre calle Juan Perón; para que dentro del plazo de (15) quince días comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de ley y bajo apercibimientos de designarle defensor de ausentes.

Haciéndose saber que el expediente con la documentación se encuentra a su disposición en Secretaria para su compulsa; todo por así estar ordenado en los autos caratulados "Canavessi Carlos Rogelio y otra c/ Canavessi Carlos Alberto y/o Canavessi Beatriz y/o sucesores y/o herederos y/o quien o quienes se consideren con derecho s/ Usucapión", Expte. Nº 9899 - Fº 286 - Año 2020, de trámite ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N" 2 de esta Ciudad, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaria única del Dr. Mauro Sebastián Pontelli.-

La resolución que así lo ordena dice: "Concepción del Uruguay, 4 de noviembre de 2020.- ... Cítese y emplácese, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local de amplia difusión, en la forma de ley y por el término dos días a Canavessi Carlos Alberto y/o contra la heredera Canavessi Beatriz, y/o sus herederos y/o quien o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble descripto, para que dentro del plazo de (15) quince días comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de ley y bajo apercibimientos de designarle defensor de ausentes ... Fdo.: Gustavo Amílcar Vales, Juez".

Concepción del Uruguay,6 de noviembre de 2020 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00012930 2 v./24/11/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de C. del Uruguay a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única, a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, cita y emplaza, a Norberto Alejandro Aramberry Buttaro, sus herederos y sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio -Art. 669 Inc. 3º) del CPCC, que se ubica así: Plano Nº 5.821.- Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Ciudad

de Concepción del Uruguay, Cuartel II, Manzana 757, Lote Nº 7.- Domicilio Parcelario: Calle Suipacha Nº 1464; con una superficie de 168,87m2.- Límites y linderos:

NORTE: Recta, 1-2 al NE 79º 30' de 8,66 m lindando con Carlos Oscar La Rosa.-

ESTE: Recta, 2-3 al SE 10º 30' de 19,50 m lindando con Norberto Alejandro Aramberry Buttaro.-

SUR: Recta, 3-4 al SO 79º 30' de 8,66 m lindando con calle Suipacha –pavimento-.-

OESTE: Recta, 4-1 al NO 10º 30' de 19,50 m lindando con Eduardo Romero.-

Partida Nº 6755; para que dentro del plazo de (15) quince días comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes- Art. 329 Cód. cit-.- Haciéndose saber que el expediente con la documentación se encuentra a su disposición en Secretaria para su compulsa; todo por así estar ordenado en los autos caratulados "Missorini Gabriel Humberto c/ Aramberry Buttaro Norberto Alejandro y/o sus sucesores y/o herederos s/ Usucapión" Expte. Nº 9328 – Fº 264 – Año 2019, de trámite ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Ciudad, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaria Única del Dr. Mauro Sebastián Pontelli.-

La resolución que así lo ordena dice: "Concepción del Uruguay, 5 de agosto de 2019... Cítese por edictos a Norberto Alejandro Aramberry Buttaro, sus herederos y sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio -Art. 669 Inc. 3º) del CPCC.-, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en diario La Prensa Federal, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes -Art. 329 Cód. cit-... Fdo.: Gustavo Amílcar Vales, Juez".

Concepción del Uruguay, 17 de noviembre de 2020 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00012991 2 v./25/11/2020

CONCURSO PREVENTIVO

PARANA

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial 9 de Paraná, E.Ríos, a cargo del Dr. Angel Luis Moia, Secretaria 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, hace saber por cinco días que en los autos "Suárez Alfredo Daniel S. Pedido de concurso preventivo s/ Concurso preventivo", Art. 288 LCQ Expte. N° 4101, se dispuso la apertura del concurso preventivo del Sr. Alfredo Daniel Suárez, DNI 20.097.528, CUIT 20-20097528-7 con domicilio real en calle Misiones N° 268 de la localidad de Cerrito, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, debiendo los acreedores solicitar la verificación de sus créditos y presentar los títulos justificativos de los mismos, agregando a su pedido los datos de una cuenta bancaria a su nombre -incluido-CBU- a fin de realizar las eventuales transferencias de fondos a todo evento, ante el estudio Valentín Cerini y asociados con domicilio en calle Tucumán 550 de Paraná, Entre Ríos, hasta el día 23 de diciembre de 2020, de lunes a viernes de 9 a 11 horas y los días miércoles de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales), pudiendo los acreedores, el deudor y los trabajadores aunque no tuvieren el carácter de acreedores (Art. 34 último párrafo LCO) formular por escrito ante la misma, impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, hasta el día 10.02.2021.

Se hace saber asimismo que se establecieron los días 10 de marzo de 2021 y 23 de abril de 2021 para que la Sindicatura presente los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 respectivamente, y el día 23 de setiembre de 2021 a la hora 8 a los efectos de la realización de la audiencia informativa que se llevará a cabo de acuerdo a lo previsto en las "Reglas para la reprogramación, programación y celebración de audiencias o diligencias".

Paraná, noviembre de 2020 – María Victoria Ardoy, secretaria.

F.C. 04-00012812 5 v./24/11/2020

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 2 del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Quintana Ana Carolina S- Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 3809, en fecha 06.11.2020 se ha declarado la quiebra de la señora ANA CAROLINA QUINTANA, DNI 27.006.962, CUIL 27-27006962-8, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle Vicente del Castillo Nº 258 y domicilio procesal en Av. Estrada N° 4033 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Graciela Susana Bonarrigo con domicilio procesal constituido en calle Córdoba N° 624 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes por la tarde de 16 a 18 hs. y martes a viernes por la mañana de 8 a 10 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 08.02.2021 inclusive.

Se han fijado los días 26.03.2021 y 13.05.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 12 de noviembre de 2020 – Luciano José Tochetti, secretario provisorio.

F. 05-00000597 5 v./24/11/2020

— — —

GUALEGUAY

El Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría de la Dra. Rosa María Fernández, sito en calle Monte Caseros Nº 239 de la ciudad de Gualeguay, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Bur Marcelo Ceferino s/ Pedido de quiebra", Expte. N° 9163, en fecha 03.07.2020 se ha declarado la quiebra del Sr. MARCELO CEFERINO BUR, DNI N° 20.209.090, CUIT 20-20209090-8, con domicilio en calle San Antonio Nº 182, de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindica Cra. Haydee Liliana Villagra, con domicilio constituido en calle Segundo Gianello Nº 400 de Gualeguay, correo electrónico haydee.villagra@yahoo.com.ar, quien atenderá los días lunes a viernes de 17:30 hs. a 18:30 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 30.11.2020 inclusive.

Se han fijado los días 03.12.2020 y 23.12.2020 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24522.

Se transcriben, en su parte pertinente las resoluciones que disponen el presente: "Gualeguay, 30 de octubre de 2020.- (...) Señálase como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar peticiones de verificación y títulos pertinentes al Sindico el día 30 de noviembre próximo (Art. 88, última parte de la Ley 24522).- Fijase las fechas 3 de diciembre próximo y 23 de diciembre próximo para que el síndico presente en autos el informe individual y el informe general, respectivamente (Arts. 35 y 39 de la ley citada), haciéndole saber que la presentación de escritos en el presente expediente deberá formalizarse mediante el módulo correspondiente en la mesa virtual, de conformidad con lo dispuesto en Art. 1 del Reglamento N° 1 de presentaciones electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos - Fueros no Penales, salvo las excepciones dispuestas en el Art. 4, de la mencionada normativa; y que el trámite de las presentes actuaciones continuará de manera digital.- La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

"Gualeguay, 3 de julio de 2020.- Vistos: (...), Considerando: Resuelvo: 1) Declarar la quiebra de Marcelo Ceferino Bur, DNI 20.209.090, CUIT 20-20209090-8, con domicilio en calle San Antonio Nº 182, de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos- (...)- 12) Ordenar se publiquen edictos por cinco días con las formalidades especificadas en el Art. 88 de la Ley 24.522, en el diario local El Debate Pregón, como así también en el Boletín Oficial de la Provincia. (...) 18) Regístrese, notifíquese y dese cumplimiento a lo ordenado "ut supra".- C.C. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Debate Pregón", sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art 89 Ley 24522).

Gualeguay, 13 de noviembre de 2020 - Rosa María Fernández, secretaria.

F. 05-00000600 5 v./27/11/2020

FE DE ERRATAS

MENDOZA

Autos N° 1.253.095 caratulados "ICEO S.A. P/ Concurso grande".

Fe de erratas: concurso preventivo. Autos N° 1.253.095 caratulados "ICEO SA p/ Concurso grande".

Se deja expresamente aclarado que las verificaciones de créditos deberán hacerse vía correo electrónico a las casillas: estudiopena-pena@gmail.com o pececilia9@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho.

Sindicatura designada: Estudio Peña Peña, Bolilla N° 24295, con domicilio legal en Perú 828, ciudad Mendoza y número de teléfono 2613906877 - 2615172415. Dra. Lucia Raquel Sosa, Juez.

Laura Patricia Engler, secretaria.

F.C. 04-00012917 5 v./27/11/2020

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 15662 caratulados: "Trzuskot Exequiel Alejandro s/ Tentativa de homicidio (victima: Mioletto Héctor Tomás)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Exequiel Alejandro Trzuskot.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte ... SENTENCIA: I.- Declarar a EZEQUIEL ALEJANDRO TRZUSKOT, filiado al comienzo de la audiencia, autor material y responsable del delito de lesiones graves; y condenarlo a la pena de cuatro años de prisión –artículos 90, 45, 40, 41 y 12 del Código Penal; y 391 del Cód. Proc. Penal- la que deberá cumplir en la Unidad Penal Nº 5 de la ciudad de Victoria.

II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- ... VII.- ... VIII.- ... Fdo.: Marina E. Barbagelata Jueza de Garantías Nº 1".-

El nombrado Exequiel Alejandro Trzuskot, alias "Bart" o "Simpson", argentino, DNI Nº 42.918.892, nacido en Paraná, el 12/09/2000, domiciliado en calle República de Siria Nº 503, hijo de Alejandro Miguel Truzskot y de Carina Gabriela Villalba con prontuario Policial Nº 823.561 ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 15/08/2024 (quince de agosto de dos mil veinticuatro).-

Paraná, 12 de noviembre de 2020 – Adriana E. Arus, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014921 3 v./24/11/2020

— — —

En los autos Nº 15368 caratulados: "García Diego Gabriel s/ Tentativa de homicidio (victima Pérez Luis Ricardo)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Diego Gabriel García

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinte ... FALLO: 1º) Declarar que DIEGO GABRIEL GARCIA, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de robo, lesiones graves en grado de tentativa y desobediencia a una orden judicial en concurso real y, en consecuencia, condenarlo a la pena única de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales comprensiva de la pena de dos años de prisión de ejecución condicional que le fuera impuesta por el Sr. Juez de Garantías Nº 4 de Paraná, Dr. Mauricio Mayer en fecha 24/04/18 en el marco del Legajo de OGA Nº 7692 por el delito de tenencia de arma de guerra de uso civil condicional, cuya condicionalidad en consecuencia se revoca; Arts. 5, 12, 27 bis primer párrafo, 58, 164, 90 y 42, 239 y 55 del Código Penal, manteniendo su alojamiento en la Unidad Penal Nº 7 de la Ciudad de Gualeguay. 2º) ... 3º) ... 4º) ... 5º) ... 6º) ... Ricardo Bonazzola, Juez de Garantías Nº 3".-

El nombrado Diego Gabriel García, argentino, DNI Nº 36.208.817, nacido en Paraná, el 16/11/1991, domiciliado en calle Mosconi al final S/Nº de Paraná, hijo de Norma Concepción García con prontuario Policial Nº 780.623 ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 19/05/2024 (diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro).-

Paraná, 9 de noviembre de 2020 – Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014922 3 v./24/11/2020

— — —

En los autos Nº 14699 caratulados: "Nores Carlos Ismael s/ Robo", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Carlos Ismael Nores.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte ... SENTENCIA: I) Declarar a CARLOS ISMAEL NORES, autor material y responsable de los delitos de en el acuerdo de juicio abreviado que luce en autos, las partes han convenido en calificar los mismos como robo (tres hechos) -legajos N° 126130; 139843 y 139845-; robo calificado -legajo N° 139826-; y robo de vehículo en la vía pública en grado de tentativa -legajo N° 139675- previsto en el artículo (Arts. 164; 166 último párrafo; 167 Inc. 4, en su remisión al Art. 163 Inc. 6; 42 y 55 del Cód. Penal) todos en concurso real, imponiéndosele la pena de cuatro (4) años de prisión de efectivo cumplimiento. ... II)- ... Fdo. Dr. Pablo A. Virgala, vocal del Tribunal de Juicios y Apelaciones Nº 2".-

El nombrado Carlos Ismael Nores, alias "Canario", argentino, DNI Nº 43.679.326, nacido en Paraná el 09/10/2001, domiciliado en la esquina de calles Martín del Barco Centenera y Juana de Ibarburou Nº 2772 de la ciudad de Paraná, hijo de Jorge Rubén Nores y de Silvia Beatriz Antivero.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 17/08/2024 (diecisiete de agosto de dos mil veinticuatro).-

Paraná, 9 de noviembre de 2020 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014923 3 v./24/11/2020

— — —

En los autos Nº 14958 caratulados: "Rojas Cristian Diego Jesús s/ Desobediencia (denunciante Vera Sara Argentina)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Cristian Diego Jesús Rojas.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil veinte ... RESUELVE: I) Declarar a CRISTIAN DIEGO JESUS ROJAS, DNI Nº 38.261.408, cuyos demás datos filiatorios obran en el presente legajo, autor material y penalmente responsable de los delitos de coacción, desobediencia judicial reiterados – dos hechos – y robo calificado por uso de arma a la pena única de cinco años y seis meses de prisión efectiva, comprensiva de la condena dictada en fecha 18/06/2018, conforme los Arts. 149 bis, 239, 166 Inc. 2 del CPP, todo bajo concurso real de conformidad con los Arts. 45 y 55 del CP, debiendo permanecer alojado en la Unidad Penal Nº 1 de esta ciudad, donde se encuentra. Costas de oficio conforme el Art. 584 CPP. II. ... III. ... IV. ... V. ... Fdo. Dra. S. Ma. Paola Firpo, Jueza de Garantías Nº 5".

El nombrado Cristian Diego Jesús Rojas, argentino, DNI Nº 38.261.408, nacido en Paraná el 03/11/1994, domiciliado en calle Juan Scalabrini y Ambrosetti, casa Nº 65 de Paraná, hijo de Julio César Ruis Diaz y de Flora Susana Alicia Rojas, con prontuario policial Nº 794.284 ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 23/02/2026 (veintitrés de febrero de dos mil veintiséis).-

Paraná, 26 de octubre de 2020 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014924 3 v./24/11/2020

— — —

En los autos Nº 12574 caratulados: "Pelizzari Martín Reynaldo Germán - Romero Gabriel Josue s/ Infracción a la Ley Nº 23.737", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Martín Reynaldo Germán Pelizzari.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve ... RESUELVO: I.- Declarar a MARTÍN REYNALDO GERMAN PELIZZARI, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de tenencia de estupefacientes

y estafa en concurso ideal con falsificación de instrumento privado –Art. 14 Ley Nº 23.737 Ley local de adhesión Nº 10.566; Art. 172, 292, 54 del Código Penal, reunidos entre sí bajo las reglas del concurso real y en calidad de autor -Art. 55; 45 C.P.- y en consecuencia, condenarlo a la pena unificada de tres años y seis meses de cumplimiento efectivo, la que debe ejecutarse en la Unidad Penal Nº 1 de Paraná –Art. 5 y 58 del C.P.- II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI-. ... Fdo. Mauricio M. Mayer, Juez de Garantías Nº 4".-

El nombrado Martín Reynaldo Germán Pelizzari, es argentino, DNI Nº 25.982.873, nacido en Rosario, Provincia de Santa Fe, el 22/04/1978, domiciliado en calle Saravi 489 de Paraná, hijo de José Bautista Pelizzari y de Estela Mary del Luján Escauriza.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 03/07/2023 (tres de julio de dos mil veintitrés).-

Paraná, 18 de noviembre de 2020 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014935 3 v./26/11/2020

— — —

GUALEGUAY

En el Incidente Nº 160-I, caratulado "Reynoso Brian Nahuel s/ Portación de arma de fuego de uso civil condicional y hurto simple, en concurso real entre sí - incidente de juicio abreviado", perteneciente al Legajo Nº 282/20, en trámite ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la sentencia recaída en autos en fecha 07/10/2020 respecto a Brian Nahuel Reynoso, DNI 37.308.058, soltero, de nacionalidad argentina, de 28 años de edad, de ocupación ayudante de albañil, domiciliado en Barrio Pancho Ramírez, calle Dr. Daheri, casa Nº 27 de esta ciudad de Gualeguay, nacido en Gualeguay en fecha 30/07/1992, con instrucción primaria hijo de Marcelo Daniel Chamorro y de Nora Beatriz Reynoso.-

A continuación se transcribe la parte pertinente de dicha sentencia recaída en el legajo, que dice: "En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte,... Se RESUELVE: 1) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y, en consecuencia, declarar que BRIAN NAHUEL REYNOSO, de los demás datos personales consignados en autos, es autor material y penalmente responsable de los delitos de hurto simple y portación ilegítima de arma de fuego de uso civil, en concurso real entre sí y, en consecuencia, condenarlo a la pena de un año de prisión de cumplimiento efectivo, debiendo comenzar a cumplir dicha sanción, una vez que la presente sentencia adquiera firmeza, en la Unidad Penal Nº 7 de esta ciudad, sin perjuicio de lo que al respecto oportunamente disponga la Sra. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Paraná, a cuya disposición será puesto; declarándoselo, asimismo, reincidente (artículos 5, 9, 40, 41, 45, 50, 55, 162 y 189 bis Inc. 2 párrafo 30 del Código Penal).-

2) Proceder al decomiso de los efectos secuestrados del modo consignado en el considerando pertinente, quedando a cargo del Ministerio Público Fiscal su debida materialización (artículo 23 del Código Penal).

3) Imponer las costas en su totalidad al condenado BRIAN NAHUEL REYNOSO, atento el resultado final del proceso y lo establecido en los artículos 584 y 585 del Código Procesal Penal de Entre Ríos, sin perjuicio de eximir al nombrado del pago de las mismas atento su precaria situación socioeconómica.

¬4) Cumplimentar con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley 24.660.

5) Señalar la audiencia del día 16 de octubre de 2020 a las 08:50 horas para dar a conocer la presente sentencia. Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese a los organismos correspondientes, practíquese el respectivo cómputo de pena; y, en estado, archívese.- Fdo.: R. Javier Cadenas, Vocal; Florencia Bascoy, Directora Oficina Judicial.

Gualeguay, 9 de noviembre de 2020 – Florencia Bascoy, secretaria interina.

S.C-00014934 3 v./26/11/2020

LICITACIONES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 73/2020

OBJETO: Otorgar la concesión en la reparación, mantenimiento y explotación comercial (bar- proveeduría con elaboración de alimentos, (anexo quiosco) del inmueble de propiedad municipal ubicado en Av. Laurencena s/n "Balneario Municipal".

APERTURA: 30 de noviembre de 2020 a las 10:00 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España N° 33, 1° piso, Paraná, Entre Ríos.

ADQUISICIÓN PLIEGOS: De manera gratuita en la Dirección de Concesiones, calle Ramírez esquina Echagüe, edificio 5 Esquinas, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: Tel: (0343) 4201891.

O.P. 20697
F. 05-00000598 3 v./24/11/2020

— — —

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
SECRETARIA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES

"Restauración y puesta en valor fachadas de Casa de Gobierno etapa Nº 2 – Tramo 3 (calle Córdoba entre Mexico y De La Puente), Paraná, Departamento Paraná.

Licitación Pública Nº 11/20

Obra autorizada por Decreto Nº 1985/2020 MPIyS

OBJETO: provisión de materiales y mano de obra según pliego para la obra: "Restauración y puesta en valor fachadas de Casa de Gobierno Etapa N° 2- Tramo 3 (Calle Córdoba entre México y De la Puente) – Paraná - Departamento Paraná".-

UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada en la Calle Córdoba entre las calles México y De La Puente de la ciudad de Paraná - Departamento Paraná.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 17 de Diciembre de 2020 a las 10:00 horas, en las oficinas de la Secretaría Ministerial de Obras y Servicios Públicos del MPIyS, sita en 1° piso de Casa de Gobierno - De la Puente s/n de la ciudad de Paraná - Departamento Paraná.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 46.301.380,49 (pesos cuarenta y seis millones trescientos un mil trescientos ochenta con 49/100).-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 37.555.564,17 (pesos treinta y siete millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro con 17/100).-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: el sistema de contratación será mediante unidad de medida, provisión de materiales, mano de obra y precios unitarios.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: se establece un plazo de ejecución de los trabajos de cuatrocientos cincuenta (450) días corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 100 (pesos cien).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2° Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)-4208057 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Pagina Web http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones. hasta el 04 de Diciembre de 2020.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343) 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 hs., hasta el 04 de Diciembre de 2020.-

Walter Dandeu, Subsecretario de Arquitectura y Construcciones.

F. 05-00000603 2 v./25/11/2020

— — —

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
SECRETARIA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES

"Refacción Secretaría de Ambiente – Laprida Nº 386, Paraná, Departamento Paraná.

Licitación Pública Nº 12/20

Obra autorizada por Decreto Nº 1976/2020 MPIyS

OBJETO: provisión de materiales y mano de obra según pliego para la obra: "Refacción Secretaría de Ambiente - Laprida N° 386 – Paraná - Departamento Paraná".-

UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada en la Calle Laprida N° 386 de la ciudad de Paraná - Departamento Paraná.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 17 de Diciembre de 2020 a las 11:00 horas, en las oficinas de la Secretaría Ministerial de Obras y Servicios Públicos del MPIyS, sita en 1° piso de Casa de Gobierno-De la Puente s/n de la ciudad de Paraná - Departamento Paraná.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 8.290.116,95 (pesos ocho millones doscientos noventa mil ciento dieciséis con 95/100).-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $14.409.012,79 (pesos catorce millones cuatrocientos nueve mil doce con 79/100).-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: el sistema de contratación será mediante unidad de medida, provisión de materiales, mano de obra y precios unitarios.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: se establece un plazo de ejecución de los trabajos de doscientos diez (210) días corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 100 (pesos cien).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2° Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)-4208057 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Pagina Web http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones hasta el 04 de Diciembre de 2020.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria A Subsecretaria de Arquitectura y Construcciones de la ciudad de Paraná, en el Departamento Paraná, Teléfono (0343) 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 hs., hasta el 04 de Diciembre de 2020.-

Walter Dandeu, Subsecretario de Arquitectura y Construcciones.

F. 05-00000604 2 v./25/11/2020

— — —

MUNICIPALIDAD DE SEGUI
Licitación Pública Nº 02/2020 aprobada por Decreto Nº 374/2020 DEM

OBJETO: Contratar la concesión de la cantina, comedor y proveeduria del "Complejo Municipal".

COSTO DEL PLIEGO: Gratuito.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 30 de noviembre de 2020 - Hora 10.00 - Área Logística - Municipalidad de Seguí - Sargento Cabral Nº 432, Seguí, Entre Ríos.

CONSULTAS: Área Logística Municipal en el horario de 7.30 a 12.30, Sargento Cabral N° 432, Seguí, Entre Ríos o al Teléfono 0343-4880381.

Gerardo Gabriel Heberlein, presidente municipal; Nora Carolina Beaud, Secretaria de Gobierno y Gestión.

F.C. 04-00012863 3 v./24/11/2020

— — —

IOSPER
Licitación Pública Nº 05/2020

OBJETO: Adquirir dos (2) implantes cocleares, según Resolución D-Nº 029 (modificada por Res. P-N° 1289) y de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego de base y condiciones generales, condiciones particulares y técnicas.

APERTURA: 11 de diciembre de 2020 a las 11 en Casa Central del Instituto, Dpto. Suministros, Andrés Pazos 243, Paraná, Entre Ríos.

INFORMES: Retiro de pliego en Casa Central, Dpto. Suministros, Andrés Pazos 243, Teléfono (0343) 4204516, 4204500 Int. 221, de 7 a 13 o www.iosper.gov.ar

Fernando Cañete, presidente IOSPER.

F.C. 04-00012911 3 v./24/11/2020

— — —

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Licitación Pública N° 05 MOV/2020

OBJETO: adquisición de un tanque de agua para riego de 8.000 litros.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 800.000 (pesos ochocientos mil) con IVA incluido.

APERTURA DE SOBRES: Día 11 de Diciembre de 2020 a las 10,00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000 (pesos un mil).

NORMAS APLICABLES: Ordenanza N° 020 MOV/92 y N° 003 MOV/20, Decreto N° 196 MOV/20 y Ley N° 7060.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono / Fax (0343) 4975000.

Oro Verde, 18 de noviembre de 2020 – Milton Ivar Dume, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00012914 5 v./27/11/2020

— — —

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 08/20

OBJETO: adquisición de cuchillas para motoniveladoras.-

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos diecisiete millones seiscientos quince mil ciento treinta ($ 17.615.130,00).-

FECHA DE APERTURA: 09/12/20 a las 10.00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil.-

LUGAR DE APERTURA: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Dirección de Despacho, Paraná, Entre Ríos.-

ENTREGA DE SOBRES: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez Nº 2197, 1° Piso, Paraná, Entre Ríos, Dirección de Despacho.-

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I Suministros, Avda. Ramírez N° 2197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248750, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal o en www.dpver.gov.ar

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez y López y Planes, de la ciudad de Paraná, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal, podrá pagarse mediante giro, transferencia o depósito en la cuenta bancaria del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal Paraná centro ciudad de Paraná cuenta corriente en pesos N° 0095059 clave bancaria Única N° 3860001001000000950597.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ochocientos ($ 1.800).-

Dirección Provincial de Vialidad, Paraná, 18 de noviembre de 2020

F.C. 04-00012938 3 v./26/11/2020

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
Licitación Publica N° 08/2.020
Decreto N° 1062/20 D.E.

OBJETO: Llámese a Licitación Publica N° 08/2020, para la venta de inmueble - lotes N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Mz. N° 2.534 de la Ciudad de Federación, de acuerdo a las condiciones que se detalla en los pliegos, aprobados por el Departamento Ejecutivo Municipal (Decreto N° 1062/2020).

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 8,00 a 12,00 horas.

APERTURA: Será mediante acto público el día 27 de Noviembre de 2.020, a las 10,00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: pesos dos mil quinientos con 00/100 ($ 2.500,00).

ALOR BASE: total por los veintiocho lotes: pesos noventa y siete millones con 00/100 ($ 97.000.000,00). Por información de distribución de lotes y presupuesto oficial de cada uno, consultar en la Oficina de Licitaciones de la Municipalidad de Federación.

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda, Tel. (03456) 481119 - Fax. 481419.

Federación, noviembre de 2020 – Ricardo David Bravo, presidente municipal; Claudio Javier Gómez, Secretario Gobierno y Hacienda; Luis María Espil, Secretario de Obras Públicas.

F.C. 04-00012859 3 v./24/11/2020

ASAMBLEAS

PARANA

SG 24 SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de la firma SG 24 SA, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 07 de Diciembre de 2020, a las 18 horas en primera convocatoria y a las 19 hs. en segunda convocatoria para el caso de fracasar la primera, en el domicilio comercial de Calle Almafuerte N° 162 de esta ciudad para tratar el siguiente orden del día:

1.- Consideración de los documentos contenidos en los artículos 63 a 66 y 294 Inc. 5° de la Ley 19.550 correspondientes al ejercicio financiero N° 22 cerrado el día 31 de mayo del año 2.020, haciéndoles saber a los señores accionistas que dicha documentación se encuentra a vuestra disposición en el domicilio de la empresa desde el día de la fecha.

2. - Explicación de los motivos por los cuales la presente Asamblea se realiza fuera del plazo legal.

3. - Evaluación y aprobación de la gestión social realizada por los directivos de la sociedad en el ejercicio social N° 22 finalizado el 31 de Mayo de 2.020.-

4.- Fijación y aprobación de las remuneraciones de los miembros del Directorio -en exceso de lo establecido en el 4° párrafo del artículo 261 LSC - correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de Mayo de 2020.-

5.- Distribución de Utilidades.

6.- Designación de autoridades para cubrir los cargos de Presidente, Director Titular y Director Suplente los que durarán en el cargo tres (03) ejercicios.-

7. - Designación de dos asambleístas para suscribir el acta respectiva.

Jerónimo Martín De Bueno, abogado.

F.C. 04-00012807 5 v./24/11/2020

— — —

ASOCIACION ARGENTINA DE CULTURA INGLESA "DIRECTOR FRANK H. ETHERIDGE"

Convocatoria

La Asociación Argentina de Cultura Inglesa "Director Frank H. Etheridge", convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria para el día el10 de diciembre de 2020 a las 20 horas, en la sede de la institución, sita en calle Alem 140 de esta ciudad, al acto eleccionario y posterior asamblea a celebrarse el mismo día y en el mismo horario, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.

2. Lectura y consideración del Balance y Cuenta de Resultados del Ejercicio 2019.

3. Lectura y consideración de la Memoria correspondiente al ejercicio 2019.

4°) Resultado eleccionario referente a la renovación total de la comisión directiva, respecto a los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, tres vocales titulares, tres vocales suplentes y dos revisores de cuentas, todos por un período estatutario.

Para el caso de que a dicha fecha continúe la prohibición de realizar actos eleccíonarios y asambleas presenciales, ambos eventos se realizarán virtualmente debiendo los socios unirse a la siguiente reunión: Tema: Asamblea Cultural Inglesa Hora: 10 dic 2020 08:00 PM Buenos Aires, Georgetown Unirse a la reunión zoom https://us02web.zoom.us/j/89208493063.

Florencio M. Bogado, presidente; Celina María Olmos, secretaria.

F.C. 04-00012956 3 v./26/11/2020

— — —

COLON

ASOCIACION SINDROME DE DOWN COLON "NO ME OLVIDES"

Convocatoria

La Asociación Síndrome de Down Colón "No me olvides" Expediente Nº 266, Res. 254/DIPJ, realiza la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 1° de diciembre de 2020 a las 19 horas en el domicilio de Alberdi 314 de Colón (ER), con el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria anual y balance correspondiente al ejercicio 2020 e informe de revisores de cuenta.

3- Renovación de la Comisión Directiva de acuerdo a lo establecido en el estatuto: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, tres vocales titulares, tres vocales suplentes y revisor de cuentas titular. Quienes se designen en la asamblea, tomarán posesión del cargo una vez finalizados los dos años de ejercerlos, quienes los están ejerciendo en la actualidad. Es decir, el 02 de Febrero de 2021.

4 - Consideración del valor de la cuota societaria.

5 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea en forma conjunta con el presidente y secretario.

Nota: La asamblea se constituirá con el quórum legal, pero transcurrido una hora de la fijada, la convocatoria podrá sesionar con los asociados presentes siendo sus decisiones igualmente válidas.

Marta Rosa Gariaga, presidente; Rosa Hilda Butierrez, secretaria.

F.C. 04-00012902 3 v./25/11/2020

— — —

DIAMANTE

COOPERATIVA LA GANADERA GENERAL RAMIREZ AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA

Convocatoria

En cumplimiento de disposiciones legales vigentes y estatutarias, el Consejo de Administración de Cooperativa "La Ganadera General Ramírez" Agropecuaria, de Consumo y Provisión de Servicios Públicos Limitada, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al 68° ejercicio económico y social finalizado el 31 de agosto de 2.020, a realizarse el día 7 de diciembre de 2.020 a las 17 horas en el local de Remates Feria de Cooperativa La Ganadera General Ramírez Agropecuaria, de Consumo y Provisión de Servicios Públicos Limitada, calle Ruta Nº 12 y Guillermo Bender s/n, de la ciudad de General Ramírez, Provincia de Entre Ríos.

En el caso de que la Asamblea no pueda llevarse a cabo debido a la emergencia sanitaria vigente en el territorio nacional a raíz de la pandemia de COVID-19 y de conformidad con el Decreto PEN de Necesidad y Urgencia N° 297/20 (y demás normas sucesivas y modificatorias) se resuelve efectuarla en los términos de las Resoluciones INAES N° 358/20 y 583/20; a través de recursos electrónicos con la modalidad a distancia utilizando la plataforma Zoom Video Comunications. Al efecto se informan como medios de contacto los teléfonos 0343-4901 084 (línea fija) y la dirección de correo electrónico ccordoba@laganadera.com.ar, con el objeto de que los señores asociados comuniquen su participación en la Asamblea (Art. 1° punto 3) con una anticipación no menor de cinco días hábiles, a fin de que pueda registrarse su asistencia. El acceso o registración se realizará a través del link https://us02web.zoom.us/j/85469232990?pwd=ZUdqbURTd201bnRyeT RlOWo3bUVqQT09

Asimismo, se establece que la emisión del voto por medios digitales se realizará según el siguiente procedimiento: puesto un tema a consideración se requerirá a los presentes, que manifiesten su aprobación, y en caso de negativa de uno de los asociados, se llamará a votar, debiendo requerirse a cada uno de los presentes que lo haga, y dejándose constancia en el acto sobre el resultado de la votación, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Homenaje a los asociados fallecidos.

2. Designación de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

3. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Notas y Anexos e Informes del Síndico y Auditor, correspondiente al ejercicio iniciado el 1° de septiembre de 2.019 y cerrado el 31 de agosto de 2.020.

4. Ajuste al Capital Resolución 419/2019.

5. Consideración de la Distribución del Excedente.

6. Consideración compensación a Consejeros y Síndicos, de acuerdo a los Artículos N° 67 y 78 de la Ley 20.337 y artículos N° 53 y 70 del Estatuto Social.

7. Designación de tres asociados para fiscalizar el escrutinio.

8. Elección de cuatro miembros titulares del Consejo de Administración, en reemplazo de los señores: Gonzalo Álvarez Maldonado, Héctor Ramón Mana y Ernesto Pedro Washinger por finalización de sus mandatos, y del Sr. Iván Omar Hetze por renuncia. Elección de tres miembros suplentes, en reemplazo de los señores: Gerónimo Silvestre Gareis, Diego Iván Brauer y Jorge Enrique Buxman por finalización de sus mandatos. Elección de un Síndico titular y un Síndico Suplente, en reemplazo de los señores: Fabián Ariel Leichnery Abel Bernabé Eichmann, por finalización de sus mandatos.-

Gral. Ramírez, noviembre de 2020 – Gonzalo Alvarez Maldonado, presidente; Luis Alcides Folmer, secretario.

Art. 32 de los estatutos sociales: las asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubieran reunido la mitad más uno de los asociados.

Nota 1: Si no se reuniera el quórum exigido, se realizará una segunda convocatoria, en el mismo lugar en caso de que sea posible efectuar la reunión en forma presencial, o mediante la misma plataforma, a la que podrá accederse a través del link antes indicado, una hora después de la fijada para la primera.

Nota 2: Se deja constancia que toda la documentación referida al orden del día se encuentra a disposición de los socios para su examen, en el domicilio de sede social, o bien ser requerido para su remisión por mail.

F.C. 04-00012932 2 v./24/11/2020

— — —

FEDERACION

CIRCULO ODONTOLOGICO DEL DEPARTAMENTO FEDERACION

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a sus asociados, a la Asamblea General Ordinaria del día 02 de diciembre de 2020 a las 20,30 horas, en el domicilio de calle San Martín 1284 de Chajarí (E.R.), a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.-

2 - Consideración y aprobación de la memoria, balance general, estado de recursos y gastos, de evolución del patrimonio neto, de flujo de efectivo, y cuadros anexos del ejercicio cerrado el 31/07/2020.-

3 - Informe del revisor de cuentas.-

4 - Renovación total de la comisión directiva: elección del presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, tres vocales titulares y tres vocales suplentes.-

5 - Elección de revisor de cuentas titular y un suplente.¬

6 - Determinación valor cuotas de asociados.

7 - Continuidad de los servicios prestados por el profesional no odontólogo contratado por el Circulo.-

8 - Elección de dos asociados para suscribir el acta de asamblea conjuntamente con el presidente y secretario.-

Articulo 38 de los estatutos: "El quórum para la celebración de las asambleas será de la mitad más uno de los socios activos. Transcurrida media hora después de la fijada para su iniciación, se dará comienzo a la asamblea con los socios activos presentes.

Las asambleas podrán pasara a cuarto intermedio por una sola vez y por un término no mayor de treinta días. La asamblea determinará el lugar, la fecha, y hora de reanudación de la misma. En la segunda reunión sólo podrán participar los socios que concurrieron a la primera con voz y voto sin necesidad de notificación ni nueva convocatoria".-

Guillermo Salomón, presidente; Carla Ziloni, secretaria.

F.C. 04-00012937 1 v./24/11/2020

— — —

CLINICA DE LA UNION SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria a todos los Accionistas de Clínica de La Unión SA, para el día martes 22 de diciembre de 2020 en el domicilio de la Sede Social, sito en Avda. Siburu Nº 1085 de Chajarí a las 20,30 hs. para tratar el siguiente orden del día:

Punto Primero: Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente firmen el Acta.

Punto Segundo: Lectura del Acta Anterior.

Punto Tercero: Consideración de los documentos prescriptos en los Art. 63 a 66 de la Ley General de Sociedades correspondientes al vigésimo ejercicio económico cerrado el 31 de agosto de 2020.

Punto Cuarto: Consideración de la gestión de Directores.

Punto Quinto: Retribución de Directores. Necesidad de exceder los límites fijados por el Art. 261 de la Ley General de Sociedades.

Punto Sexto: Retribución de Directores. Distribución de Utilidades.

Punto Séptimo: Designación de Directores.

Punto Octavo: Designación de tres miembros titulares y dos suplentes para el Comité de Ética y Disciplina.

Transcurrida una hora de la fijada se sesionará válidamente con los accionistas presentes. Para la concurrencia los accionistas deben cursar comunicación con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación de la fecha fijada para que se los inscriba en el Libro de Asistencia. Los accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea otorgando mandato, atendiendo a las formalidades y excepciones establecidas por el Art. 239 de la Ley 19550.

Miguel A. Grünbaum, presidente.

F.C. 04-00012990 3 v./26/11/2020

— — —

C. DEL URUGUAY

ASOCIACION DE PERIODISTAS DEL DEPARTAMENTO URUGUAY (APDU)
Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por la Res. DIPJ Nº 55/2020, el Art. 31 y concordantes del Estatuto de la Asociación se convoca a los señores asociados de la Asociación de Periodistas del Departamento Uruguay (APDU) a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará por videoconferencia, el próximo 11 de diciembre de 2020 a las 10:00 hs., mediante la plataforma MEET, para tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración de la Memoria y Balance del ejercicio Nro. 1° iniciado el 1ro. de agosto 2019 y finalizado el 31 de julio de 2020.

2. Redacción y aprobación del Acta de Asamblea.

4. Designación de dos señores asambleístas para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

NOTA: Se deja constancia que la Secretaría comunicará a los asociados por correo electrónico o en su domicilio, el enlace y la contraseña de acceso a la reunión.

Si no hubiere número a la hora indicada, la Asamblea se constituirá una hora después con los socios presentes mediante la plataforma MEET (Res. DIPJ Nº 55/2020, Art. 31 del Estatuto Social).

La documentación que se consigna en la OD se encuentra a disposición del socio, para su solicitud enviar correo electrónico a periodistasdeptouruguay@gmail.com.

Concepción del Uruguay, 17 de noviembre de 2020 - Pedro Ricardo Parpagnoli, presidente, Martín Alejandro Barral, secretario.

F.C. 04-00012876 3 v./24/11/2020

— — —

VILLAGUAY

CLUB ATLETICO LIBERTAD DE VILLA DOMINGUEZ
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad a lo que dispone los estatutos del Club Atlético Libertad, se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria para el día Viernes 27 de Noviembre de 2020 a las 19:30 horas, en la sede de la institución, calle Belgrano Nº 163 de la Ciudad de Villa Domínguez, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Palabras de bienvenida a cargo del Presidente de la Institución Sr. Mario López.

2 - Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

3 - Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Resultados correspondientes al ejercicio iniciado el 15/07 /2016 y finalizado el 14/07 /2017. Balance correspondiente al ejercicio iniciado el 15/07 /2017 y finalizado el 14/07 /2018 y Balance correspondiente al ejercicio iniciado el 15/07 /2018 y finalizado el 14/07/2019.Balance correspondiente al ejercicio iniciado el 15/07 /2019 y finalizado el 14/07/2020.

4 - Lectura del Informe Comisión Revisora de Cuentas.

5 - Tratamiento actualización importe de la cuota societaria

6 - Renovación de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva.

7 - Designación de 2 (dos) Socios para suscribir el Acta en representación de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

8 - Tratar todo asunto que se incluya a pedido de los socios.

Villa Domínguez, 12 de noviembre de 2020 - Mario López, presidente.

Nota: La Asamblea se realizara conforme al Capitulo VII, Art Nº 31 al 44 de los Estatutos.-

F.C. 04-00012984 3 v./26/11/2020

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de GADEA NANCY GISELLE

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. GADEA NANCY GISELLE, DNI N° 27.151.814, quien falleciera en la localidad de Paraná, departamento homónimo, el 20 de agosto de 2020, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2438343 - "Medina, Jonatan Exequiel, DNI N° 32.619.322 Sol/ Pago de haberes caídos por fallecimiento de esposa Sra. Gadea Nancy DNI 27.151.814".-

Paraná, 12 de noviembre de 2020

S.C-00014925 5 v./26/11/2020

— — —

a herederos y acreedores de TAUBER FACUNDO VICTOR

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. TAUBER FACUNDO VICTOR, DNI N° 34.397.643, quien falleciera en la localidad de Concepción del Uruguay, departamento homónimo, el 26 de Septiembre de 2020, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2441718 - "Flores Lucrecia Noemí- Sol. pago de haberes caldos de su difunto hijo Sr. Tauber Facundo".

Paraná, 27 de octubre de 2020

S.C-00014931 5 v./26/11/2020

— — —

a herederos y acreedores de BRONDINO MARIO DAMIAN

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. BRONDINO MARIO DAMIÁN, DNI N° 35.300.237, quien falleciera en la localidad de Tala, departamento homónimo; el 08 de Junio de 2020, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2430328 - "Brondino Mario Damián- Sol. pago de haberes caldos por fallecimiento de su concubina Sra. Flores María Juliana, DNI 27.835.400".

Paraná, 12 de noviembre de 2020

S.C-00014933 5 v./26/11/2020

— — —

FEDERAL

a quienes se consideren con derecho

Decreto N° 184/20 de fecha 02 de octubre de 2.020. Visto: ...

Considerando: ... El Presidente Municipal de Federal en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal: DECRETA: Articulo 1°: Convóquese a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Federal, Ejido de Federal, Departamento homónimo, Pcia. de E.R. y. con domicilio parcelario en Ruta Nac. N° 127, de una superficie total de 68.043,36 m2., Plano de Mensura Nº 65.700, Partida Provincial N° 134.944 y con los siguientes limites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) = N-87° 28' -E, de 64,36 m. que linda con Zona de Vías F.C.N.G.U. Rectas (2-3) = S-03° 01' -0, de 68,83 m, (3-4) = S-10º 25' -E, de 66,90 m, (4-5) = S-27° 25' E, de 75,12 m, (5-6) = S-37° 01' -E, de 47,46 m, (6-7) = N-77° 37' E, de 202,49 m, y que lindan todas con Bikingston Resources S.A.-

ESTE: Recta (7-8) = S-36° 52' -0, de 152,18 m. que linda con Ruta Nac. N° 127 (pav. Asf. - a= 100,00 m).

SUR: Recta (8-9) = N-73° 32' -0, de 101,85 m., (9-10) = N-78° 57' -O, de 65,07 m., (10-11) = N-82° 02' -0, de 54,57 m, (11-12) = S-85° 50' -0, de 89,05 m, (12-13) = S-76° 20' O, de 78,64 m., (13-14) = S-67° 26' -0, de 63,32 m., (14-15) = N-52° 39' -O, de 34,63 m., que lindan todas con Zonas de Vías F.C.N.G.U.-

OESTE: Recta (15-1) = N-37° 21' E, de 369,88 ., que linda con Zonas de Vías F.C.N.G.U.-

Artículo 2°: Dispóngase la publicación de un edicto por el termino de cinco (5) días hábiles en un medio escrito de la zona, en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en el sitio web oficial de este municipio, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos sobre el inmueble mencionado en el Artículo 1º), deberán presentar la documentación que los acredite como beneficiarios, herederos y/o propietarios, en un plazo no mayor a los 60 días, contados desde la última publicación del edicto, bajo apercibimiento de caducidad de derecho, en caso de no realizar la misma en tiempo y forma. La presentación deberá ser ingresada por Mesa de Entrada de esta Administración Municipal, ubicado en calle Antelo N° 505 de 07 a 13 hs, de Lunes a Jueves.

¬Artículo 3°: Dar intervención al Área de Catastro a los efectos de proseguir con los trámites referentes a su interés-

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

Firmado Chapino Gerardo R. Pte. Municipal, Municipalidad de Federal, ER; Kessler María Isabel Seco de Gob y Hacienda, Municipalidad de Federal, ER.

F.C. 04-00012855 5 v./26/11/2020

NOTIFICACIONES

PARANA

La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67° de la Ordenanza N° 8256, por este medio notifica al señor Quintana Manuel Roberto, agente de la planta permanente municipal, legajo N° 4719; que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expediente 13900/2020, se procedió al dictado del Decreto N° 1561/2020 en fecha 30 de septiembre del corriente año, el cual en su parte pertinente dice:

"Disponese que por la Dirección de Sumarios Administrativos, dependiente de la Secretaria Legal y Administrativa, se sustancie sumario administrativo al agente Quintana Manuel Roberto, legajo N° 4719, dependiente de la Administración Fiscal Municipal de la Secretaria de Hacienda, Inversión, Empleo, Ciencia y Tecnología, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en lo dispuesto por el artículo 30° inciso al de la Ordenanza N° 4220, de conformidad a los mencionado en los considerandos precedentes; posibilitándole el ejercicio de su derecho de defensa".

Así mismo, se intima al mencionado agente a constituir domicilio para las futuras notificaciones, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por nota en el expediente los días martes y viernes o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.-

En consecuencia, queda Ud. Debidamente notificado.-

Paraná, 17 de noviembre de 2020 – Pablo Testa, Secretario Legal y Administrativo Municipalidad de Paraná.

O.P. 20698
F. 05-00000599 3 v./24/11/2020

MODIFICACION DE CONTRATO

PARANA

ONE GROUP SRL

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, se ordena publicar el presente edicto por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, a fin de hacer saber lo siguiente:

ONE GROUP SRL. notifica que por acta de reunión de socios celebrada el día 23 de diciembre de 2.019, se aprobó la modificación de los artículos del contrato social que se enuncian a continuación, y que han quedado redactados de la siguiente manera:

"CUARTO: CAPITAL: El capital social se fija en la suma de $ 1.000.000 (pesos un millón) dividido en 10.000 (diez mil) cuotas de valor $ 100 (pesos cien) cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad de acuerdo con el siguiente detalle: el Sr. Gonzalo Javier Paul, 9.000 (mil) cuotas o sea la suma de $ 900.000 (pesos cien mil) y la Sra. Geller Eliana Antonela, suscribe 1.000 (mil) cuotas, o sea la suma de $ 100,000 (pesos cien mil)".

Registro Público – DIPJ – Paraná, 27 de octubre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00012968 1 v./24/11/2020

PRORROGA DE CONTRATO

PARANA

SAN EDUARDO SC

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

Por Acta de fecha 20/05/2020, los socios de la sociedad comercial: "SAN EDUARDO S.C." Sociedad Colectiva, el Sr. José Eduardo PACH, D.N.I. N° 10.941,690; el Sr. Carlos Mariano PACH, D.N.I. N° 21.424.554; la Sra. Rosana Andrea PACH, D.N.I. N° 21.770.676, la Sra. Mariela Andrea PACH, D.N.I. N° 21.770.677; el Sr. Javier Maximiliano PACH, D.N.I. N° 24.899.547 y la Sra. María Fernanda PACH, D.N.I. N° 28.325.426, resuelven por unanimidad prorrogar la vigencia del contrato social de la sociedad comercial denominada "SAN EDUARDO S.C." Sociedad Colectiva por diez años, operando el vencimiento de la Sociedad el día 31/05/2030.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 11 de setiembre de 2020 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00012977 1 v./24/11/2020

CONTRATOS

CONCORDIA

E.J.M. SRL

1) Socios: Salvador José Sillitto, 48 años, casado, argentino, comerciante, domicilio Batalla de Cepeda 1119, Concordia, Entre Ríos, DNI 20.457.169; Ana Elisa Iwasik, 46 años, casada, argentina, comerciante, domicilio Batalla de Cepeda 1119, Concordia, Entre Ríos, DNI 21.495.210.

2) Fecha instrumento constitución: 08/11/2016

3) Razón social o denominación social: E.J.M. S.R.L.

4) Domicilio de la sociedad: Concordia, Entre Ríos

5) Objeto social: Adquisición, construcción, administración, alquiler de bienes muebles e inmuebles.

6) Plazo de duración: 50 años a partir de la inscripción.

7) Capital social: pesos quinientos mil ($ 500.000), en efectivo. Integración: 25% inmediato y 75% a dos años.

8) Organo de administración: A cargo de una socia gerente, Ana Elisa Iwasik, DNI 21.495.210

9) Organización de la representación legal: A cargo de la socia gerente, Ana Elisa Iwasik, DNI 21.495.210.

10) Fecha de cierre del ejercicio: 30 de junio.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 11 de agosto de 2020 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00012980 1 v./24/11/2020

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2020
2014

Ministerio de Gobierno y Justicia
289, 1502, 1503, 1508, 1516, 1517

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
352, 353

Ministerio de Desarrollo Social
1512, 1535, 1536, 1537

Ministerio de Salud
1556, 1557

Ministerio de Trabajo
1515

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.